



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 28 de Mayo de 2024

Año CV

Edición No. 43 Alcance VIII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 137/SE/12-05-2024. POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/018/2024 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MALINALTEPEC, TLAPA DE COMONFORT, ZAPOTITLÁN TABLAS, ALPOYECA, COCHOAPA EL GRANDE, COPALILLO, ILIATENCO y OMETEPEC, MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, ASÍ COMO LOS DE CUAJINICUILAPA Y FLORENCIO VILLAREAL MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA AFROMEXICANA, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024; CANCELADOS MEDIANTE ACUERDO 107/SE/19-04-2024 DE ESTE CONSEJO GENERAL..... 4

ACUERDO 138/SE/12-05-202, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/RAP/034/2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE FUNDAMENTA Y RAZONA LA DETERMINACIÓN TOMADA EN EL DIVERSO 102/SE/19-04-2024, POR EL QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GUERRERO, APROBÓ DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN Y ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO..... 51

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 139/SE/13-05-2024, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024.....	100
ACUERDO 140/SE/13-05-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN.....	149

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 137/SE/12-05-2024

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/018/2024 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MALINALTEPEC, TLAPA DE COMONFORT, ZAPOTITLÁN TABLAS, ALPOYECA, COCHOAPA EL GRANDE, COPALILLO, ILIATENCO y OMETEPEC, MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, ASÍ COMO LOS DE CUAJINICUILAPA Y FLORENCIO VILLAREAL MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA AFROMEXICANA, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024; CANCELADOS MEDIANTE ACUERDO 107/SE/19-04-2024 DE ESTE CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y Anexos¹, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, siendo obligatorio su implementación para los OPLEs, conforme a los lineamientos y metodología emitido por el INE.
2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
4. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².

¹ Haciéndolo del conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022El 09 de septiembre de 2022 se hizo y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

5. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema Conóceles; asimismo, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema para Ayuntamientos será el 20 de abril de 2024.

6. El 19 de abril de 2024, el Consejo General celebró la Sesión Especial mediante la cual, entre otros, aprobó de manera supletoria el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, relativo al registro de candidaturas de las Planillas y Listas de Regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el PES, para participar en el PEO 2023-2024.

7. Inconformes con lo anterior, el 26 y 27 de abril, así como el 01 de mayo de 2024, el PES interpuso Recurso de Apelación y diversa ciudadanía interpuso diversos Juicios Electorales Ciudadanos, derivado de la negativa de aprobación del registro de diversas planillas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, por lo que se ordenó integrar los medios de impugnación para registrarlos con los números de expedientes TEE/RAP/018/2024, TEE/JEC/058/2024, TEE/JEC/061/2024, TEE/JEC/062/2024, TEE/JEC/119/2024 y TEE/JEC/130/2024, de la siguiente forma:

- **TEE/RAP/018/2024.**
Efraín Ceballos Santibáñez, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero.
- **TEE/JEC/058/2024.**
Acasio Flores Guerrero, Fabiana Pacheco Garzón, Abad Tito López, Simón Peñafort Moran, Eduwigis Gálvez Aburto, Eleuterio Moreno Hernández y Ezequiel Neri Casimiro.
- **TEE/JEC/061/2024.**
Eliud Morales Jiménez.
- **TEE/JEC/062/2024.**
Pedro Coronel Antonio, Elizabet Casimiro Cuevas, María Guadalupe Vicente Sánchez, Bonifacio Bacio Jiménez, Alberto Estrada Rosas, Noemi Ramírez, Santos, Julia Morales Flores, Alfredo Sánchez Flores, Blas Flores Amado, Dulce Gabriela Ramírez Santos y Marisol Hilario Alvarado.
- **TEE/JEC/119/2024.**
Leonel Ramírez Galeana y Eliseo Carrasco García.
- **TEE/JEC/130/2024.**
Félix Ortiz Benavides y Martina Soriano Jiménez.

8. El 11 de mayo de 2024, el TEEGRO dictó sentencia en el expediente antes señalado, mismo que fue notificado a este Órgano Electoral a las 15:46 hrs, determinando en los puntos resolutiveos lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/058/2024, TEE/JEC/061/2024, TEE/JEC/062/2024, TEE/JEC/119/2024 y TEE/JEC/130/2024, al Recurso de Apelación TEE/RAP/018/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son fundados los medios de impugnación interpuestos por la parte actora.

TERCERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se confirma la negativa de registro de la planilla y listas de regidurías del municipio de Juchitán, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, en vía de acción afirmativa afromexicana.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, proceder conforme a los efectos señalados en la presente resolución.

No obstante, en el punto número 5 del apartado de Efectos, dispuso el plazo para que esta autoridad electoral diera el cumplimiento respectivo, señalando lo siguiente:

EFFECTOS

(...)

5. "...el Consejo General del Instituto Electoral deberá informar el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remitir las constancias que así lo acrediten..."

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.
CPEUM

I. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de

candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la CPEUM.

LGIPE

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPLES están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la CPEG y LIPEEG; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los OPLES son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPLES aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, CPEG, LIPEEG y ñas que establezca el INE.

IX. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

LGPP

X. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XI. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLES, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.**CPEG**

XIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XIV. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y la LIPEG.

XV. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidaturas a cargos de elección popular.

XVI. Que el artículo 37, fracciones III, IV y V de la CPEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XVII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la

promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XX. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XXI. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XXII. Que el artículo 172 de la CPEG, señala que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XXIII. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que para ser Presidente, Presidenta Municipal, Síndico, Síndica, Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la CPEG, ser originario u originaria del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXIV. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de las y los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá una Presidencia Municipal y las y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Las y los Regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidurías; y, cada candidatura se integrará con una o un propietario y una o un suplente del mismo género.

LIPEEG

XXV. El artículo 10 de la LIPEEG, establece los requisitos de elegibilidad para ser miembro de Ayuntamiento.

XXVI. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente,

integrados por una Presidencia Municipal, uno o dos sindicaturas y regidurías de representación proporcional.

XXVII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos locales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVIII. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

Que, para efecto de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidurías que se iniciará con candidaturas de género distinto a la o el síndico o segundo síndico.

XXIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XXXI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XXIX, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral

competente; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

XXXII. Que el artículo 273 de la LIPEEG, señala los datos de las y los candidatos que en la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen.

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

XXXIII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la relación de nombres de las y los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

DEL ACUERDO 107/SE/12-05-2021

XXXIV. Que en el Acuerdo de referencia, este Consejo General determinó la aprobación de los siguientes municipios:

- Acapulco de Juárez
- Atlamajalcingo del Monte
- Atoyac de Álvarez
- Benito Juárez
- Buenavista de Cuellar
- Chilpancingo de los Bravo
- Coyuca de Benítez
- Huamuxtitlan
- Iguala De La Independencia
- Martir De Cuilapan
- Mochitlan
- Petatlan
- San Marcos
- Santa Cruz Del Rincon
- Tecpan De Galeana
- Teloloapan

- Tixtla De Guerrero
- Zihuatanejo De Azueta
- Zitlala

DE LA SENTENCIA TEE/RAP/018/2024 Y ACUMULADOS

XXXV. Inconformes con lo anterior, y como se señaló en los antecedentes, las partes actoras interpusieron los recursos de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos, con la finalidad de revocar el Acuerdo 107 y en consecuencia se aprueben los registros de las candidaturas que postuló el PES que, a su petición, acreditaron el vínculo comunitario; por su parte, la pretensión de los actores en los Juicio Electorales Ciudadanos consistió en que el TEEGRO ordenara la aprobación de sus candidaturas para las que fueron postulados, con el fin de privilegiar su acceso como personas indígenas.

XXXVI. Conforme a lo señalado, en la referida Resolución, en primer término, se realizó el estudio relativo a la irregularidad que atribuyeron a esta autoridad electoral al ajustar la paridad en la postulación de candidaturas bajo la acción afirmativa indígena y afroamericana; posteriormente, se estudió la vulneración de la garantía de audiencia de las partes actoras, derivada de la presunta omisión de que este Instituto Electoral les notificara los dictámenes técnicos.

1. Agravios esgrimidos por los actores

XXXVII. Del contenido de la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional realiza un resumen a los agravios expuestos, mismos que a continuación se refieren:

TEE/RAP/018/2024.

Refiere el apelante que, al aprobar el acuerdo impugnado, la autoridad responsable no tomó en cuenta la subsanación del requerimiento 2043/2024, que realizó mediante oficio 154/2024 de dieciséis de abril, por lo que dejó de percatarse que el Partido Encuentro Solidario Guerrero, cumplió con la paridad de género en forma general, así como con los bloques de representación de la acción afirmativa indígena y afroamericana.

Sostiene que el Instituto Electoral estaba obligado a requerirle la sustitución de candidaturas que excedieron la paridad, no obstante, a pesar de que subsanaron las irregularidades, las aplicó de manera deficiente, ya que sin fundar ni motivar su acto, tomó en cuenta algunas sustituciones de planillas y otras no.

Lo anterior toda vez que, mediante oficio 154/2024, el citado instituto político solicitó tener por no presentadas las solicitudes de registro de cuatro municipios encabezados por hombres, al no haber subsanado los requisitos legales, los cuales son, Atenango del Río, Huitzucó, San Luis Acatlán y Tepecoacuilco de Trujano.

Refiere que también solicitó la sustitución de cuatro planillas encabezadas por hombres, con la finalidad de cumplir con la paridad en los registros de acciones afirmativas indígenas, razón por la cual señalaron los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Buenavista de Cuéllar, Huamuxtitlán y Cochoapa el Grande, para que fueran encabezados por mujeres, además de que realizó la sustitución de la Planilla de Zitlala, que también iba considerada en acción afirmativa indígena.

Añade que derivado de las subsanaciones, el Partido Político cumplió con la paridad de género en forma general y en las acciones afirmativas tanto indígena como afroamericana, lo cual pasó por alto la autoridad responsable al realizar un análisis sesgado de paridad indígena después de cancelar planillas indebidamente.

Asimismo, señala que, en el acuerdo recurrido, la responsable sin mayor argumento consideró que el Partido Encuentro Solidario Guerrero postuló únicamente 12 municipios por acciones afirmativas indígenas a los cargos de ayuntamientos, lo cual es falso y erróneo, porque en realidad fueron 15, 12 municipios indígenas y 3 afroamericanos. Agrega que el error deriva de que no consideró tres municipios presentados como acción afirmativa indígena: Chilapa, Huamuxtitlán y Zitlala, los tres encabezados por mujeres indígenas.

Afirma que en virtud de lo anterior, el Consejo General vulnera el principio de certeza y objetividad, porque aprobó las candidaturas de Huamuxtitlán y Zitlala sin referirlas en su análisis, mismas que fueron postuladas por cuota indígena y sustituidas en género en la contestación al requerimiento 2043/2024, por lo que se presume, ya que nunca tuvieron conocimiento del dictamen, que fueron analizadas las documentales presentadas y por tanto aprobadas, sin hacer ninguna referencia a dichos municipios en su acuerdo.

Adiciona que en la tabla inserta en el acuerdo impugnado en las páginas 44 y 45, contempla al municipio de San Luis Acatlán para revisar la paridad de género, el cual expresamente en el oficio 154/2024, pidió que se tuviera por no presentada la postulación de dicho municipio porque no subsanó los requisitos requeridos y es una planilla encabezada por hombre.

Expone que, en dicha tabla, también consideró erróneamente al municipio de Atlamajalcingo del Monte como cuota afirmativa Afroamericana, cuando el partido la postuló por la acción afirmativa indígena.

Aduce también que el Instituto Electoral, canceló la planilla correspondiente al municipio de Chilapa de Álvarez, sin haber realizado el requerimiento previsto en los artículos 37, 40 y 41 de los Lineamientos, para que tuviera conocimiento de que remitió una planilla incompleta al no registrar la candidatura a la Segunda Candidatura, ya que en el requerimiento que le realizó mediante oficio 1671/2024, nunca le especificó tal situación, lo cual lo dejó en estado de indefensión al no

garantizarle su derecho de audiencia, por lo que al ser cancelada, al aprobar el acuerdo impugnado, afectó sus bloques de paridad indígena.

Por ello, solicita al Tribunal Electoral que, en los municipios de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Atlamajalcingo del Monte, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Juchitán y Cochoapa, proceda a tener el por acreditado el vínculo comunitario con las pruebas aportadas y en consecuencia, ordene el registro de las planillas.

Puntualiza que lo anterior, le causa perjuicio, ya que no tuvo la oportunidad de conocer su contenido, y en caso de que el mismo causara afectación al partido, estuviera en condiciones de controvertirlo, ya que fue la base para la no aprobación de las candidaturas indígenas y afromexicanas.

Situación que refiere dejó en estado de indefensión al partido, al negarle la oportunidad de sostener la procedencia de la aprobación de sus solicitudes de registro, lo que se traduce en una vulneración al debido proceso y acceso a una tutela judicial efectiva que transgrede directamente la esfera de derechos del partido recurrente.

TEE/JEC/058/2024.

De manera particular, el actor Acacio Castro Flores se agravia de la vulneración de su derecho de reelección; pues señala se debe partir de la premisa que, al ser Presidente de un Municipio considerado como indígena y al habersele reconocido su autoadscripción en la elección municipal de 2021 por parte del Instituto Electoral, al haber competido para el cargo por el que hoy pretende reelegirse, se le debe seguir considerando como tal, máxime que el ejercicio de su administración le vinculó aún más con el pueblo "me pha", del cual es integrante.

Exponen los actores que les causa agravio la vulneración a sus derechos político electorales en la vertiente de ser votados; lo que consideran así, tomando en cuenta que la autoridad responsable negó su registro a pesar de que los actores cumplieron adecuadamente con el requisito de paridad en la integración de su planilla.

Aducen que el acuerdo impugnado vulnera sus derechos a la igualdad y no discriminación derivado de las medidas implementadas por la autoridad responsable que, al intentar una acción compensatoria respecto a la paridad como propósito de revertir el escenario de desigualdad con las candidatas mujeres de comunidades indígenas, haya solicitado a la dirigencia del partido sin justificación alguna o base legal, señalara que candidaturas de planillas encabezadas por el género hombre de municipios indígenas tendría que cancelárseles el registro.

Lo que sostienen al afirmar que la responsable debió analizar el acto conforme al criterio objetivo de población indígena que es la base de la emisión de la acción afirmativa, y no solicitar la cancelación de candidatos hombres que específicamente tengan la condición de indígenas, porque con ello, como integrantes de un grupo marginado o vulnerable no se garantiza su acceso a la participación democrática y por ende al ejercicio del poder.

Además, se agravan de la violación al principio de progresividad y no regresividad, pues se identifican como integrantes de una comunidad indígena, y señalan que la autoridad responsable, no garantizó equitativamente la participación a la población indígena originaria, constituyendo una regresividad en la protección de sus derechos.

TEE/JEC/061/2024 y TEE/JEC/062/2024

Asimismo, refieren que al no haber impedimento alguno hecho valer por la autoridad responsable en el acuerdo recurrido, es evidente que sus candidaturas se dieron por aprobadas al no notificarles que tuvieron impedimento alguno en el momento procesal oportuno, por lo que ante dicha circunstancia se le debe ordenar al Consejo General del Instituto Electoral que apruebe de inmediato sus candidaturas, para que estén en posibilidad de hacer campaña.

Sumado a lo anterior, concluyen puntualizando que la autoridad responsable aplicó la paridad de manera dolosa para dejarlos fuera, cuando las planillas de los actores cumplen con los estándares de paridad de género en todas sus vertientes, por lo que no hay argumento válido para negarle dichas candidaturas.

TEE/JEC/119/2024

Señalan los actores que les causa agravio que la autoridad responsable al emitir el acuerdo impugnado, señaló que no se cumplió con lo dispuesto por el artículo 121 de los Lineamientos, y que, como consecuencia de incumplir con la paridad de género indígena, se tenían que cancelar al menos cinco planillas de las integradas por hombres para garantizar la postulación paritaria.

Lo que consideran derivó de la falta de un análisis exhaustivo de la documentación presentada, de la totalidad de hombres y mujeres que fueron postulados, así como de la revisión de las planillas con acción afirmativa indígena. Exponen que después de haber realizado los ajustes correspondientes, la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, determinó los quince municipios que cumplieron con los documentos que los vinculan con la comunidad indígena.

No obstante, en el apartado de "VERIFICACIÓN FINAL DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO", para determinar cuáles planillas de aprobarían, dentro de la paridad de género horizontal, se aprobaron 14 municipios para mujeres y 5

municipios para hombres, sin que se tomara en cuenta que en los Municipios con vinculación indígena de Huamuxtitlán, Zitlala y Atlamajalcingo del Monte, fueron aprobadas y postuladas mujeres, las que señala no fueron contempladas por la autoridad responsable y respecto al género masculino solo fue postulada y aprobada una candidatura para el género masculino en el Municipio de Santa Cruz del Rincón.

Lo que consideran se debió a la falta de exhaustividad de la autoridad responsable al revisar la documentación que le fue presentada, si los municipios pertenecían o se encontraban vinculados al tema indígena así como las modificaciones presentadas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, pues de haberlo realizado de esa manera, existía la posibilidad de que se tomaran en cuenta algunas de las planillas que se dejan sin efecto por el tema de la paridad de género, circunstancia que señalan les genera agravio, pues las omisiones que atribuyen a la autoridad responsable, tuvieron como consecuencia que se dejara fuera la planilla que encabezan.

Agregan que la autoridad responsable transgredió el principio de autodeterminación de los partidos políticos, porque lejos de tomar en cuenta la determinación adoptada por Encuentro Solidario Guerrero respecto a la designación o sustitución de sus candidatos, adoptó una postura inquisitiva y ajena a sus atribuciones, pues no tomó en cuenta la sustitución de la planilla encabezada por hombre en el Municipio de Cochoapa, por la diversa encabezada por mujer, lo que sin duda impactó en la paridad de género con los candidatos con vínculo indígena.

Y que, tampoco tomó en cuenta el desistimiento del partido por cuanto hace a la candidatura en el municipio de San Luis Acatlán, cuya planilla encabeza un hombre en acción afirmativa indígena; sin embargo el citado instituto si tomó en consideración este último municipio en la paridad de género, siendo que el Partido Encuentro Solidario Guerrero ya había informado sobre su pretensión de no insistir en la candidatura del mismo; razón suficiente para que no fuera tomado en cuenta en la verificación de la paridad de género, como erróneamente lo hizo la autoridad responsable.

TEE/JEC/130/2024

Añaden que, lo anterior, los dejó en estado de indefensión porque en ningún momento tuvieron conocimiento del dictamen que le fue remitido a la responsable por la DESNP, mediante el cual erróneamente se sostuvo que no acreditaron el vínculo indígena, además que si bien el numeral 60 de los Lineamientos prevé que se realizará la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas mediante un dictamen técnico, no conocieron el resultado del mismo, lo cual vulnera sus derechos político electorales y se les sitúa en un estado de indefensión e incertidumbre, porque desconocen cuales fueron los elementos que se tomaron

en cuenta para determinar el supuesto incumplimiento del vínculo comunitario y en consecuencia, determinar que la planilla propuesta no contaba con la autocalificada.

Señalan los actores que la Sala Superior ha establecido que tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad de género, tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto, y que ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados cuando beneficien a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos como en el caso no acontecía con la planilla que encabezan en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Asimismo, insisten que la autoridad responsable no solo omitió ocuparse de los derechos fundamentales al dictar el acuerdo impugnado, sino que omitió realizar un estudio exhaustivo del principio de paridad de género y análisis de los documentos de vinculación indígena, en el que indebidamente dejó de incluir planillas encabezadas por mujeres tales como en el municipio de Huamuxtitlán y Zitlala.

Concluyen manifestando que tal omisión implicó que el Instituto Electoral vulnerara su derecho de audiencia en su calidad de personas candidatas a cargos municipales bajo la acción afirmativa indígena prevista en la ley y desarrollada en los Lineamientos, pues si bien al partido político se le requirió para que solventara los requisitos de sus candidaturas en lo relativo a la paridad indígena, ello no solventó su derecho de los actores de conocer el estatus de su registro y la documentación necesaria para que hicieran efectiva su candidatura en el proceso electoral actual, vulnerando además en su perjuicio el debido proceso.

2. Litis y estudio de fondo de la sentencia

XXXVIII. Asimismo, dentro de la parte sustancial de la sentencia en mención, el TEEGRO se pronunció en cada uno de los agravios expuestos por las partes actoras determinando las siguientes posturas:

“ ...

Asimismo, en dicho escrito precisó que, una vez realizado lo anterior, el citado instituto político, solo registraría un total de 31 municipios, para lo cual, con el objeto de cumplir con la paridad horizontal, de acuerdo con lo que establece el artículo 120 de los Lineamientos se sustituirían las planillas para ser encabezadas por mujeres en los municipios de: Chilpancingo de los Bravo, Buenavista de Cuéllar, Huamuxtitlán y Cochoapa el Grande.

En el mismo escrito, para cumplir con la paridad vertical, realizó movimientos en los municipios de Tépam de Galeana, Malinaltepec, Acapulco, Iguala de la

Independencia, Santa Cruz del Rincón, específicamente en regidurías y sindicaturas, sin que los mismos tuvieran impacto en el género que encabezan las planillas.

Sumado a ello, derivado de que el partido no presentó la fórmula completa en el Municipio de Chilapa de Álvarez, su registro fue cancelado, quedando un total de 30 Municipios, de los cuales, al realizar el reajuste, resultan 12 hombres y 18 mujeres ...

De lo anterior se desprende que el Consejo General señaló que, dentro del registro de candidaturas a los cargos de elección de Ayuntamientos, el Partido Encuentro Solidario Guerrero postuló acción afirmativa a favor de los pueblos y comunidades indígenas en 12 municipios, tales como: Ometepec, San Luis Acatlán, Alpoyeca, Mártir de Cuilapan, Santa Cruz del Rincón, Copalillo, Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Iliatenco, Cochoapa el Grande, Zapotitlán Tablas y Atlamajalcingo del Monte.

Esto es, si el Consejo General hubiera advertido que una vez que el mencionado partido subsanó las inconsistencias mediante los oficios 122/2024 y 159/2024, las planillas que postuló por la acción afirmativa indígena, eran un total de 13, de las cuales, 6 son encabezadas por mujer y 7 por hombre.

En virtud de lo anterior, lo correcto era que, en primer término, realizara el requerimiento al partido político, para la subsanación de las candidaturas hombres y de esta manera lograr la paridad horizontal en las acciones afirmativas con el 50% de mujeres y 50% hombres como lo establece el numeral 54 inciso a) de los Lineamientos de registro.

De manera que, al pasar inadvertida dicha circunstancia, trae como consecuencia que el ajuste de paridad indígena que efectuó en el acuerdo impugnado resulte incorrecto, ya que también dejó de analizar si las postulaciones realizadas en los municipios de Huamuxtlán y Zitlala, cumplieron o no con el vínculo comunitario.

Lo anterior se sostiene en razón de que, de los 12 municipios en los que el Consejo General en el considerando XCIX del acuerdo impugnado, tuvo por registradas planillas correspondientes a la acción afirmativa indígena, señaló que acreditaron el vínculo comunitario, en 7 de ellos, tales como: Ometepec, Alpoyeca, Mártir de Cuilapan, Santa Cruz del Rincón, Copalillo, Iliatenco y Cochoapa el Grande; por tanto al realizar el análisis correspondiente a la paridad, advirtió que solo el municipio de Mártir de Cuilapan era encabezado por mujer y derivado de ello, canceló cinco planillas encabezadas por hombres, las cuales corresponden a los municipios de Ometepec, Alpoyeca, Copalillo, Iliatenco y Cochoapa el Grande.

Sin embargo, si la autoridad responsable en su análisis hubiera considerado a los municipios de Huamuxtitlán y Zitlala, los cuales son encabezados por mujeres, y restado el municipio de San Luis Acatlán, el cual es encabezado por un hombre, no era necesario que cancelara las cinco planillas encabezadas por hombres, pues como se advierte del anexo del acuerdo impugnado, los mismos fueron aprobados por la acción afirmativa indígena, lo que permite concluir que sí acreditaron el vínculo comunitario, y en tal sentido, la sumatoria final sería de 5 hombres y 4 mujeres.

En las relatadas consideraciones, les asiste la razón a los actores cuando señalan que la autoridad responsable no tomó en cuenta la totalidad de sus requerimientos, pues como se ha evidenciado, existieron subsanaciones que realizó el Partido Encuentro Solidario Guerrero, respecto de las cuales el Consejo General del Instituto Electoral no se pronunció debidamente.

En tal sentido, el actuar de la autoridad responsable hizo nugatorio el derecho al voto pasivo de los candidatos cuyas planillas fueron canceladas solamente para ajustar la paridad de género, pues las mismas cumplieron con todos los requisitos legales, y acreditaron el vínculo comunitario.

Asimismo, les asiste la razón a los actores de los expedientes TEE/JEC/061/2024, TEE/JEC/062/2024 y TEE/JEC/119/2024, los dos primeros correspondientes al municipio de Copalillo y el tercero al de Iliatenco, cuando refieren que la autoridad responsable no fundó ni motivó su actuar, ya que efectivamente, si en dichos municipios las planillas tuvieron por acreditado el vínculo comunitario, el incorrecto análisis derivado de la falta de exhaustividad, trajo como consecuencia que fundara y motivara su decisión indebidamente, incurriendo con ello en la vulneración a sus derechos político electorales de ser votados.

Ahora bien, el partido apelante, así como los actores de los expedientes TEE/JEC/058/2024 y TEE/JEC/130/2024, correspondientes a los municipios de Malinaltepec y Tlapa de Comonfort, se agravian de que en ningún momento tuvieron conocimiento de los dictámenes, donde erróneamente se sostuvo que no acreditaron el vínculo comunitario, lo cual los dejó en estado de indefensión al no haberles notificado de manera personal dicha determinación, vulnerando su derecho de defensa.

El motivo de inconformidad es fundado.

Lo anterior se sostiene en razón de que, conforme a lo previsto en el artículo 62 de Los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, una vez dictaminado lo relativo al vínculo comunitario y la adscripción calificada, así como elaborado el informe respectivo, tiene el deber de hacerlo del conocimiento de los partidos políticos y en su caso, solicitar la subsanación

respectiva dentro del término señalado en el diverso 119, es decir, dentro de las 48 horas a la notificación.

Asimismo, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del numeral que se analiza, adicionalmente al requerimiento de subsanación que se formule a los representantes de respectivos partidos políticos, también es deber de la autoridad responsable, el garantizar el derecho de audiencia de las y los candidatos postulados por la acción afirmativa indígena, de conocer cuando incumplan con adscripción calificada y el vínculo comunitario, para lo cual deberá realizar una comunicación directa, a efecto de que no queden en estado de indefensión y con el riesgo de perder el registro a la candidatura que así pretenda postularse.

Comunicación que, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la misma disposición legal, deberá realizarse en el domicilio que para tal efecto señalen las candidaturas indígenas en la solicitud de registro.

Sin embargo, de la revisión de las constancias que adjuntó a cada uno de los informes circunstanciados la autoridad responsable, no se advierte documento alguno que permita deducir que haya observado el procedimiento establecido en el numeral invocado, como tampoco se desprende manifestación alguna que desvirtúe lo sostenido por los actores.

Sumado a ello, del análisis integral que esté órgano jurisdiccional realiza a cada uno de los dictámenes correspondientes a los municipios que tuvieron por no acreditado el vínculo comunitario, tampoco se desprende mínimamente que se haya ordenado hacer del conocimiento de los resultados obtenidos al representante del partido político o a los candidatos. A manera de ejemplo, se inserta imagen del dictamen correspondiente al municipio de Malinaltepec, dado que todos vienen redactados en el mismo sentido.

En las relatadas circunstancias, el actuar del Consejo General se apartó de 52 lo dispuesto en el artículo 62 de los Lineamientos, vulnerando con ello el derecho de audiencia, puesto que, previo a tomar la decisión de descartar su postulación por no acreditar el vínculo comunitario, debió notificar las inconsistencias al Partido Encuentro Solidario Guerrero, como también comunicarlo directamente a los candidatos que resultaron afectados.

De igual manera, resulta fundado el agravio planteado por el partido recurrente, relativo a la falta de notificación de los dictámenes en los cuales se tuvo por no acreditado el vínculo comunitario de las postulaciones de las candidaturas afromexicanas de los municipios de Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal y Juchitán.

Ello porque tampoco obra documento alguno aportado por la autoridad responsable, del que se desprenda que el Partido Encuentro Solidario Guerrero y sus candidatos fueron notificados de los dictámenes respectivos.

Máxime que en el Considerando CII del acuerdo combatido, simple y llanamente señaló que ninguno de los referidos municipios acreditó la autoadscripción ni el vínculo comunitario sin exponer si lo hizo del conocimiento o no de los postulados.

De manera que, ante el incumplimiento de lo ordenado en el artículo 62 de los Lineamientos, el Consejo General, vulneró la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, al negarles la oportunidad a los integrantes de las planillas canceladas, de aportar los documentos faltantes y evitar la cancelación de su registro.

Como resultado de lo anterior, si bien lo procedente sería ordenar al Instituto Electoral notificar las inconsistencias al Partido Encuentro Solidario Guerrero, así como a sus candidatos, a fin de que aporten los documentos necesarios, atendiendo a que está próxima la fecha de celebración de la elección, y resta agotar la cadena impugnativa, este Tribunal, considera necesario realizar un estudio en plenitud de jurisdicción a fin de que quienes resulten beneficiados, tengan la oportunidad de realizar campaña electoral.

3. Determinación de aprobación de candidaturas en plenitud de jurisdicción.

XXXIX. Que en el ejercicio de sus facultades que le otorga la legislación aplicable, el TEEGRO realizó, en plenitud de jurisdicción, el análisis y verificación del cumplimiento de requisitos y reglas de postulación, mediante la revisión de las documentales allegadas por las partes actoras y por esta autoridad electoral, para ello, llego a la conclusión siguiente:

Malinaltepec

" ...

Ahora bien, previo a realizar el estudio correspondiente al municipio de Malinaltepec, importa traer a cuenta que, en cuanto al vínculo comunitario y la autoadscripción indígena calificada, los artículos 58 y 59 de los Lineamientos, establecen que además de la manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato, deberán presentar elementos objetivos, circunstancias hechos, o constancias que acrediten el vínculo comunitario del aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, mismas que deben cubrir ciertos requisitos.

Así para la autoadscripción calificada, deberán presentar constancias que aporten elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena, asimismo

acreditar el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de: Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule; haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule o, haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

De conformidad con lo anterior, bajo un análisis y valoración con perspectiva intercultural y flexible de las constancias aportadas por las personas postuladas en el municipio de Malinaltepec, así como de los propios Lineamientos, este Tribunal Electoral considera que se debe tener por acreditado el vínculo comunitario de los integrantes de la planillas y listas de regidurías de la municipalidad antes mencionada, en razón de lo siguiente:

Ahora bien, al hacer una valoración conjunta de la documentación relativa al Ciudadano Acasio Flores Guerrero, bajo una perspectiva intercultural, este Tribunal Electoral considera que se debe tener por acreditado el vínculo comunitario, en razón de que:

- De su acta de nacimiento, se advierte que es originario de Malinaltepec, comunidad reconocida como indígena en términos del artículo 50 de los Lineamientos.
- Del contenido del Formato de solicitud de registro candidaturas para integración de Ayuntamientos, así como de la Carta de Manifestación de candidato a miembros de Ayuntamiento que pretenden la reelección, se advierte que actualmente es Presidente Municipal y pretende la reelección.

Documentales que, administradas con la constancia de procedencia indígena, así como con la constancia de acreditación de autoadscripción calificada, ambas expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento, permiten concluir que el ciudadano sí acredita el vínculo comunitario, ya que, como Presidente Municipal, derivado de sus funciones se involucra en la problemática de la comunidad, además de que ello no está controvertido y tampoco existe prueba que demuestre lo contrario.

Por cuanto hace a los ciudadanos Fernando Sánchez Morelos, Norma Carranza Estrada, Aída López Villar, Juan García Mateos y Celestino Quiroz García, también debe tenerseles por acreditado el vínculo comunitario, ya que, en todos los casos, obra acta de nacimiento de la cual se desprende que son originarios de Malinaltepec y radican en el mismo municipio, conforme se advierte de las credenciales de elector, lo que concatenado con las constancias que de manera particular adjuntaron a su solicitud de registro y que se han descrito con

anterioridad, atendiendo a una perspectiva interseccional, permite concluir que se han involucrado en los asuntos de la comunidad.

En tal sentido, el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar su registro."

Tlapa de Comonfort

"...

En cuanto al Municipio de Tlapa de Comonfort, del Dictamen Técnico que remitió la autoridad responsable a este Tribunal Electoral con motivo del requerimiento que se le formuló el seis de mayo se advierte que el municipio en cita, sí acreditó el vínculo comunitario, **por lo que el Instituto Electoral deberá aprobar su registro."**

Zapotitlán Tablas

"...

En lo que respecta al municipio de Zapotitlán Tablas, de la documentación que fue exhibida ante la autoridad responsable, consistente en las actas de nacimiento de los mencionados ciudadanos, se advierte que todos son originarios del municipio de Tlapa de Comonfort, de ahí que, concatenando dicha documental con el resto de las descritas en la tabla que antecede, atendiendo a una perspectiva interseccional, se les tiene por acreditado el vínculo comunitario, ya que al haber nacido y radicar en el municipio, es evidente que se involucran en los asuntos comunitarios. **De ahí que el Consejo General deba aprobar su registro."**

Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec

"...

Por cuanto hace a los municipios de Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, al haber acreditado el vínculo comunitario como lo sostuvo la autoridad responsable en el Acuerdo 107, lo procedente es que, atendiendo a la perspectiva interseccional, **el Consejo General del Instituto Electoral, apruebe las candidaturas.**

Cuajinicuilapa y Florencio Villarreal

"...Cuajinicuilapa.

Ahora, del análisis que este Tribunal realiza bajo una perspectiva interseccional a la documentación listada con antelación, arriba a la conclusión de que debe tenerse por acreditado el vínculo comunitario, en razón de que conforme a las actas de nacimiento respectivas, así como de la credencial de elector de las personas postuladas, se advierte que son originarias del municipio y radican en el mismo, lo que administrado con el resto de las constancias, permite concluir que participan

o se involucran en los asuntos de la comunidad, de ahí que se considere que la autoridad responsable debe aprobar su registro.

Florencio Villarreal.

Asimismo, tanto de las actas de nacimiento como de las respectivas credenciales para votar, aplicando una perspectiva interseccional, se desprende que son nativas del municipio y radican en el mismo, lo que, concatenado con el resto de los documentos permite concluir que intervienen activamente en los asuntos del municipio, por lo que en consecuencia, acreditan el vínculo comunitario. En tal sentido, el Consejo General deberá aprobar su registro.

Si bien, derivado de la determinación de este Órgano Jurisdiccional de restituir los registros negados por el órgano electoral administrativo pudieran tener impacto en la verificación de la paridad horizontal, ello no puede considerarse un incumplimiento al mandato que impone el principio de paridad.

Lo que se estima así tomando en cuenta que, de la comprobación general de las postulaciones cuyo registro fue aprobado, realizada por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, se advierte una mayor prevalencia del género mujer en las candidaturas; lo que implica que, aun considerando los registros que indebidamente el instituto electoral negó, ello no vulneraría la observancia del citado principio, pues aún y cuando en la paridad horizontal de las acciones afirmativas indígena y afromexicana pueda haber una mayor representación del género hombre, dicha situación se equilibra al considerar la paridad en su dimensión general, de todas las candidaturas municipales que postuló el Partido Encuentro Solidario Guerrero.

4. Determinación en plenitud de jurisdicción del señalamiento de candidaturas indígenas, en ayuntamientos aprobados por el Consejo General.

XL. De igual forma, el TEEGRO señaló que, esta autoridad electoral no consideró la calidad de indígena en los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtitlán ni Zitlala, al hacer el análisis de paridad de género, por lo que, determinó lo siguiente:

Huamuxtitlán y Zitlala

“...

En el caso de Huamuxtitlán y Zitlala, resulta innecesario realizar un mayor análisis de las documentales aportadas por la parte actora, debido a que dichos municipios fueron aprobados por la autoridad responsable por la acción afirmativa indígena, como se advierte del anexo del Acuerdo 107, lo cual implica que sí se acreditó el vínculo comunitario, de ahí que, para efectos de la verificación de la paridad indígena que este Tribunal Electoral realizará en adelante, se tomará en cuenta que están encabezados por mujer.”

Atlamajalcingo del Monte

" ...

Por cuanto al Municipio de Atlamajalcingo del Monte, del anexo del 62 Acuerdo 107, se advierte que dicho municipio fue aprobado por la autoridad responsable, y si bien se advierte que no fue considerado en el acuerdo impugnado por la acción afirmativa indígena, este órgano jurisdiccional determina que sí sea contemplado. Lo anterior, porque como se advierte de las constancias que obran en autos del expediente, los mencionados ciudadanos si se postularon por la acción afirmativa indígena, y atendiendo a que se debe respetar el derecho a la autoadscripción, y que fue exhibida la documentación respectiva ante el Consejo General, con la cual atendiendo a una perspectiva interseccional este Tribunal le tiene por acreditado el vínculo comunitario, lo procedente es que se modifique el acuerdo impugnado, a fin de que la postulación sea contabilizada como indígena."

5. Determinación de cancelación de candidaturas en plenitud de jurisdicción.

XLI. Por otra parte, la autoridad jurisdiccional se pronunció, en plenitud de jurisdicción respecto a los municipios en los cuales confirmó su cancelación, esto, derivado del análisis y verificación del cumplimiento de requisitos y reglas de postulación, mediante la revisión de las documentales allegadas por las partes actoras y por esta autoridad electoral, señalando que:

Atenango del Río, Huitzuc de los Figueroa, San Luis Acatlán y Tepecoacuilco

"... para el cumplimiento de la paridad horizontal, solicitó que en los municipios de: Atenango del Río, Huitzuc de los Figueroa, San Luis Acatlán y Tepecoacuilco de Trujano, en los cuales postuló hombres encabezando la planilla, se aplicara lo concerniente a lo señalado en el artículo 119 de los Lineamientos y 274, párrafo tercero de la Ley Electoral, es decir, al no haber subsanado el requerimiento respecto a esos municipios, y por ende, no cumplir con los requisitos que señala la normativa electoral, no se registren dichas candidaturas.

(...)

No obstante, conforme al análisis realizado con anterioridad, este Órgano Jurisdiccional advierte que partió de una premisa errónea, ya que, por un lado, en dicha relación incluyó al Municipio de San Luis Acatlán, el cual no debía ser considerado, debido a que fue cancelado a petición del Partido que lo postuló, por oficio 154/2024, y por otro, en dicho estudio, pasó por alto que el Partido Encuentro Solidario Guerrero, registró candidaturas indígenas en los municipios de Huamuxtlán y Zitlala, las cuales son encabezadas por mujer."

Chilapa de Álvarez

“...Sumado a ello, derivado de que el partido no presentó la fórmula completa en el Municipio de Chilapa de Álvarez, su registro fue cancelado...”

Juchitán

“3. Juchitán.

Por tanto, al no existir prueba que evidencie lo contrario, se estima que, como lo señala la autoridad responsable, se debe tener por no acreditado el vínculo comunitario, por lo que queda firme el pronunciamiento realizado en el acuerdo impugnado.”

6. Efectos de la sentencia

XLII. Derivado de lo anterior, el TEEGRO determinó en el apartado de Efectos de la Sentencia, las actuaciones que deberá realizar esta autoridad electoral, conforme al análisis desarrollado en plenitud de jurisdicción, al haber verificado el cumplimiento o no, de los requisitos de las candidaturas que no fueron aprobadas por este Consejo General; por ello, señaló que:

“Efectos de la sentencia

- 1. Se revoca parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec y Atlamajalcingo del Monte, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero mediante acción afirmativa indígena.**
- 2. Se revoca parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal, postulados por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, mediante acción afirmativa afromexicana.**
- 3. Se confirma la negativa del registro de la planilla y lista de regidurías para el Ayuntamiento de Juchitán, postulada en vía de acción afirmativa afromexicana.**
- 4. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, apruebe las planillas correspondientes a los municipios referidos en los numerales 1 y 2 de los presentes efectos, conforme a la acción afirmativa que corresponda, en los términos señalados en la presente resolución.**
- 5. Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral deberá informar el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas**

siguientes a que ello ocurra, y remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, en lo individual, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA."

7. Puntos resolutivos de la sentencia

XLIII. Finalmente, la autoridad jurisdiccional señaló en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/058/2024, TEE/JEC/061/2024, TEE/JEC/062/2024, TEE/JEC/119/2024 y TEE/JEC/130/2024, al Recurso de Apelación TEE/RAP/018/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son fundados los medios de impugnación interpuestos por la parte actora.

TERCERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se confirma la negativa de registro de la planilla y listas de regidurías del municipio de Juchitán, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, en vía de acción afirmativa afroamericana.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, proceder conforme a los efectos señalados en la presente resolución.

ACCIONES EFECTUADAS PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA TEE/RAP/018/2024 Y ACUMULADOS

XLIV. Conforme a lo expuesto, tal como se desprende del apartado denominado "Efectos de la sentencia" dentro del expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, la autoridad jurisdiccional local, determinó una serie de actuaciones a realizar, las cuales, se efectuaron conforme a sus términos, tal y como se describe a continuación:

1. Se revoca negativa de aprobación de registros mediante acción afirmativa indígena.

"Se revoca parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para

los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec y Atlamajalcingo del Monte, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero mediante acción afirmativa indígena.”

Al respecto, esta autoridad electoral verificó los expedientes de candidaturas que el PES presentó al momento de solicitar sus registros; por lo que, para dar cumplimiento a este punto de efectos, a continuación, se detallan los registros que serán aprobados a favor de dicho partido, tal y como se enuncia en las siguientes líneas:

1. Alpoyeca.

Respecto a este municipio, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Yoni Miguel Martínez García	Hombre
	Suplente	Saulo Romano Escamilla	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Irais Sevilla Escobar	Mujer
	Suplente	Graciela Ortiz Baltazar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Máximo Escobar Ríos	Hombre
	Suplente	Fernando Flores Rosales	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Rubí Salas Flores	Mujer
	Suplente	Jemima González Cortez	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Hipólito De los Santos Beltrán	Hombre
	Suplente	Yohany Cortez Merlín	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Luz Clara León Bonola	Mujer
	Suplente	Montserrat Soriano Miranda	Mujer

2. Iliatenco.

Por cuanto al municipio de Iliatenco, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Leonel Ramírez Galeana	Hombre
	Suplente	Eliseo Carrasco García	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Grisel Martínez Ramos	Mujer

	Suplente	Gillermina Cantú Guzmán	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Pedro Valdez Mosso	Hombre
	Suplente	Rubimira Guzmán Cantú	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Laura Basurto Carpio	Mujer
	Suplente	Maricela Patricio Guzmán	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Abel Espinobarros Ramos	Hombre
	Suplente	Arcadio Candia Sánchez	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Dulce Olivia Carrasco Onofre	Mujer
	Suplente	Luz Albanely Cantú Ruiz	Mujer

3. Ometepec.

Con relación al municipio de Ometepec, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Ignacio Reyes Martinez	Hombre
	Suplente	Miguel Angel Vieyra Cortes	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Adriana Segura Salazar	Mujer
	Suplente	Areli Yoshajandi Reyes Ortega	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Jose Eduardo Martinez Salinas	Hombre
	Suplente	Juliana Martinez Perez	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Ana Karen Sanchez Garcia	Mujer
	Suplente	Ruth Lucerito De La Cruz Cruz	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Felix Vazquez Santiago	Hombre
	Suplente	Ruben Balderrama Morales	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yamel Alvarez Herrera	Mujer
	Suplente	Maritza De La Cruz Barajas	Mujer

4. Tlapa de Comonfort.

Respecto al municipio de Tlapa de Comonfort, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 8 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Félix Ortiz Benavides	Hombre
	Suplente	Alejandro Villegas Rodríguez	Hombre

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Sindicatura	Propietaria	Martina Soriano Jiménez	Mujer
	Suplente	Tomasa Soriano Jiménez	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	José Antonio Quiroz Soriano	Hombre
	Suplente	Luis Enrique Reyes Morales	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Dominga Villegas Rodríguez	Mujer
	Suplente	Clara García Menencio	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Jesús Antonio Garnelo Guerrero	Hombre
	Suplente	Anselmo Ortiz Benavides	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Guadalupe Gálvez Vicente	Mujer
	Suplente	Virginia Xoksin Rosendo Espinobarrios	Mujer
Quinta Regiduría	Propietaria	Félix Martínez Pinzón	Hombre
	Suplente	Martha Paulino Martínez	Mujer
Sexta Regiduría	Propietaria	Alma Eréndira Godoy Rodríguez	Mujer
	Suplente	Arisbeth Ventura Mendoza	Mujer
Séptima Regiduría	Propietaria	Juan Carlos Arguelles Ramírez	Hombre
	Suplente	Ángel Maldonado Barrera	Hombre
Octava Regiduría	Propietaria	Iliana Quiroz Soriano	Mujer
	Suplente	Tomasa Robles Gálvez	Mujer

5. Cochoapa el Grande.

Por cuanto al municipio de Cochoapa el Grande, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 3 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Paulina Martínez Víctor	Mujer
	Suplente	Margarita Rivera Pinzón	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Filiberta Salazar Sierra	Mujer
	Suplente	Francisca Nava Cervantes	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Luis Vázquez Espinobarros	Hombre
	Suplente	Florentino Maldonado Sabino	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	<u>Carmen Flores Morales*</u>	Mujer
	Suplente	Catarina Calixtro Barrera	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Catalina Flores Morales	Mujer
	Suplente	Catarina Maldonado Mendoza	Mujer

***Nota:** Actualmente se encuentra registrada como candidata propietaria a la Tercera Regiduría del municipio de Cochoapa el Grande, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante Acuerdo 098/SE/19-04-2024.

Al respecto, cabe precisar que del análisis realizado en la base de datos de la DEPPP, se advirtió que la C. Carmen Flores Moralez, postulada como candidata a la Segunda Regiduría para el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, la misma se encuentra aprobada como candidata propietaria a la Tercera Regiduría del referido municipio, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; por lo anterior, y con fundamento en el artículo 11 de la LIPEG, se dispone que, a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; de esta manera, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo cuarto de la LIPEG y considerando que, la segunda regiduría cuenta con una candidatura suplente, se permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario; de esta manera, se tiene que ante la aprobación de la candidatura propietaria en distinto partido político, la C. Catarina Calixtro Barrera, pasará a ser propietaria de dicha fórmula.

Asimismo, respecto a las candidaturas de las CC. Paulina Martínez Víctor y Margarita Rivera Pinzón, como Presidentas Municipales Propietaria y Suplente, cabe precisar que, dichas personas no obran señaladas en la lista que presentó el Instituto Político; sin embargo, de la revisión efectuada por la DEPPP se desprende que existen sus expedientes físicos, por lo que, se tienen por registradas.

6. Copalillo.

Por cuanto al municipio de Copalillo, inicialmente el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 3 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Candidaturas postuladas inicialmente

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietario	Eladio Luis Sánchez	Hombre
	Suplente	Alberto Bautista Sánchez	Hombre
Sindicatura	Propietario	Marisol Hilario Alvarado	Mujer
	Suplente	Juana Morales Ramírez	Mujer
Primera Regiduría	Propietario	Juan Morales de Jesús	Hombre
	Suplente	José Jiménez Ramírez	Hombre
Segunda Regiduría	Propietario	Maurilia de la Cruz Ortega	Mujer
	Suplente	Magdalena de Jesús Matías	Mujer
Tercera Regiduría	Propietario	Donaciano Ramírez Sánchez	Hombre
	Suplente	Juan Ramos Navarrete	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietario	Bernarda Morales Ramírez	Mujer
	Suplente	Elizabeth Morales de Jesús	Mujer

Sin embargo, obra en los archivos de la DEPPP que el PES, con fecha 17 de abril de 2024, solicitó la sustitución a las postulaciones antes referidas para que esta autoridad electoral aprobara las candidaturas siguientes:

Candidaturas actuales postuladas en sustitución que serán restituidas

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Eliud Morales Jiménez	Hombre
	Suplente	Pedro Coronel Antonio	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Elizabet Casimiro Cuevas	Mujer
	Suplente	María Guadalupe Vicente Sánchez	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Bonifacio Bacio Jiménez	Hombre
	Suplente	Alberto Estrada Rosas	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Noemí Ramírez Santos	Mujer
	Suplente	Julia Morales Flores	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Alfredo Sánchez Flores	Hombre
	Suplente	Blas Flores Amado	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Dulce Gabriela Ramírez Santos	Mujer
	Suplente	Marisol Hilario Alvarado	Mujer

De esta forma, las candidaturas que son objeto de restitución para el ayuntamiento de Copalillo, son las señaladas en el párrafo que antecede; es decir, las candidaturas que sustituyeron a las postuladas en primer término.

7. Malinaltepec

Respecto al municipio de Malinaltepec, el PES presentó inicialmente una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sanchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida Lopez Villar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Javier Enriquez Villar	Hombre
	Suplente	Respicio Villegas Mendoza	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Fabiana Pacheco Garzón	Mujer
	Suplente	Lucero Clemente Maldonado	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros García	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yessenia Navarro Maldonado	Mujer
	Suplente	Zayda Castro Ángeles	Mujer

Sin embargo, de la revisión a los expedientes presentados, únicamente se advirtió que obraban los expedientes correspondientes a la fórmula de Presidencia Municipal, Sindicatura y la Tercera Regiduría, conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sanchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida Lopez Villar	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros García	Hombre

No obstante, el TEEGRO señaló a las mismas personas mencionadas en el recuadro que antecede, al precisar en la página 59 de la sentencia de mérito, lo siguiente:

" ...

Ahora bien, al hacer una valoración conjunta de la documentación relativa al Ciudadano Acasio Flores Guerrero, bajo una perspectiva intercultural, este Tribunal Electoral considera que se debe tener por acreditado el vínculo comunitario, en razón de que:

1. De su acta de nacimiento, se advierte que es originario de Malinaltepec, comunidad reconocida como indígena en términos del artículo 50 de los Lineamientos.
2. Del contenido del Formato de solicitud de registro candidaturas para integración de Ayuntamientos, así como de la Carta de Manifestación de candidato a miembros de Ayuntamiento que pretenden la reelección, se advierte que actualmente es Presidente Municipal y pretende la reelección.

Documentales que, adminiculadas con la constancia de procedencia indígena, así como con la constancia de acreditación de autoadscripción calificada, ambas expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento, permiten concluir que el ciudadano sí acredita el vínculo comunitario, ya que, como Presidente Municipal, derivado de sus funciones se involucra en la problemática de la comunidad, además de que ello no está controvertido y tampoco existe prueba que demuestre lo contrario.

Por cuanto hace a los ciudadanos Fernando Sánchez Morelos, Norma Carranza Estrada, Aída López Villar, Juan García Mateos y Celestino Quiroz García, también debe tenerseles por acreditado el vínculo comunitario, ya que, en todos los casos, obra acta de nacimiento de la cual se desprende que son originarios de Malinaltepec y radican en el mismo municipio, -conforme se advierte de las credenciales de elector-, lo que concatenado con las constancias que de manera particular adjuntaron a su solicitud de registro y que se han descrito con anterioridad, atendiendo a una perspectiva interseccional, permite concluir que se han involucrado en los asuntos de la comunidad."

8. Zapotitlán Tablas

Respecto al municipio de Zapotitlán Tablas, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 2 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Alma Teresa Vivar Reyes	Mujer
	Suplente	Almadoria García Menencio	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Isidoro Feliciano Rodríguez	Hombre
	Suplente	Guillermo Feliciano Merino	Hombre
Primera Regiduría	Propietario	Cytlaly Noyola Álvarez	Mujer
	Suplente	Zita Samara Noyola Álvarez	Mujer
Segunda Regiduría	Propietario	Dulce María García Menencio	Mujer
	Suplente	Jovita Menencio Rivera	Mujer

Si bien es cierto que, de la verificación efectuada a la documentación que el PES presentó de las candidaturas postuladas, se precisa que las mismas no son originarias del municipio por el que se restituye su aprobación; sin embargo, la autoridad jurisdiccional en la página 62 de la referida sentencia, determinó lo siguiente:

" ...

Ahora, de las actas de nacimiento de los mencionados ciudadanos, se advierte que todos son originarios del municipio de Tlapa de Comonfort, de ahí que, concatenando dicha documental con el resto de las descritas en la tabla que antecede, atendiendo a una perspectiva interseccional, se les tiene por acreditado el vínculo comunitario, ya que al haber nacido y radicar en el municipio, es evidente que se involucran en los asuntos comunitarios. De ahí que el Consejo General deba aprobar su registro."

Bajo esta situación, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo determinado por el TEEGRO, aun cuando refiere que las candidaturas no son originarias del municipio por el que restituye el registro, esta autoridad electoral tiene por registrando a las candidaturas antes señaladas.

2. Se revoca negativa de aprobación de registros mediante acción afirmativa afromexicana.

1. Cuajinicuilapa

Respecto al municipio de Cuajinicuilapa, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1

Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 2 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Guadalupe Castro Mendoza	Mujer
	Suplente	Dalia Marín Castro	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Jonas Colon Ávila	Hombre
	Suplente	Marbella Chávez Barroso	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Rocio Guadalupe Jaimes Calleja	Mujer
	Suplente	María del Carmen González González	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Efrén Colon Ávila	Hombre
	Suplente	Luz Odalys García García	Mujer

Cabe precisar que el PES, presentó su lista de candidaturas en la que se desprende que la C. Marbella Chávez Barroso, fue postulada como Primera Regidora Suplente y la C. María del Carmen González González, como Sindica Suplente de dicho municipio; sin embargo, de la revisión efectuada a los expedientes presentados por el instituto político, se constató que las referidas personas se encontraban postuladas de manera inversa; es decir, la C. Marbella Chávez Barroso, como Sindica Suplente y C. María del Carmen González González, como Primera Regidora Suplente; tal y como se aprobará en el presente documento.

2. Florencio Villarreal

Respecto al municipio de Florencio Villarreal, el PES presentó inicialmente una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Arrasola Martínez Rodolfo	Hombre
	Suplente	Irubiel Palma Genchi	Hombre
Sindicatura	Propietaria	María del Rosario Pavón Cruz	Mujer
	Suplente	Mayra Alejandra Gallardo Genchi	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Yovany García Carmona	Hombre
	Suplente	Tranquilino Ramírez Jiménez	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Guadalupe Meza Nava	Mujer
	Suplente	Martha Ofelia Genchi Riachi	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Andrés García Meza	Hombre
	Suplente	Carlos Andrés Flores Díaz	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Sonia Hernández Figueroa	Mujer
	Suplente	Susana Gallardo Crisóstomo	Mujer

3. Se confirma negativa de registros.

Juchitán

Respecto al municipio de Juchitan, el PES presentó inicialmente una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 1 Regiduría, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Anselma Galeana Zarate	Mujer
	Suplente	Liliana Cortes Nieves	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Jesús Nieto Apreza	Hombre
	Suplente	Miguel González Petatan	Hombre
Primera Regiduría	Propietaria	Adelaida Galindo Rentería	Mujer
	Suplente	Nareyda Méndez Bautista	Mujer

Por su parte, la autoridad jurisdiccional determinó lo siguiente:

De lo anterior se desprende que, la autoridad responsable no recibió documentación alguna para acreditar el vínculo comunitario, por lo que, si bien este Tribunal Electoral anunció que valoraría los documentos de manera flexible atendiendo a la perspectiva interseccional, en el presente caso, ello no resulta aplicable, ya que para que se aplique dicha flexibilidad, se deberán aportar los documentos que deban ser analizados.

Por tanto, al no existir prueba que evidencie lo contrario, se estima que, como lo señala la autoridad responsable, se debe tener por no acreditado el vínculo comunitario, por lo que queda firme el pronunciamiento realizado en el acuerdo impugnado.

En ese sentido, se determina que el ayuntamiento para el municipio de Juchitán postulado por el PES, no será restituido y permanecerá conforme a la determinación realizada en el diverso 107/SE/19-04-2024, por el que se determinó improcedente el registro de dichas candidaturas.

4. Se confirman candidaturas indígenas ya registradas.

Por cuanto a los ayuntamientos de Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtitlán y Zitlala, cabe precisar que los mismos ya fueron aprobados en el diverso 107/SE/19-04-2024, sin embargo, en acatamiento a la sentencia en mención, las candidaturas de dichos municipios postulados por el PES, serán considerados como candidaturas indígenas.

5. Candidatura indígenas en reelección.

Asimismo, se tiene que el C. Acasio Flores Guerrero, es registrado como candidato al cargo de Presidente Municipal para el municipio de Malinaltepec, Guerrero, en vía de reelección, por lo que, se tiene por cumpliendo con dicho registro en virtud de que aun cuenta con la posibilidad de postularse por un periodo más.

CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

XLV. Que no pasa desapercibido para este Consejero General que, en el artículo 272 Ter, de la LIPEEG, establece que:

Artículo 272 Ter. En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígenas o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- 1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.**
- 2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que se postule.**
- 3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.**
- 4. Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.**

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

En concordancia con lo anterior, este Instituto Electoral determinó en el artículo 51, que los partidos políticos deben acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, que prevé lo siguiente:

Artículo 58.

Para efecto de verificar el cumplimiento de adscripción calificada, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias, con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberá presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Asimismo, el artículo 59 de los citados Lineamientos, establecen que, en el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos por adscripción indígena, se deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que permitan demostrar la pertenencia al origen indígena, asimismo acreditar el vínculo a través de:

- 1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.**
- 2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en**

todo a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule.

3. Haber sido representante de laguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior, deberá presentarse mediante documentos o constancias expedidas por las autoridades y en los términos referidos en el artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que en la jurisprudencia bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA**, la autoridad jurisdiccional dispuso al respecto que:

Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES**, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

Ahora bien, es importante enfatizar que si bien el artículo 2 de la CPEUM reconoce que una persona indígena o afromexicana es aquella que se autoadscribe como tal; sin embargo, en materia electoral y al tratarse de candidaturas que pretenden registrarse en espacios específicamente reservados para la representatividad indígena, la carga probatoria adicional, materializa la formalidad de la norma constitucional, es decir, brinda la protección para que las comunidades indígenas tengan garantizada una persona que les represente al tener un vínculo y adscripción reconocida por dicha colectividad.

En ese sentido, como ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del TEPJF, el criterio de que la autoadscripción por sí sola y tratándose de la eficiente representación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, no es suficiente para

estimar que las personas postuladas por los partidos políticos tienen esa calidad, por lo cual, es necesario acreditar una autoadscripción calificada, en tanto se encuentra basada en elementos objetivos, a fin de que no quede duda de que la autoconciencia está justificada y, en ese sentido, se materialice el beneficio a la colectividad a la que está reservada la candidatura, por lo que, reitera, la necesidad de que para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo segundo constitucional, es necesario que además de la declaración respectiva se acredite el vínculo que la candidata o candidato tiene con su comunidad .

Así, no obstante, a las consideraciones realizadas, y en acatamiento en plenitud de la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y acumulados, este Consejo General dará cumplimiento en sus términos a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

PARIDAD DE GÉNERO.

XLVI. Derivado de la inclusión de las candidaturas por determinación del TEEGRO mediante sentencia TEE/RAP/018/2024, el IEPC Guerrero, en acatamiento total a la sentencia en mención, no verifica el cumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo previsto en el artículo 54 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; sin embargo, se precisa que esta autoridad electoral, en todo momento, ha considerado que la paridad de género y la identidad pluricultural son principios constitucionales transversales que deben ser observados por los partidos políticos; pues con dicha medida se pretende asegurar el correcto ejercicio político electoral de ser votada, a las mujeres indígenas y afroamericanas.

Por ello, una vez cumplimentado lo mandatado por el TEEGRO en la sentencia TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, se desprende que los municipios restituidos son encabezados de la siguiente forma:

Municipios indígenas

No.	Municipio	Sexo
1	Alpoyeca	H
2	Cochoapa el Grande	M
3	Copalillo	H
4	Iliatenco	H
5	Malinaltepec	H

No.	Municipio	Sexo
6	Ometepec	H
7	Tlapa de Comonfort	H
8	Zapotitlán Tablas	M
9	Cuajinicuilapa	M
10	Florencio Villareal	H

De los resultados se advierte que fueron restituidos 7 ayuntamientos encabezados por hombres y 3 ayuntamientos encabezados por mujeres en los municipios indígenas.

Municipios afroamericanos

Núm.	Municipio	Género
1	Cuajinicuilapa	M
2	Florencio Villareal	H

Conforme a lo anterior, y tomando en consideración las sustituciones aprobadas por esta autoridad electoral, hasta el momento el PES contaba con un total de 19 ayuntamientos aprobados de los cuales 13 eran encabezados por mujeres y 6 por hombres.

Ahora bien, haciendo la sumatoria total, conforme al cumplimiento de la sentencia TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, el PES cuenta con el registro de candidaturas de ayuntamientos conforme a lo siguiente:

Acuerdo 107/SE/19-04-2024

Municipios aprobados	Hombres	Mujeres
19	6	13

TEE/RAP/018/2024 y Acumulados

Municipios restituidos	Hombres	Mujeres
10	7	3

Acuerdo 137/SE/12-05-2024

Municipios aprobados	Hombres	Mujeres
29	13	16

De lo anterior, se advierte que el PES continúa cumpliendo con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal, aunando a que el TEEGRO señaló que:

“Si bien, derivado de la determinación de este Órgano Jurisdiccional de restituir los registros negados por el órgano electoral administrativo pudieran tener impacto en la verificación de la paridad horizontal, ello no puede considerarse un incumplimiento al mandato que impone el principio de paridad.”

No obstante, con relación a la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Malinaltepec, se desprende que su restitución inobserva la paridad de género vertical, pues la misma está integrada con 2 hombres y 1 mujer; sin embargo, por mandato de la autoridad jurisdiccional, la misma será inobservada para la aprobación de su registro.

Cabe precisar que, aunado que se trata del cumplimiento a una sentencia del TEEGRO, no deja de reconocerse que la paridad de género y la identidad pluricultural son principios constitucionales torales plenamente exigibles a los partidos políticos; por lo que, este Consejo General ha emitido las directrices necesarias al grado de contar con un perfil fuertemente proteccionista y hacia la maximización de los derechos indígenas en las más diversas manifestaciones como lo son: la autoadscripción, vínculo comunitario, así como la libre asociación y participación política de las mujeres indígenas.

Así, se ha establecido en la normatividad electoral interna que los partidos políticos tienen el deber de observar la paridad de género y de promover la participación política de la militancia y la igualdad entre hombres y mujeres, a efectos de integrar las planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos tanto en lo general como en los sectores indígenas y afroamericanos. Ello permite generar las condiciones necesarias para que las mujeres

indígenas y afromexicanas en nuestro Estado, se capaciten y compitan en igualdad de condiciones con los varones para cargos de elección popular.

De ahí que, de las normas actualmente vigentes, así como de los criterios sostenidos por diversas autoridades jurisdiccionales, quede claro que la paridad no es solamente una regla inmutable, sino, más bien, un principio legal vinculante en materia político-electoral que forma parte, a su vez, del derecho fundamental a la igualdad.

DE LA INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS.

XLVII. En términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

No obstante lo anterior, toda vez que las boletas electorales de ayuntamientos contemplan únicamente los emblemas de los partidos políticos contendientes en el municipio, y a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía y de esta manera garantizar el pleno ejercicio de los ciudadanos a ejercer su derecho al voto en su vertiente pasiva, este Consejo General considera procedente incorporar en el diseño de las boletas electorales de la elección, a los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec, Cuajinicuilapa y Florencio Villareal, Guerrero.

SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES.

XLVIII. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los Lineamientos del sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

XLIX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la DEECPC y que la captura

debe realizarse en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 180 y 188, fracciones III, XXIX, XL, LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, mediante acción afirmativa indígena, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, cancelados mediante Acuerdo 107/SE/19-04-2024 de este Consejo General, conforme al Anexo 1 que se adjunta al presente documento.

SEGUNDO: Se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal mediante acción afirmativa afromexicana, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, cancelados mediante Acuerdo 107/SE/19-04-2024 de este Consejo General, conforme al Anexo 2 que se adjunta al presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido Encuentro Solidario Guerrero, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo y Anexos.

CUARTO. El Partido Político Encuentro Solidario Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, deberá realizar en el Sistema de Registro de Candidaturas del INE, el registro y actualización correspondiente a las Candidaturas de los municipios que han sido aprobados en términos del presente Acuerdo y Anexos, esto dentro del término que para tal efecto habilite el SNR el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo

determinado en el presente Acuerdo, realice los trámites procedentes respecto a la impresión de boletas electorales y cualquier otra etapa o acto en el que se tenga que considerar.

SEXTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente Acuerdo y Anexos a la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero a efecto de que por su conducto se notifique las y los integrantes de las planillas y listas de regidurías de los Municipios aprobados en el presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo en copia debidamente certificada, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo determinado mediante sentencia dictada dentro del expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo y anexos a los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo y anexos al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y anexos entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo y Anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo y sus respectivos anexos fueron aprobados en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 1 DEL ACUERDO 137/SE/12-05-2024

CANDIDATURAS INDÍGENAS (1/3)

1. Alpoyeca

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Yony Miguel Martínez García	Hombre
	Suplente	Saulo Romano Escamilla	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Irais Sevilla Escobar	Mujer
	Suplente	Graciela Ortiz Baltazar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Máximo Escobar Ríos	Hombre
	Suplente	Fernando Flores Rosales	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Rubí Salas García	Mujer
	Suplente	Jemima González Cortez	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Hipólito De los Santos Beltrán	Hombre
	Suplente	Yohany Cortez Merlín	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Luz Clara León Bonola	Mujer
	Suplente	Montserrat Soriano Miranda	Mujer

2. Cochoapa el Grande

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Paulina Martínez Víctor	Mujer
	Suplente	Margarita Rivera Pinzón	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Filiberta Salazar Sierra	Mujer
	Suplente	Francisca Nava Cervantes	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Luis Vázquez Espinobarros	Hombre
	Suplente	Florentino Maldonado Sabino	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Catarina Calixtro Barrera	Mujer
	Suplente	-	-
Tercera Regiduría	Propietaria	Catalina Flores Morales	Mujer
	Suplente	Catarina Maldonado Mendoza	Mujer

3. Copalillo

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Eliud Morales Jiménez	Hombre
	Suplente	Pedro Coronel Antonio	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Elizabet Casimiro Cuevas	Mujer
	Suplente	María Guadalupe Vicente Sánchez	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Bonifacio Bacio Jiménez	Hombre
	Suplente	Alberto Estrada Rosas	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Noemí Ramírez Santos	Mujer
	Suplente	Julia Morales Flores	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Alfredo Sánchez Flores	Hombre
	Suplente	Blas Flores Amado	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Dulce Gabriela Ramírez Santos	Mujer
	Suplente	Marisol Hilario Alvarado	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 1 DEL ACUERDO 137/SE/12-05-2024

CANDIDATURAS INDÍGENAS (2/3)

4. Iliatenco

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Leonel Ramírez Galeana	Hombre
	Suplente	Eliseo Carrasco García	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Grisel Martínez Ramos	Mujer
	Suplente	Gillermina Cantú Guzmán	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Pedro Valdez Mosso	Hombre
	Suplente	Rubimira Guzmán Cantú	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Laura Basurto Carpio	Mujer
	Suplente	Maricela Patricio Guzmán	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Abel Espinobarros Ramos	Hombre
	Suplente	Arcadio Candia Sánchez	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Dulce Olivia Carrasco Onofre	Mujer
	Suplente	Luz Albanely Cantú Ruiz	Mujer

5. Malinaltepec

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sanchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida Lopez Villar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Juan Garcia Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros Garcia	Hombre

6. Ometepec

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Ignacio Reyes Martínez	Hombre
	Suplente	Miguel Ángel Vieyra Cortes	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Adriana Segura Salazar	Mujer
	Suplente	Areli Yoshajandi Reyes Ortega	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Jose Eduardo Martínez Salinas	Hombre
	Suplente	Juliana Martínez Pérez	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Ana Karen Sanchez Garcia	Mujer
	Suplente	Ruth Lucerito De La Cruz Cruz	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Felix Vazquez Santiago	Hombre
	Suplente	Ruben Balderrama Morales	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yamel Alvarez Herrera	Mujer
	Suplente	Maritza De La Cruz Barajas	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 1 DEL ACUERDO 137/SE/12-05-2024

CANDIDATURAS INDÍGENAS (3/3)

7. Tlapa de Comonfort

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Félix Ortiz Benavides	Hombre
	Suplente	Alejandro Villegas Rodríguez	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Martina Soriano Jiménez	Mujer
	Suplente	Tomasa Soriano Jiménez	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	José Antonio Quiroz Soriano	Hombre
	Suplente	Luis Enrique Reyes Morales	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Dominga Villegas Rodríguez	Mujer
	Suplente	Clara García Menencio	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Jesús Antonio Gamelo Guerrero	Hombre
	Suplente	Anselmo Ortiz Benavides	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Guadalupe Gálvez Vicente	Mujer
	Suplente	Virginia Xoksin Rosendo Espinobarrios	Mujer
Quinta Regiduría	Propietaria	Félix Martínez Pinzón	Hombre
	Suplente	Martha Paulino Martínez	Mujer
Sexta Regiduría	Propietaria	Alma Eréndira Godoy Rodríguez	Mujer
	Suplente	Arisbeth Ventura Mendoza	Mujer
Séptima Regiduría	Propietaria	Juan Carlos Arguelles Ramírez	Hombre
	Suplente	Angel Maldonado Barrera	Hombre
Octava Regiduría	Propietaria	Iliana Quiroz Soriano	Mujer
	Suplente	Tomasa Robles Gálvez	Mujer

8. Zapotitlán Tablas

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Alma Teresa Vivar Reyes	Mujer
	Suplente	Almadoria García Menencio	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Isidoro Feliciano Rodríguez	Hombre
	Suplente	Guillermo Feliciano Merino	Hombre
Primera Regiduría	Propietario	Cytlaly Noyola Álvarez	Mujer
	Suplente	Zita Samara Noyola Álvarez	Mujer
Segunda Regiduría	Propietario	Dulce María García Menencio	Mujer
	Suplente	Jovita Menencio Rivera	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO 2 DEL ACUERDO 137/SE/12-05-2024

CANDIDATURAS AFROMEXICANAS

1. Cuajinicuilapa

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Guadalupe Castro Mendoza	Mujer
	Suplente	Dalia Marín Castro	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Jonas Colon Ávila	Hombre
	Suplente	Marbella Chávez Barroso	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Rocio Guadalupe Jaimes Calleja	Mujer
	Suplente	María del Carmen González González	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Efrén Colon Ávila	Hombre
	Suplente	Luz Odalys García García	Mujer

2. Florencio Villarreal

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Arrasola Martínez Rodolfo	Hombre
	Suplente	Irubiel Palma Genchi	Hombre
Sindicatura	Propietaria	María del Rosario Pavón Cruz	Mujer
	Suplente	Mayra Alejandra Gallardo Genchi	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Yovany García Carmona	Hombre
	Suplente	Tranquilino Ramírez Jiménez	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Guadalupe Meza Nava	Mujer
	Suplente	Martha Ofelia Genchi Riachi	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Andrés García Meza	Hombre
	Suplente	Carlos Andrés Flores Díaz	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Sonia Hernández Figueroa	Mujer
	Suplente	Susana Gallardo Crisóstomo	Mujer

ACUERDO 138/SE/12-05-2024.

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/RAP/034/2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE FUNDAMENTA Y RAZONA LA DETERMINACIÓN TOMADA EN EL DIVERSO 102/SE/19-04-2024, POR EL QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GUERRERO, APROBÓ DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN Y ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

CEPC: Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEEPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Coordinación Técnica: Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

JUCOPO: Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

MC: Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PJEG: Poder Judicial del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

REDAM: Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Sistema Conóceles: Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.

2. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

3. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron,

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.

5. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.

6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.

7. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

9. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

10. El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

11. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Nuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

15. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024
- Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

16. El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 052/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano para la elección de Ayuntamientos, que sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

17. El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

18. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

19. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

20. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

21. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen

consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

22. El 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, MC presentó las solicitudes de registro de las planillas, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postula candidaturas.

23. El 03 de abril de 2024, la DEPPP remitió a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por MC, relacionada con el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas y afroamericanos, así como los documentos presentados por las personas para acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, el vínculo comunitario para su análisis, revisión y dictaminación correspondiente.

24. El 10 de abril de 2024, mediante oficio 1670/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

25. El 10, 11 y 12 de abril de 2024, MC, a través de su representación ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró suficiente para subsanar las observaciones notificadas, haciendo los ajustes que consideró necesarios en ejercicio de la libre autodeterminación partidista.

26. El 15 de abril de 2024, mediante oficio 2044/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, el requerimiento para realizar los ajustes que, en ejercicio de su autodeterminación, fueran necesarios para cumplir con las reglas de paridad en la postulación de sus candidaturas.

27. El 16 de abril de 2024, mediante escrito, MC presentó la información y documentación que consideró necesaria para cumplir con las observaciones que permitieran cumplir con los requisitos legales.

28. El 19 de abril de 2024, mediante oficio 2241/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, requerimiento con apercibimiento para que señalara las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento de postulación de acción afirmativa de discapacidad, asimismo, para que señalara la o las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento en las reglas de paridad en los ayuntamientos en donde se presentó el incumplimiento, apercibido que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a realizar el sorteo de cancelación en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

El mismo día, se presentó un escrito mediante el cual, MC, realizó las adecuaciones y solventaciones que consideró necesarias para lograr el cumplimiento de requisitos para el registro de candidaturas.

29. El 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

30. Primer Juicio Electoral Ciudadano. El 25 de abril de 2024, un grupo de personas ciudadanas de Alpoyecá, Guerrero, presentó demanda de juicio electoral ciudadano en contra del acuerdo 102/SE/19-04-2024, mismo que una vez tramitado y remitido al Tribunal, se radicó con el expediente TEE/JEC/081/2024.

31. Segundo Juicio Electoral Ciudadano. El 27 de abril de 2024, otro grupo de personas ciudadanas de Alpoyecá, Guerrero, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano vía per saltum, medio de impugnación que fue reencauzado por la Sala Regional Ciudad de México⁴, para que fuera conocido por el Tribunal Electoral local, mismo que radicó con el número de expediente TEE/JEC/129/2024.

32. Recurso de Apelación. El 27 de abril de 2024, MC presentó recurso de apelación en contra del acuerdo 102/SE/19-04-2024, mismo que una vez tramitado y remitido al Tribunal, se radicó con el expediente TEE/RAP/034/2024.

33. Sentencia en los juicios ciudadanos acumulados. El 09 de mayo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado, emitió sentencia en los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/081/2024 y TEE/JEC/129/2024 acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo 102/SE/19-04-2024 en lo que fue materia de análisis (cancelación de planilla y lista de regidurías de Alpoyecá).

El mismo día, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, el Tribunal Electoral del Estado, notificó formalmente a este Consejo General la sentencia de mérito.

34. Cumplimiento a la sentencia de los juicios ciudadanos acumulados. El 10 de mayo de 2024, el Consejo General, Celebró la Trigésima Sesión Extraordinaria, en la que, entre otros actos, por unanimidad aprobó el Acuerdo 135/SE/10-05-2024, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los expedientes TEE/JEC/081/2024 y TEE/JEC/129/2024 acumulados, se fundamenta y razona la determinación tomada en el diverso 102/SE/19-04-2024, que aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el partido movimiento ciudadano, en la parte correspondiente a la cancelación de la planilla y lista de regidurías del municipio de Alpoyecá, Guerrero.

⁴ Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

35. Sentencia del Recurso de Apelación. El 11 de mayo de 2024, en sesión pública de resolución, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/034/2024; en el sentido de revocar el acuerdo 102/SE/19-04-2024 en lo que fue materia de análisis (cancelación de planilla y lista de regidurías de Atenango del Río y Santa Cruz del rincón).

El mismo día, a las dieciocho horas con dos minutos, el Tribunal Electoral del Estado, notificó formalmente a este Consejo General la sentencia de mérito.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE´s están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL

IV. Que el artículo 180 de la LIPEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa. Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIII. Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

XVI. Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XVII. Al respecto, la SCJN en el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como derechos, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de reconocimiento, redistribución y representación. Es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

XVIII. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵ ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

XIX. La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad⁶; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, "debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten."⁷

XX. Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

PARIDAD DE GÉNERO.

XXI. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los Organismos Públicos Locales, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

⁵ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

⁶ Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PAIS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

⁷ En atención a la Tesis antes citada.

XXIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXV. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXVI. Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XXVII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XXVIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se

reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

XXIX. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, numeral 2 de la CPEG se dispone que, la ciudadanía guerrerense que resida fuera del país o del territorio del Estado tiene derecho a ser votada como Diputado o Diputada Migrante, en los términos de la CPEG y las leyes respectivas.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XXX. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXI. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXXII. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

XXXIII. Que de conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE´s, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

XXXIV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la CPEUM y las leyes del Estado y garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXV. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEG.

XXXVI. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por ello, los Organismos Públicos Locales validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario

Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES.

XXXVII. De conformidad con la CPEUM, se establece en el artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019)

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

[...]

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (Párrafo reformado DOF 10-02-2014)

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; (Inciso reformado DOF 10-02-2014)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (Inciso reformado DOF 10-02-2014)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independenciam en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

[...]

XXXVIII. Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXXIX. Que el artículo 173 de la CPEG establece que, para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la CPEG, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; en ese sentido, el artículo 46 establece como requisitos: Tener ciudadanía guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XL. Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XLI. Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos

coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.

XLII. Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XLIII. Que el artículo 270, de la LIPEEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XLIV. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEEG, establece lo siguiente:

a. Candidaturas indígenas.

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afromexicana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
- Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que se postule.
- Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
- Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como

municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlaxihtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%
14	Huamuxtitlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62%
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualác	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

- 1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.**
- 2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicano por el que se postule.**
- 3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.**

c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEEG, establece que, Para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los partidos políticos, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGTBTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

d. Candidaturas de personas con discapacidad.

Que el artículo 272 Quinquies de la LIPEEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) **Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente la siguiente información:**
 - I. **Nombre completo de la persona con discapacidad;**
 - II. **Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y,**
 - III. **Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.**
 - b) **Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad;**
o
 - c) **Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.**
- e. **Candidaturas de reelección.**

Que los artículos 273 de la LIPEG, 42, y 115, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas disponen que los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS.

XLV. Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XLVI. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL, en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

XLVII. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"⁸, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLVIII. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF⁹ ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁹ Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible¹⁰.
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán¹¹.
- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afroamericanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material¹².
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹³.

XLIX. En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

¹⁰ Tesis de jurisprudencia 11/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.”**

¹¹ Tesis de jurisprudencia 3/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”**

¹² Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.”**

¹³ Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.”**

L. Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023-2024, constituyen un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹⁴; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero –administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

LI. En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- **Candidaturas indígenas,**
- **Candidaturas Afromexicanas,**
- **Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y**
- **Candidaturas de personas con discapacidad.**

LII. Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la Tesis III/2023 por la que se determinó lo siguiente:

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente”

¹⁴ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

LIII. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023 - 2024

LIV. Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

Postulación de candidaturas	Elección de Ayuntamientos
Candidaturas indígenas	<p>Acción afirmativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
Candidaturas Afromexicanas	<p>Acción afirmativa.</p> <p>Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Copala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.</p>
Candidaturas LGBTTTIQ+	<p>Regla de Postulación.</p> <ol style="list-style-type: none"> De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten. De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.

Candidaturas de personas con discapacidad

Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías

LV. Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LVI. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad se manifiesta¹⁵, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. La igualdad formal o de derecho y,
- b. La igualdad sustantiva o de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

LVII. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

¹⁵ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES".

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: “por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”¹⁶.

LVIII. En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: “[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”¹⁷.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley¹⁸.

LIX. En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente¹⁹:

LX. La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

- a. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre**

¹⁶ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

¹⁸ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

¹⁹ Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

- b. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.
- c. El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.
- d. Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

LXI. En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación²⁰:

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.
- b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.
- c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

LXII. Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito

²⁰ Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.

electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

LXIII. En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional²¹.

LXIV. Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

LXV. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a la diputación local y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del órgano legislativo local.

LXVI. En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Congreso del Estado.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer²²; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.²³

²¹ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

²² Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

²³ Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**.

LXVII. Bloques de Votación. Finalmente, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

(...)

I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.

II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.

III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.

IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.

V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III del presente artículo, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.

VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.

VII. En los distintos bloques de votación, los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla con al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino en cada uno de ellos.

VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

A partir de lo anterior, los bloques de votación alta y baja de MC, son los siguiente:

**MOVIMIENTO CIUDADANO
BLOQUES DE VOTACIÓN**

MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
AHUACUOTZINGO		0.00%	13145	N/A	EN ESTOS MUNICIPIOS EL PP NO POSTULÓ CANDIDATURAS, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD SE VERIFICARÁ EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDOS POR BLOQUES
AJUCHITLAN DEL PROGRESO		0.00%	15929	N/A	
ALCOZAUCA DE GUERRERO		0.00%	8564	N/A	
ARCELIA		0.00%	15088	N/A	
ATENANGO DEL RIO		0.00%	4671	N/A	
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE		0.00%	3102	N/A	

MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD	
BENITO JUAREZ		0.00%	8043	N/A		
COPALA		0.00%	7479	N/A		
COPANAToyAC		0.00%	9333	N/A		
COYUCA DE CATALAN		0.00%	13639	N/A		
CUALAC		0.00%	4277	N/A		
CUETZALA DEL PROGRESO		0.00%	4246	N/A		
EDUARDO NERI		0.00%	21148	N/A		
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA		0.00%	16265	N/A		
IGUALAPA		0.00%	6290	N/A		
IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC		0.00%	4154	N/A		
JUAN R. ESCUDERO		0.00%	12246	N/A		
OMETEPEC		0.00%	32175	N/A		
PILCAYA		0.00%	6847	N/A		
SAN MIGUEL TOTOLAPAN		0.00%	9726	N/A		
TEOLOAPAN		0.00%	21257	N/A		
TETIPAC		0.00%	6818	N/A		
TIXTLA DE GUERRERO		0.00%	16658	N/A		
TLACOACHISTLAHUACA		0.00%	10532	N/A		
TLACOAPA		0.00%	4700	N/A		
TLALCHAPA		0.00%	5689	N/A		
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO		0.00%	3152	N/A		
TLAPEHUALA		0.00%	9886	N/A		
XOCHIHUEHUETLAN		0.00%	3944	N/A		
ZIRANDARO		0.00%	7696	N/A		
ACATEPEC		0.00%	17923	N/A		
JOSE JOAQUIN DE HERRERA		0.00%	7680	N/A		
MARQUELIA		0.00%	6494	N/A		
JUCHITAN		0.00%	3815	N/A		
LAS VIGAS		0.00%	0	N/A		MUNICIPIOS DE RECIENTE CREACIÓN, SE SUMAN A LOS MUNICIPIOS DONDE NO POSTULÓ
SANTA CRUZ DEL RINCÓN		0.00%	0	N/A		
SAN NICOLÁS		0.00%	0	N/A		
GENERAL CANUTO A. NERI	1587	51.39%	3088	ALTA	12 MUJERES Y 11 HOMBRES	
ALPOYECA	1699	46.07%	3688	ALTA		
ILIATENCO	2165	42.30%	5118	ALTA		
COCULA	3002	39.42%	7615	ALTA		
MARTIR DE CUILAPAN	2957	33.34%	8868	ALTA		
XALPATLAHUAC	1987	29.72%	6686	ALTA		
APAXTLA	1511	29.00%	5211	ALTA		
CUTZAMALA DE PINZON	1858	21.04%	8831	ALTA		
HUAMUXTITLAN	1724	20.69%	8331	ALTA		
COCHOAPA EL GRANDE	1414	15.56%	9089	ALTA		
METLATONOC	1235	14.78%	8356	ALTA		
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	1847	12.66%	14592	ALTA		
CUAJINICUILAPA	1244	11.29%	11018	ALTA		
ZAPOTITLAN TABLAS	573	10.62%	5398	ALTA		
ACAPULCO DE JUAREZ	15505	5.49%	282307	ALTA		
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	152	4.78%	3183	ALTA		
GENERAL HELIODORO CASTILLO	429	4.65%	9219	ALTA		
COPALILLO	369	4.64%	7961	ALTA		
OLINALA	582	4.15%	14032	ALTA		
SAN MARCOS	749	3.23%	23211	ALTA		
AZOYU	219	2.93%	7463	ALTA		
TAXCO DE ALARCON	1252	2.84%	44103	ALTA		

MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2617	2.46%	106454	ALTA	12 MUJERES Y 11 HOMBRES
ATOYAC DE ALVAREZ	511	2.22%	23004	BAJA	
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	940	1.81%	51991	BAJA	
QUECHULTENANGO	192	1.48%	12964	BAJA	
TECOANAPA	267	1.22%	21891	BAJA	
TLAPA DE COMONFORT	352	1.07%	32869	BAJA	
ZITLALA	80	0.87%	9167	BAJA	
COYUCA DE BENITEZ	236	0.75%	31365	BAJA	
ZIHUATANEJO DE AZUETA	342	0.70%	48918	BAJA	
PETATLAN	121	0.64%	18898	BAJA	
SAN LUIS ACATLAN	107	0.62%	17321	BAJA	
CHILAPA DE ALVAREZ	254	0.58%	43530	BAJA	
ATLIXTAC	67	0.57%	11745	BAJA	
MOCHITLAN	27	0.45%	5984	BAJA	
LEONARDO BRAVO	40	0.41%	9727	BAJA	
FLORENCIO VILLARREAL	40	0.40%	9984	BAJA	
PUNGARABATO	52	0.36%	14518	BAJA	
LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	49	0.33%	14686	BAJA	
TECPAN DE GALEANA	89	0.32%	27480	BAJA	
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	13	0.25%	5286	BAJA	
XOCHISTLAHUACA	26	0.18%	14780	BAJA	
BUENAVISTA DE CUELLAR	9	0.13%	6789	BAJA	
CUAUTEPEC	7	0.08%	8835	BAJA	
MALINALTEPEC	0	0.00%	12527	BAJA	NO PODRÁ POSTULAR MUJER

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

LXVIII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

LXIX. Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

LXX. Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la

Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado *Bloque de Constitucionalidad*, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

LXXI. Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

LXXII. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el "Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG", mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

LXXIII. Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

LXXIV. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

LXXV. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

LXXVI. Asimismo, el 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024, y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

LXXVII. Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. Captura de datos en el SNR.

LXXVIII. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

LXXIX. Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

LXXX. Por otra parte, con la información presentada por los PP y Coaliciones el IEPC Guerrero deberá capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente.

LXXXI. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXXII. Como se precisó en el acuerdo 102/SE/19-04-2024, el 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, MC, presentó las solicitudes de registro de las planillas, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

LXXXIII. Se precisa que, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

LXXXIV. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del 20 de marzo al 3 de abril de 2024.

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas.

LXXXV. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad electoral verificó si el C. Julián López Galeana, cuenta con facultades estatutarias para solicitar el registro de candidaturas quien, a su vez, puede suscribir las manifestaciones de que dichas candidaturas fueron conforme al procedimiento estatutario correspondiente.

De forma clara y precisa, en el acuerdo 102/SE/19-04-2024, se determinó que la persona autorizada por MC para solicitar el registro de candidaturas es precisamente el C. Julián López Galeana.

5. Documentación exhibida.

LXXXVI. Por otra parte, cabe hacer mención que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, fueron acompañadas de diversa documentación integrada en cada uno de los expedientes correspondientes, para las 71 planillas, así como las 71 listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

Cada expediente se encuentra integrado por diversa documentación tales como, formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, copias de actas de nacimiento, de credenciales para votar, de constancias y demás documentación para acreditar los requisitos atinentes.

LXXXVII. Ahora bien, de la documentación exhibida por el representante de MC, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del análisis de todos y cada uno de los documentos que integraron los expedientes para el registro de candidaturas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y lista de Regidurías, se detectaron inconsistencias, las cuales fueron notificadas de manera oportuna al instituto político, lo anterior, con la finalidad de garantizar su derecho de garantía de audiencia establecido en el artículo 120 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

LXXXVIII. Además del análisis de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el registro de candidaturas, la DEPP, realizó también un análisis a las postulaciones por alguna acción afirmativa establecidas para el presente proceso

electoral, y así, de la revisión y análisis a los expedientes individuales, como en su conjunto, se determinó que MC, incumplía con los requisitos establecidos para la postulación por una acción afirmativa, tales como, el incumplimiento al requisito de postular al menos una fórmula de personas con alguna discapacidad; así como el incumplimiento al principio constitucional de paridad de género.

LXXXIX. En ese sentido, derivado de lo anterior, se notificaron sendos requerimientos al partido político MC, 2044/2024 y 2241/2024, de 15 de abril y 19 de abril, respectivamente, encaminados a otorgar al partido político, el derecho de garantía de audiencia establecido en el artículo 120 de los Lineamientos, esto, para que en el ejercicio de su libre autoorganización y determinación, subsanará las inconsistencias detectadas, esto es, en un primer momento para que realizará los ajustes pertinentes para tener de manera correcta las postulaciones en cada planilla de los Ayuntamientos para los que postuló (paridad horizontal, vertical, homogeneidad, discapacidad, etc.), y en un segundo momento, como se expresa en el oficio de requerimiento 2241/2022, de 19 de abril, al haber excedido el plazo concedido para subsanar las inconsistencias, se le requirió para que señalara la fórmula encabezada por hombre debía ser cancelada a fin de garantizar el principio constitucional de paridad.

XC. En acatamiento a los requerimientos, el partido MC, subsanó de manera parcial los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, como se desprende del oficio sin número, de 19 de abril del año en curso, mediante el cual solventó lo relativo al incumplimiento de postulaciones de personas con alguna discapacidad, sin que de la lectura del oficio signado por la M. en D. Araceli Catalán Vázquez, representante propietaria ante el Consejo General informara a este Instituto lo relativo al cumplimiento del principio de paridad.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/RAP/034/2024.

XCI. La sentencia de 11 de mayo de 2024, decreta los siguientes efectos:

IX. Efectos.

Toda vez que se determinó revocar la parte correspondiente del acuerdo impugnado, en atención a que no se precisaron las razones, fundamentos y el mecanismo para cancelar las candidaturas registradas por MC para los municipios de Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón, Guerrero, procede ordenar al CGIEPC:

1. Que dentro de doce horas siguientes a la legal notificación de esta sentencia, establezca en el acuerdo 102 controvertido, de forma clara y precisa la totalidad de las razones específicas, el mecanismo realizado, así como el fundamento legal en que se sustentó la referida determinación, para hacer la cancelación señalada.

2. Hecho lo anterior, deberá informar a este tribunal el cumplimiento dado a esta resolución dentro de las doce horas siguientes a que ellos ocurra, remitiendo las

constancias que así lo acrediten. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de incumplimiento, se le aplicará cualesquiera de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley de medios de impugnación.

Esto es, que el Tribunal ordena que, este Consejo General justifique con los fundamentos y motivos, la decisión de cancelar la planilla y lista de regidurías de representación proporcional para los municipios de Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

1. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP.

XCII. En términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por MC, a los cargos de ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Ante dicha circunstancia, el 10 de abril de 2024, mediante oficio 1670/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

El 10, 11 y 12 de abril de 2024, MC, a través de la representación acreditada ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

Acto seguido, el personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por MC, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procede a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas:	
a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso;	
b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo;	
c) Ocupación; Nivel de escolaridad;	
d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral;	Sí
e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);	
f) Municipio y cargo por el que se postula.	
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: Presidencia, Sindicatura, Regiduría, indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 	Sí
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.	Sí
Manifestación de autoadscripción indígena.	Sí
Manifestación de autoadscripción afroamericana.	Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.	Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.	Sí
Formato curricular.	Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro	
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Distrito.
Credencial para Votar	Acredita tener veintinueve años de edad cumplidos el día de la elección.
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.
Constancia vínculo afroamericano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afroamericano.
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.
Autoadscripción LGBTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.

Requisito que se cumple		Cumple
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
Listado de candidaturas	Candidaturas postuladas para Ayuntamientos (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	

2. Procedimiento de revisión por parte de la DESNP.

XCIII. Que el artículo 60 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

Que el 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP, en los términos siguientes:

Cumplimiento de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024, por Movimiento Ciudadano.

Núm.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados			Sin adscripción	Determinación	Cumple 50% Registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas/afromexicanas	
			Pueblo Indígena/ Afromexicano							H	M
			P	S	R						
1	Eduardo Neri	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1M, R2H	R3M, R4H	Acreditado	Si	Si	2	2
2	Chilapa de Álvarez	Segmento 1 (40%-59%)	M	S1H, S2M	R1M-R2H	0	Acreditado	Si	Si	2	3
3	Tlacoachistlauca	Segmento 3 (80%-100%)	M	M	R1M-R2H	0	Acreditado	Si	Si	4	4
4	Mártir de Cuilapa	Segmento 1 (40%-59%)	M	M	RM1, R2H, R3M	R4H, R5M, R6H	Acreditado	Si	Si	2	2
5	San Luis Acatlán	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1M, R2H	0	Acreditado	Si	Si	2	2
6	Alpoyeca	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1 H R2M R4M	R5H	Acreditado	Si	Si	1	2
7	Atenango del Río	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1H R2M R3M	R4 H NO IND R5 DISC	Acreditado	Si	Si	3	2
8	Santa Cruz del Rincón	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1 H R2M	R3H	Acreditado	Si	No	3	2
9	Iliatenco	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1 H R2 M	0	Acreditado	Si	Si	2	2

Núm.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados			Sin adscripción	Determinación	Cumple 50% Registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas/afromexicanas	
			Pueblo Indígena/ Afromexicano							H	M
			P	S	R						
					R3 H R4 M						
10	Copalillo	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1 M - R2 H R3 M - R4H	0	Acreditado	Si	Si	2	1
11	Copanatoyac	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H R2M R4M	0	Acreditado	Si	Si	2	3
12	Atlamajalcingo del monte	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H- R2M	NO ES IND R3H R4M DISC	Acreditado	Si	Si	3	3
13	Tlapa de Comonfort	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H R2M R3H R4M R5H R6M	0	Acreditado	Si	Si	4	4
14	Metlatónoc	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H R2M R3H R4M R5H R6M	0	Acreditado	Si	Si	4	4
15	Malinaltepec	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1H R2M	R3H R4M R5H R6M	Acreditado	Si	Si	2	2
16	Ometepec	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1 M R2 H	R3 M, R4 H	No acreditado	SI	SI	3	3
17	Ahuacuotzingo	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	0	No acreditado	Si	Si	2	2
18	Cualác	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	0	No acreditado	Si	Si	2	2
19	Atlixac	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H, R3M	0	No acreditado	Si	Si	2	3
20	Cochoapa el Grande	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M	N/A	No acreditado	SI	SI	1	2
21	Alcozauca de Guerrero	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M	0	No acreditado	SI	SI	1	2
22	Xochistlahuaca	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M	0	No acreditado	Si	Si	1	2
23	Zapotitlan Tablas	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	RI M R2H	R3 M, R4H	No acreditado	SI	SI	2	2

Núm.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados			Sin adscripción	Determinación	Cumple 50% Registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas/afromexicanas	
			Pueblo Indígena/ Afromexicano							H	M
			P	S	R						
24	Cuajinicuilapa	Afromexicano	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H, R5M, R6H	0	Acreditado	Si	Si	4	4
25	Marquelia	Afromexicano	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M	0	Acreditado	Si	Si	4	4
26	San Nicolás	Afromexicano	H	M	R1H	R2 M, R3 H	Acreditado	SI	NO	3	2

CANDIDATURAS REGISTRADAS POR MC					
INDÍGENAS			AFROMEXICANAS		
TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS	TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS
23	15	8	3	3	0

3. Análisis de cumplimiento de paridad Indígena.

XCIV. Como se precisó en los antecedentes, la Secretaría Ejecutiva requirió a MC, el 15 de abril de 2024, mediante oficio 2044/2024, y el 19 de abril de 2024, mediante oficio 2241/2024, subsanar distintas observaciones derivadas de la revisión, consistentes en información o documentación necesaria para subsanar diversos requisitos, asimismo, para cumplir con las reglas de paridad de género horizontal y sus demás vertientes, tal como lo disponen los artículos 119 y 120 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Así, MC aportó información y documentación que consideró útil y necesaria, para subsanar las inconsistencias observadas, sin embargo, al advertir que, de forma particular incumplía con la regla de postulación de paridad indígena, es importante precisar que, el 18 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General, mediante oficio 0542, convocó por correo electrónico institucional, a todos los integrantes del Consejo General incluido MC, para llevar a cabo la reunión previa a la Sesión Especial de Registro de Candidaturas, en términos de los artículos 73 al 76 del Reglamento de Sesiones de este Instituto Electoral, misma que se desarrolló el 19 de abril de 2024, a partir de las dieciséis horas.

En dicha reunión previa, esta autoridad electoral, manifestó a MC, a través de su representante propietaria ante este Consejo General, que derivado de la dictaminación realizada por la DESNP, MC contaba con 15 municipios indígenas acreditados, de los que 9 son encabezadas por hombres y 6 por mujeres; por tal razón incumplía la regla de paridad

prevista en el artículo 54 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, cuyo contenido es:

“Artículo 54. Para efecto de garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas en los municipios a que se refieren los artículos que anteceden, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se sujetarán a lo siguiente:

a) Los partidos políticos deberán garantizar que de la totalidad de candidaturas indígenas que se postulan para cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes Lineamientos, el 50% de los registros correspondan a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.”

Lo resaltado es propio.

En ese contexto, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio Constitucional de Paridad de Género en el registro de candidaturas; durante el desarrollo de la reunión previa a la Sesión Especial del Consejo General, aunado a que, se encontraba próximo el fenecimiento del término para la aprobación de las candidaturas de Ayuntamientos; así, previa reiteración verbal, en la citada reunión previa, de requerimiento formulado para el cumplimiento de la paridad, en uso de la voz, la representante de MC, manifestó en uso de su derecho de postulación, conforme a los principios de autoorganización y autodeterminación que, para cumplir con las reglas de paridad indígena a efecto de contar con un número igualitario entre mujeres indígenas y hombres indígenas, su partido político por su conducto y previa valoración con la dirigencia del mismo, solicitó la cancelación de las planillas y listas de regidurías correspondientes a los ayuntamientos de Alpoyecá, Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón, para así contar con 6 planillas encabezadas por mujeres indígenas y 6 encabezadas por hombres indígenas, y de esta forma dar cumplimiento al principio de paridad horizontal en la postulación de personas indígenas.

Cabe precisar que, lo desarrollado en la reunión previa, fue con el propósito de evitar que se aplicara la disposición prevista en el artículo 121 numeral 2 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistente en realizar un sorteo de cancelación de planillas integradas por hombres, pues el propósito de esta autoridad fue que, el propio partido político en ejercicio de su libre autodeterminación, decidiera la forma de ajuste a sus postulaciones, y así pudiera cumplir con las reglas de postulación paritaria indígena, que hasta ese momento aún no lograba cumplir.

Por tanto, en respeto a la libre determinación de los partidos políticos, los ajustes anunciados por MC se atendieron, y su resultado arrojó el cumplimiento a las reglas de paridad de género.

De esta forma, es que el informe rendido por la DESNP, hace la precisión de que las planillas para los municipios de Alpoyecá, Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón, fueron

canceladas (a petición expresa de la representación de MC) para efecto de mantener la paridad indígena.

No pasa por alto citar que, desde el momento en que se emitieron las reglas de participación en el presente proceso electoral, partidos políticos y ciudadanía interesada conocieron las reglas a las que se sujetarían los registros de candidaturas, tomando en consideración que bajo el principio de previsibilidad, en primer lugar los partidos políticos en conjunto con sus militantes y simpatizantes debieron realizar los estudios necesarios para que al momento en que presentaran los registros de candidaturas, los mismos se integraran cumpliendo el cumulo de disposiciones normativas previstas, es decir, debieron garantizar entre otros aspectos, que los registros de candidaturas indígenas se realizaran cumplimiento la paridad de género; es decir, garantizar por lo menos que encabezaran las planillas de registro el 50% de postulación de candidatas mujeres indígenas y hasta el 50% de candidatos hombre indígenas.

No está demás insistir que, la medida reglamentaria establecida por el Consejo General del IEPC Guerrero, establece que el cumplimiento de la paridad de género en la postulación y sobre todo la paridad cuanto hace a las candidaturas indígenas, genera condiciones para eliminar la exclusión histórica que han enfrentado y sufrido las mujeres indígenas en la integración de las autoridades municipales, así como en la segregación en la toma de decisiones y organización de su pueblo y comunidad, por lo que con lo dispuesto en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se busca eliminar con celeridad la discriminación estructural que han sufrido.

Así, la cancelación requerida y determinada por MC para cumplir con el principio de paridad indígena, encuentra asidero legal en el principio constitucional de la paridad de género y la inclusión de personas indígenas, lo que no constituye una sanción novedosa ni ocurrente, sino reiterativa de lo que prevén las propias normas electorales y hace efectivo que no queden en indefensión las mujeres indígenas para tener garantizada su postulación paritaria.

No pasa desapercibido, que lo dispuesto y aprobado por el Consejo General en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas respecto a establecer la obligación de la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas es en pleno cumplimiento al principio de progresividad y constituyendo además acciones para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, incisos a) y f), y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pues cumple con la obligación de incorporar disposiciones que de manera directa o indirectamente garanticen la mujer del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el hombre.

Con independencia de lo anterior, por cuanto hace a los demás municipios registrados bajo la acción afirmativa indígena y afroamericano, se tiene por cumplido en términos de lo previsto en los artículos 51, 54, 58 y 59 para el caso de indígenas y 65, 66, 67, 71 y 72 de

los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se fundamenta y motiva la determinación de cancelar la planilla y lista de regidurías postulada por el partido político Movimiento Ciudadano para los ayuntamientos de Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón, Guerrero, aprobada en el diverso acuerdo 102/SE/19-04-2024; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/034/2024.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro de los expedientes TEE/RAP/034/2024.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y sus respectivos anexos fueron aprobados en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León

García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 139/SE/13-05-2024

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de elección de Ñuu Savi y respuesta del IEPC Guerrero

1. Con fecha 9 de mayo de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito suscrito por Melquiades Gregorio Porfirio, Roberta Castro de los Santos, Felipe García Camilo, integrantes del Comité Gestor, así como por Comisarios y Delegados del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual solicitaron la inclusión y organización de la elección de integrantes del Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno.
2. El 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Acuerdo 005/CSNI/SO/006-07-2023, mediante el cual, entre otras cosas, aprobó realizar el requerimiento para que las y los promoventes del municipio Ñuu Savi, Guerrero, subsanaran, en su caso, los requisitos faltantes en la solicitud de inclusión y organización de elección de integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, a través del sistema normativo interno.
3. El 25 de julio de 2023, mediante escrito suscrito por los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio y Mercedes Victoriano Catarina, hicieron entrega a este Instituto Electoral en atención al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, consistente en acta de asamblea general y actas de todas y cada una de las localidades que suscriben la solicitud de fecha 9 de mayo del presente año.

4. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.
5. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

II. Sentencia SCM-JDC-348/2023 y actividades para su cumplimiento

6. El 11 de noviembre de 2023 las y los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Inocencio Ricardo Lucio, Carmela Laureano Cirenía y Mercedes Victoriano Catarina, por propio derecho y en carácter de autoridades comunitarias del Municipio Ñuu Savi del Estado de Guerrero, presentaron demanda ante este Instituto, solicitando su remisión a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la sustanciación y resolución mediante salto de instancia.
7. El 07 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023, declarando fundado los agravios y ordenó al Instituto Electoral realizar el acompañamiento, interacción y orientación para garantizar la celebración de elección vía usos y costumbres el municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
8. El 15 de diciembre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNP/SE/15-12-2023, mediante el cual envía al Consejo General el Plan de trabajo, calendario y criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. El 16 de diciembre de 2023, emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que se aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Actividades de difusión de los efectos de la sentencia

10. El 18 de diciembre de 2023, se realizó la notificación del Acuerdo 135//SE/16-12-2023 a las instancias ordenadas en los puntos resolutive, particularmente, mediante oficio 3527 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, de igual manera, mediante oficio 1525 de la misma fecha, se solicitó al Ayuntamiento Instituyente la colaboración en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-348/2023 para que, conforme a los plazos establecidos en común acuerdo, se realizaran los trabajos concernientes a la elaboración de las reglas o lineamientos para el proceso electivo, sugiriendo para ello al menos trece temas que permitan su elaboración.

Asimismo, conforme lo ordenado en la referida sentencia, se solicitó la colaboración para difundir los efectos de la sentencia en los espacios de mayor concurrencia en el municipio Ñuu Savi, ya sea de mane oral o escrita, remitiendo el contenido aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo 135.

11. Con fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con la solicitud formulada mediante oficio 1525, se remitieron, vía correo electrónico de la cuenta institucional de este Instituto Electora, identificada como: direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx al correo ayuntamientonuusavi@gmail.com del Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, las infografías elaboradas para dar difusión de los efectos de la sentencia SCM-JDC-348/2023 y, con ello, generar un proceso de difusión con materiales aprobados por el Consejo General de este Instituto.

12. Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, de manera conjunta con el entonces Comité Gestor, convocó a las autoridades comunitarias: Comisarías, Delegaciones, Comisarias de bienes Comunales y Bienes Ejidales, Consejo de Ancianos, autoridades tradicionales, CRAC PC Casa de Justicia de El Paraíso, Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana perteneciente al municipio y ciudadanía en general del municipio Ñuu Savi, Guerrero, a una Reunión informativa a celebrarse el 16 de diciembre de 2023, en la localidad de La Concordia, del referido municipio, con el único punto a tratar, consistente en Informe sobre el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) conforme al expediente SCM-JDC-348/2023, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Con fecha 16 de diciembre de 2023, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria en la localidad de La Concordia, en la que se dieron cita las autoridades comunitarias de diversas localidades y colonias del citado municipio de Ñuu Savi, asistiendo un total de 32 autoridades de las localidades de Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Charquito, El Coquillo, El Coyul, El Paraíso, El Platanar, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Cortina, La Fatima, La Palma, Mezón Zapote, Mezoncillo,

Ocote Amarillo, Ocotlán, Plan de Paraíso, Quiahuitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, Vista Alegre y Vista Hermosa.

IV. Preparación y organización del proceso electivo ordinario 2024

14. Con fecha 22 de diciembre de 2023, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria en localidad de Coapinola, municipio de Ñuu Savi, a la cual se dieron cita un total de 32 autoridades comunitarias de las Comisarías y Delegaciones de las localidades de, Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Charquito, El Coquillo, El Coyul, El Mezoncillo, El Paraíso, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Fátima, Mezón Zapote, Ocote Amarillo, Ocotlán, Ojo de Agua, Plan de Paraiso, Quiahuitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, San Martín, Tierra Blanca, Vista Alegre y Vista Hermosa, así como 60 ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio. En la cual, se tuvo como objetivo el análisis de las propuestas y nombramientos de los Comités de Procesos Electorales por vía Sistemas Normativos Propios "Usos y Costumbres" 2023-2024 en el municipio Ñuu Savi, Guerrero, Asamblea en la que fue aprobada la integración de la comitiva que llevaría a cabo el proceso electoral por sistema normativo vía usos y costumbres denominada, Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, la cual quedó integrada por diez personas de diferentes comunidades conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Comunidad y/o Colonia
1. Melquíades Gregorio Porfirio	Presidente	San Felipe
2. Jesús Castro García	Secretario	La Angostura
3. Eulagio Morales Castro	Tesorero	Ahuacachahue
4. Verónica García Villado	Vocal	Ahuacachahue
5. Juan Pedro Mayo Justo	Vocal	La Concordia
6. Santa Porfirio Morales	Vocal	Coapinola
7. Rufina Laureano Margarita	Vocal	La Angostura
8. Genaro Martínez Villanueva	Vocal	Quiahuitepec
9. Modesta Olegario Ramírez	Vocal	San Antonio Abad
10. Carmela Domitila Morales Bermúdez	Vocal	La Fátima

15. Con fecha 8 de enero de 2024, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria en la comunidad de Coapinola, cabecera municipal del nuevo municipio de Ñuu Savi, Guerrero, a la cual asistieron autoridades comunitarias de las Comisarías y Delegaciones de las localidades de: Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Chacalapa, Charquito, Charquito, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Coquillo, El Coyul, El Paraíso, El Piñal, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Cortina, La Fátima, La Palma, Mezón

Zapote, Mezoncillo, Ocote Amarillo, Ocotlán, Ojo de Agua, Plan de Paraíso, Platanar, Quiahuitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, San Martín, Tierra Blanca y Vista Alegre. Asamblea en la que se realizó la discusión y aprobación de los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal 2024, bajo el sistema normativo propio, usos y costumbres.

16. El 15 de enero del 2024 se celebró reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales con integrantes de la Comisión para la elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Ñuu savi, Guerrero en la que participaron por el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, José Víctor Madero Maurilio, por la Comisión de Elección del Municipio Ñuu Savi, Guerrero Melquiades Gregorio Porfirio, Juan Pedro Mayo Justo, Genaro Martínez Villanueva, Verónica García Villado y Carmela Domitila Morales Bermúdez.

Por este Instituto Electoral estuvieron presentes Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta y el Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, así como el Secretario Ejecutivo, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; Daniel Preciado Temiquel Director Jurídico y de Consultoría y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Esta reunión tuvo como objetivo recibir el proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024, de conformidad con lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en la sentencia SCM-JDC-348/2023, así mismo en esta reunión el H. Ayuntamiento Instituyente compartió un informe sobre las acciones realizadas para informar sobre la misma a la ciudadanía de Ñuu Savi.

17. Con fecha 19 de enero del 2024, se celebró de manera virtual de trabajo de las Consejerías integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Secretario Ejecutivo, la Dirección y Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la cual tuvo por objetivo la revisión del proyecto de reglas o lineamientos para el proceso electivo de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-348/2023.
18. El 22 de enero del 2024, se realizó una reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Dirección y Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Dirección General Jurídica y de Consultoría; la cual tuvo como finalidad, realizar el análisis y emisión de sugerencias al proyecto de reglas o lineamientos para el proceso electivo de Ñuu Savi, Guerrero, para el proceso electivo por sistemas normativos propios del municipio de Ñuu Savi,

Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de Los Derechos Político Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas) SCM-JDC-348/2023.

- 19. Derivado de lo anterior, con la finalidad de realizar aclaraciones respecto de las particularidades del referido proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024, se realizó el 23 de enero de 2024, una reunión virtual con el H. Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi y la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno de ese municipio.**

A esta reunión asistieron, por la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Melquiades Gregorio Porfirio, Juan Pedro Mayo Justo, Genaro Martínez Villanueva y Santa Porfirio Morales. Por el H. Ayuntamiento Instituyente, Maribel García Maximino, Regidora de Desarrollo Rural, Hermelinda Campos Leova, Regidora Pública y Asistencia social, Divina Oropeza de la Luz Regidora de Participación Social, Asuntos Indígenas y Migrantes, Rodrigo Silverio, Regidor de Seguridad y Transporte y Felipe García Camilo.

Por el IEPC Guerrero: Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; las Consejeras Electorales Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa, el Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, Así como el Secretario Ejecutivo, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortíz, Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; Daniel Preciado Temiquel Director Jurídico y de Consultoría y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

- 20. Con fecha 25 de enero de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, por el que se aprobaron las sugerencias al proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024.**

- 21. Con fecha 26 de enero de 2024, mediante oficio 0282, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al ciudadano Melquiades Gregorio Porfirio y otras personas integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, el acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, a efecto de que se conocieran las sugerencias formuladas por este Instituto Electoral y, a su vez, se hicieran del conocimiento de las autoridades comunitarias del municipio, a efecto de que, en el marco de su libre determinación y autonomía, se atendieran las sugerencias que se precisaron en el documento anexo al referido acuerdo.**

22. Derivado de lo anterior, el 28 del mes de enero de 2024, se recibió a través del correo electrónico institucional direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx remitido desde el correo comisionceii@gmail.com el documento denominado Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, el cual se refiere atiende las sugerencias formuladas por esta autoridad electoral.
23. El 29 de enero de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CSNP/SE/29-01-2024 por el que se ratifican los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024.
24. El 30 de enero el Consejo General Celebró su Sexta Sesión Extraordinaria, en la que emitió el acuerdo 018/SE/30-01-2024, por el que se ratificaron los Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres” Proceso Electivo Ordinario 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
25. Con fecha 31 de enero de 2024, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, solicitó a la Dirección General de Informática y Sistemas, su apoyo, para generar dentro de la página institucional del IEPC Guerrero un apartado denominado: “Procesos Electivos por Usos y Costumbres y en el municipio de Nuu Savi Guerrero”.
- Apartado que fue creado de conformidad con lo solicitado, en el cual se realizaron publicaciones referentes a la Integración de la Comisión para la Elección, Integración, Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi Guerrero, sentencias relevantes, actividades del proceso electivo, Convocatorias, Asambleas Municipales Comunitarias, Asambleas Comunitarias, materiales informativos, lista de personas propuestas para la integración del Ayuntamiento Municipal, resultados de las votaciones, disponible en https://iepcgro.mx/principal/sitio/sistemas_normativos_internos .
26. El 01 de febrero del presente año, mediante oficio 320, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se notificó al C. Melquiades Gregorio Porfirio y a las personas Integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero, el acuerdo 018/SE/30-01-2024, por el que se ratificaron los Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Nuu Savi, Guerrero.
27. El 07 de febrero, en seguimiento a los trabajos preparativos para el proceso electivo vía usos y costumbres del municipio Nuu Savi, la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Pluriculturales, remitió a la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero la propuesta inicial de Convocatoria para dar inicio al proceso electivo del citado municipio, a efecto de que se realizara la revisión, modificación y adecuación que considerara pertinentes, a efecto de estar en condiciones de hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, instancia que colabora con el Consejo General para el seguimiento a las actividades propias del proceso electivo de Ñuu Savi.

28. El 10 de febrero, la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, remitió de manera electrónica la convocatoria inicial del proceso electivo con modificaciones señaladas, además de la incorporación de dichos ajustes en el texto, se solicitó agregar identidad gráfica alusiva a los usos y costumbres propias de Ñuu Savi, así como procurar que se reflejara el ejercicio libre de derechos.

29. En esta misma fecha fueron entregados al C. Melquiades Gregorio Porfirio, Presidente de la Comisión de Elección, 50 ejemplares impresos de los Lineamientos para la Elección Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ñuu Savi, los cuales fueron proporcionados a las autoridades comunitarias de las localidades, colonias o delegaciones pertenecientes al municipio de Ñuu Savi.

V. Asambleas Municipales y Comunitarias, celebradas en el marco de la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, Proceso Electivo Ordinario 2024.

a) Etapa 1. Asamblea Municipal Informativa:

30. El 15 de febrero de 2024, el encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, remitió la convocatoria elaborada de manera conjunta con quienes integran la Comisión de Ñuu Savi, y la cual fue revisada por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana a efecto de realizar la emisión correspondiente y fuera difundida en el municipio de Ñuu Savi, Guerrero. Con esta misma fecha fue publicada por la Comisión para la elección en coordinación con este Instituto Electoral, la convocatoria por la que se da inicio al proceso electivo en el Municipio de Ñuu Savi.

31. El 16 de febrero mediante oficio 181 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se remitió a la Comisión para la Elección propuesta de calendario para la celebración de Asambleas Comunitarias programadas, del 04 al 10 de marzo de 2024.

32. El 20 de febrero de 2024 se remitió a la citada Comisión materiales informativos consistentes en: 1. Línea del tiempo, 2. Cartel del proceso electivo y 3. Tríptico resumen de los lineamientos, como insumos para que fueran difundidos con la ciudadanía del

municipio y, en lo posible, se entregaran a las autoridades comunitarias en la asamblea municipal programada para el 28 de febrero, los cuales también se proporcionaron de manera impresa.

33. De igual manera, el 20 de febrero de 2024, la Comisión del municipio Ñuu Savi, publicó la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria Informativa, por lo que en colaboración fue difundida a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero.
34. El 25 de febrero de 2024, derivado de la solicitud formulada por la Comisión de Elección, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, se remitió a la Comisión de Elección los formatos para la solicitud de registro y la convocatoria con diseño dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Ñuu Savi, Guerrero para su difusión correspondiente, así mismo se solicitó la publicación de la misma en el micrositio creado para albergar toda la información relativa al Proceso Electivo de Ñuu Savi.
35. El 27 de febrero del presente, se notificaron a los titulares del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, de la Comisión de los Derechos Humanos, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales en el Estado de Guerrero y a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, los oficios 0230, 0231, 0232, 0233 y 0234 respectivamente, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, en los cuales se invitó a la Asamblea Municipal Informativa que tendría lugar en las instalaciones que ocupa la cancha de usos múltiples de la comunidad de Ahuacachahue municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

Con la misma fecha se informó vía correo electrónico dirigido a los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Rufina Laureano Margarita y otras personas, Integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Gro, que los oficios referidos en el párrafo que antecede, habían sido notificados a los titulares de las dependencias correspondientes, remitiendo los respectivos acuses en formato digital.

36. El 28 de febrero se celebró la Asamblea Municipal Informativa, en la localidad de Ahuacachahue, municipio de Ñuu Savi, a la que asistieron un total de 34 comisarios propietarios, 26 comisarios suplentes, 1 comisariado de bienes comunales, 2 representaciones del Consejo de Principales de las comunidades de La Angostura y 1 Principal de Coxcatlán San Pedro.

Se contó además con la presencia de la Lic. Maura Santiago Hernández, Jefa del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas Ometepec, en representación del Lic. Manuel Vázquez Quintero, Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, el Lic. Bernabé Vázquez Morales, Director Jurídico en

representación del titular de la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como el Mtro. Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, Primer Visitador General, en representación de la Mtra. Cecilia Narciso Gaytán, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, asistieron el Consejero Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos, Mtro. Edmar Leon García y el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Mtro. Zenaido Ortiz Añorve.

En el desahogo de esta Asamblea, el C. Melquiades Gregorio Porfirio, en su calidad de Presidente de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, informó a la Asamblea Municipal Comunitaria, en Tu'un Savi y en español sobre el inicio y metodología para el proceso electivo Ordinario 2024; realizando una exposición de los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñu Savi, en la que explicó a la Asamblea Municipal Comunitaria, que la reunión que se estaba llevando a cabo correspondía a la Primera Etapa del Proceso Electivo correspondiente a la Asamblea Comunitaria Informativa, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria previamente emitida. De igual forma en esta Asamblea fueron aprobadas las fechas, horas y lugares establecidos en la Convocatoria emitida el 15 de febrero; por lo anterior, las autoridades comunitarias, se comprometieron a informar a la ciudadanía de sus comunidades

Resulta preciso destacar que, en la citada asamblea se propuso y acordó el calendario sobre la fecha en la que en cada comunidad del municipio se realizarían las asambleas comunitarias para designación de las dos personas que participarían como propuestas para la elección del Ayuntamiento Municipal y, por lo tanto, acudirían a la siguiente etapa, consistente en la Asamblea Municipal de designación de propuestas, a realizarse el 17 de marzo de 2024 en la localidad de San Felipe, municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

37. Derivado de la celebración de la Asamblea el 28 de marzo se acordó que se daría acompañamiento en las Asambleas Comunitarias para designación de Propuestas a solicitud de parte, siendo las comunidades de Mesón Zapote, El Coyul y Vista Alegre quienes solicitaron el apoyo de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal en el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para que con el apoyo del IEPC Guerrero se proporcionara el acompañamiento el día y la hora establecida necesario, respetando sus usos y costumbres.
38. En razón de la falta de asistencia de la Autoridad Comunitaria de la comunidad de Tepunte, por acuerdo de la Asamblea Municipal celebrada el 28 de febrero de 2024, se solicitó a las y los integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio de Nuú Savi, Guerrero, se acudiera a la comunidad de El Tepunte, para que se explicara a las autoridades comunitarias el inicio y metodología que se aplicaría para el proceso electivo ordinario 2024, para la

Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, así como las etapas a seguir, en los términos expuestos en la asamblea informativa. Lo anterior, con el acompañamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como la de la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, y personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

39. El 29 de febrero, se notificaron a los titulares del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de la Mujer, de la Comisión de los Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y de la Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, los oficios 0630, 0633, 0634, 0635, 0636 y 0642 respectivamente, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, en los cuales se invita a participar en la Convocatoria para observadoras u observadores en el Proceso Electivo 2024 de la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el municipio de Ñuu Savi, en las que además se solicita su colaboración para hacer extensiva la invitación a la ciudadanía.

b) Etapa 2. Asambleas Comunitarias para la elección de propuestas por comunidades, celebradas del 4 al 10 de marzo de 2024

40. Los días 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en la Asamblea Municipal Comunitaria Informativa, se desarrollaron las Asambleas Comunitarias para Elección de dos propuestas por comunidad, un hombre y una mujer o dos mujeres, en las localidades de: Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Coapinola, Coxcatlán San Pedro Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Piñal, La Fátima Cumbres de Cotzalzin, El Paraíso, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, San Juan Los Pinos, San Martín, Vista Hermosa, El Coquillo, El Coyul, La Cortina, Mezón Zapote, Quiahuitepec, Rancho Ocoapa, Tierra Blanca, El Charquito, El Platanar, Ocote Amarillo, Ocotlán, Ojo De Agua, Plan De Paraíso, San Felipe, Vista Alegre, Ahuacachahue, La Palma, San Antonio Abad, Chacalapa, con excepción de la Comunidad de Tepunte.

De conformidad con lo anterior, se realizaron un total de 36 Asambleas, eligiéndose en una mujer y un hombre, como propuesta de cada comunidad, con excepción de El Mezoncillo quien decidió no participar con propuestas, dejando constancia de ello en el acta de asamblea correspondiente, así como las localidades de El Potrero, Ocote Amarillo y Plan del Paraíso, comunidades que no eligieron a mujeres como propuestas para que acudieran a la Asamblea Municipal.

Cabe señalar que, en las localidades de Coxcatlán San Pedro, asistió el Presidente del Consejo Distrital Electoral 14, mientras que en el Coyul, Mezón Zapote y Vista Alegre asistió la Mtra. Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales y el Lic. Francisco Parra Bahena, Auxiliar de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en virtud de que en las mismas se solicitó la presencia y

acompañamiento de este organismo electoral, sin que se haya intervenido en su desarrollo, informándose que no hubo incidente y se realizaron conforme a lo previsto en los lineamientos.

41. Con fecha 5 de marzo de 2024, se notificó al Director de la Facultad de Derecho, al Director de la Facultad de Filosofía y Letras y al Rector de la UAGro, los oficios 0638, 0639 y 0643, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, documentos mediante los cuales se invita a participar en la Convocatoria para observadoras u observadores en el Proceso Electivo 2024 de la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el municipio de Nuu Savi.
 42. En la misma fecha, se notificaron a los titulares de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero y de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, los oficios 0768, 0769 y 0770 respectivamente, suscritos por el C. Secretario Ejecutivo de este Instituto, en los cuales se invita a la reunión convocada en las instalaciones que ocupan la cancha techada de la comunidad El Tepunte del municipio de Nuu Savi, Guerrero, a las 10:00 horas del día 08 de marzo del presente año con la finalidad de atestiguar y acompañar el desarrollo de la actividad.
 43. El 8 de marzo de 2024, en la localidad de El Tepunte, municipio de Nuu Savi, se llevó a cabo la reunión de trabajo a la que asistió el C. Eliseo Armando Ramírez Cuevas Representante de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Justino Mendoza Cirilo, Administrador del Centro Coordinador de los Pueblos indígenas de Ometepec, los CC. Eulogio Severiano Martín, Comisario Municipal, Cándido Martiniano Luis, Suplente, por este Instituto Electoral, el C. Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, el C. José Arturo Cortez Pastrana la C. Dalia Lizarez Moctezuma, Presidente y Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 14, así como la ciudadanía habitante de la localidad. Reunión en la que la ciudadanía manifestó que no es su voluntad participar en dicha elección por acuerdo general de la Asamblea Comunitaria, ya que, argumentan que presentaron solicitud para reincorporarse a Ayutla de los Libres. No obstante, se reiteró a la ciudadanía de la comunidad de Tepunte que en el momento que decidieran incorporarse a las Asambleas podrían hacerlo, en respuesta reiteraron que su voluntad es no participar en el proceso electivo.
- c) Etapa 3. Asamblea Municipal Comunitaria para la elección de propuestas para la integración del Ayuntamiento Municipal 2024-2027
44. El 12 de marzo de 2024, se notificaron vía correo electrónico los oficios 308 al 322, suscritos por la por la Consejera Presidenta del IEPC, con el propósito de invitar a la Asamblea Municipal Comunitaria que se celebraría el 17 de marzo en la comunidad de San Felipe, Nuu Savi, con la finalidad de seleccionar entre las propuestas de las Asambleas Comunitarias, a las ciudadanas y ciudadanos que serán integrados al Cabildo Municipal del referido municipio. Las invitaciones fueron remitidas a los

titulares de las siguientes dependencias y representaciones: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, Comisión de los Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Presidencia del CDE 14, Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 08 del INE en Ometepec, Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el Consejo General del IEPC Gro, Representación del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General del IEPC Gro, Representación del Pueblo y Comunidades Na Savi ante el CDE 14, Representación del Pueblo y Comunidades Me'phaa ante el CDE 14, Representación suplente del Pueblo y Comunidades Me'phaa ante el CDE 14, Representación propietaria del Pueblo y Comunidades Náhuatl ante el CDE 14, Presidencia del Ayuntamiento Instituyente Nuu Savi.

45. El 17 de marzo de 2024, previa convocatoria, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria para la elección de propuestas para la integración del Ayuntamiento Municipal 2024-2027, se tuvo la asistencia de un total de 30 mujeres y 32 hombres, de las comunidades del municipio convocado, también se hace constar la asistencia de 74 personas en calidad de autoridades de las localidades del municipio, así como 47 integrantes del Consejo de principales o ancianos; 14 personas de diversas instituciones invitadas; 1 mujer y 18 hombres en calidad de ciudadanía en general; un total de 216 asistentes a la asamblea.

Para terminar el procedimiento de designación de las 8 personas que se proponen para conformar el Ayuntamiento Municipal de Nuu Savi, Guerrero.

Cabe señalar que por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero asistieron la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Presidenta del IEPCGro., Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; las Consejeras Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, la Mtra. Azucena Cayetano Solano, la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y el Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Consejero Electoral, así como la Mtra. Kirios Shadday Jiménez Esparza y el Mtro. Zenaido Ortiz Añorve, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales y Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, respectivamente, quienes acuden para coordinar, apoyar y brindar orientación técnica durante el desarrollo de la asamblea municipal, en caso de que así lo requiera la Asamblea Municipal Comunitaria.

Por la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio Nuu Savi, Guerrero, los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Juan Pedro Mayo Justo, Jesús Castro García, Genaro Martínez Villanueva y Eulogio Morales Castro y las CC. Verónica García Villado, Santa Porfirio Morales, Rufina Laureano Margarita.

Asamblea a la que también asistió la C. Rossibel Bello Mateo, Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias y Mijane Jiménez Salinas, Representante del Pueblo Afromexicano, ambas, ante el Consejo General de IEPC Guerrero.

También acudieron el Lic. Jesús Romero, adscrito a la Dirección General de Quejas y Orientación CDHEG; C. Arquímedes Nabor Gil Ibáñez, representante de la SEDEPIA; C. Margarito Ramírez Micaela, Comisario de San Felipe, Nuu Savi, Guerrero; C. Noemí Peña Olivares, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 8 del INE en Ometepec, Guerrero; C. José Arturo Cortés Pastrana, Presidente del CDE14 Ayutla de los Libres, Guerrero; C. Rufina Bermúdez Basilio, representante propietaria del pueblo y comunidad Na Savi ante el CDE14, Ayutla de los Libres, Guerrero; C. Juan Bruno Guzmán, representante propietaria del pueblo y comunidad Me'phaa ante el CDE14, Ayutla de los Libres, Guerrero; C. Julia Moreno Jerónimo, representante propietaria del pueblo y comunidad Náhuatl ante el CDE14, Ayutla de los Libres, Guerrero todas las representaciones con la finalidad de atestiguar y dar fe del desarrollo de la Asamblea.

En dicha Asamblea, el C. Melquiades Gregorio Porfirio, Presidente de la Comisión de Elección, brindó un informe respecto de la celebración de las Asambleas Comunitarias realizadas y recibió las actas de cada localidad que aún no habían sido remitidas con anticipación a la Comisión y, por tanto, fueron entregadas las actas de propuestas de las comunidades de El Potrero, Tierra Blanca y Cumbres de Cotzaltzin.

Así mismo se realizó en esta misma Asamblea, el análisis y determinación respecto de las comunidades que no designaron propuestas, por lo que, después de diversas intervenciones se acordó, de manera unánime, que podrían seguir participando en el proceso electivo votando por la propuesta que consideraran pertinente.

También, se dio cuenta por parte de la Comisión para la Elección, a la Asamblea Municipal Comunitaria de los casos de las localidades de El Potrero, Ocote Amarillo y Plan del Paraíso, localidades, que no designaron a mujeres como propuestas para que acudieran a la Asamblea Municipal, a quienes se les permitió que participaran con sus propuestas de hombres, haciendo la recomendación y acordando en dicha Asamblea que en lo subsecuente se debe designar a mujeres, para garantizar la plena participación y el acceso efectivo a los cargos del Ayuntamiento Municipal.

Asimismo, se analizó lo referente a la entrega del Acta General Comunitaria de Asamblea por la comunidad de Ahuacachahue, realizada el 9 de marzo de 2024, en la que se analizan los nombramientos de propuesta de algunas comunidades de ciudadanas y ciudadanos que forman parte del gobierno instituyente 2023-2024, acta en la que hacen constar que la ciudadanía de dicha localidad, está en desacuerdo con la reelección o ratificación de las personas en el gobierno municipal, derivado de ello el Presidente de la Comisión para la Elección, previa discusión en Asamblea, sometió a votación dos propuestas; la primera para consultar quien estaba de acuerdo en no permitir volver a participar a quien ya forma parte del Instituyente de Nuu Savi, obteniendo 56 votos y la segunda propuesta, en su caso quien estaba de acuerdo en que participen las personas

que son parte del H. Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, obteniendo 105 votos a favor.

Por cuanto hace a la Elección de las propuestas se dio lectura a lo establecido en el artículo 66 de los lineamientos, para reiterar a las autoridades, comunitarias y tradicionales, los aspectos a considerar para realizar la elección de propuestas.

Por cuanto hace al desarrollo de la votación primero se determinó el orden de la votación y se estableció el método para realizar la designación de las propuestas, acordando en la Asamblea comunitaria mediante votación que se elegirían propuestas y que las personas más votadas en los primeros cuatro lugares, serían las propuestas, votación en la que fueron electos los CC. Felipe García Camilo, Donaciano Morales Porfirio, Luis Miguel Francisco Delfino y Víctor Bernabé Porfirio y en el caso de mujeres las CC. Angelina Montalvo Hernández, Ninfa Neri Cornelio, Crispina Macario Margarita y Ausencia Martínez Julio.

Posterior a la emisión de los resultados de la votación obtenida, se cuestionaron los antecedentes penales del C. Donaciano Morales Porfirio, lo anterior, toda vez que no tener antecedentes penales se estableció como uno de los requisitos con los que las propuestas deben cumplir, se abrió un espacio para la deliberación de su situación legal como representante de su comunidad. Después del análisis correspondiente la asamblea determinó continuar con el desarrollo de la misma al constatar que no existía impedimento para que el ciudadano en cuestión fuera designado como propuesta, toda vez que presentó su carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

También se sometió a votación el tema referente a la designación de suplencias para el caso de las propuestas designadas para la Integración del Ayuntamiento, obteniéndose 121 votos a favor de que no se designen suplentes, y 13 votos a favor de la designación de suplencias, razón por la cual se aclaró que, en su momento, ante la falta o ausencia definitiva de alguno de ellos, la asamblea, en su caso, determinará la persona que suplirá.

Finalmente, se dio lectura de la propuesta de calendario para la cuarta etapa del proceso electivo, consistente en la realización de Asambleas comunitarias de votación para definir quienes ocuparían la Presidencia y Sindicatura, quedando programadas para celebrarse los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, así como los días 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 21 de abril.

No pasa desapercibido que, la Asamblea Municipal fue transmitida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral y la misma, se encuentra disponible en el canal de YouTube, en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=McRb7ejFE0U>.

- d) Etapa 4. Asambleas Comunitarias para la elección de las personas que ocuparán los cargos del Ayuntamiento Municipal

46. Con fecha 20 de marzo de 2024, el presidente de la Comisión para Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, remitió vía correo electrónico, recibido en oficialía de partes de este instituto, dos oficios S/N para solicitar el cambio de fechas para la realización de las asambleas comunitarias en las localidades de la Concordia y Cumbres de Cotzaltzin, en el marco de la cuarta etapa del proceso electivo del referido municipio; lo anterior, previo acuerdo de las comunidades referidas.
47. Los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, así como los días 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 21 de abril, fueron celebradas las Asambleas Comunitarias de Votación para la elección de las personas que ocuparán los cargos del Ayuntamiento Municipal de Nuu Savi, Guerrero, para el periodo 2024-2027, de conformidad con las fechas programadas y aprobadas en la Asamblea de 17 de marzo y con las modificaciones solicitadas mediante escrito por el presidente de la Comisión para Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi.

Cabe hacer mención que por cuanto hace a las Asambleas Comunitarias para la Elección de las Personas que Ocuparán los Cargos de Ayuntamiento, se brindó acompañamiento por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por las CC. Gabriela Elizabeth Avila Gonzaga, Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales y los CC. José Francisco Parra Bahena, Auxiliar Especializado Adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría y el C. Argenis Salazar Hernández, Auxiliar Especializado Adscrito a la Unidad Técnica del Servicio Profesional del IEPC Guerrero.

48. Con fecha 03 de abril mediante oficio número 0449/2024 signado por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, en seguimiento a las actividades desarrolladas en el marco del Proceso electivo, se convocó a reunión de trabajo, derivado de la identificación de situaciones que ameritan su valoración de manera conjunta entre las y los integrantes de esa Comisión y este Instituto Electoral, a efecto de brindar la orientación y sugerencias que permitan continuar con el eficiente desarrollo del proceso electivo.
49. Por lo anterior, el 10 de abril del presente año, se realizó de manera virtual, a través del enlace <https://meet.google.com/yjt-bhuv-air> la reunión de trabajo entre este Instituto Electoral y la Comisión para la Elección, Integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Nuu Savi, Guerrero, en la que se hicieron recomendaciones y valoraciones en torno a mantener el debido cumplimiento de los Lineamientos para el proceso electivo.

En ese sentido, en seguimiento a la reunión de trabajo, mediante oficio 0518, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, se formuló que era oportuno plantear algunas sugerencias, en término de lo siguiente:

1. En cada una de las asambleas comunitarias que se encuentran pendientes por desarrollar, se continúe brindando la oportunidad para que el personal

comisionado de este Instituto Electoral, enfatice la importancia de que la emisión del voto debe ser de manera libre, personal e intransferible y en un plano de igualdad entre mujeres y hombres;

2. Debe cuidarse que quienes están participando en las asambleas, sean ciudadanas y ciudadanos que cumplan con la mayoría de edad o, en su caso, si esa Comisión de manera conjunta con las autoridades comunitarias y la asamblea determinan que deben participar quienes se encuentran reconocida su ciudadanía en los términos de sus usos y costumbres, se sugiere que se funde y motive dicha determinación, a efecto de que en su momento la Asamblea Municipal Comunitaria y el Consejo General de este Instituto Electoral, realice la valoración y determinación correspondiente.

e) Etapa 5. Asambleas Municipal Comunitaria para la Validación, Elección y Designación de quienes ocuparan los Cargos del Ayuntamiento Municipal.

50. Con fecha 30 de abril de 2024, se notificaron vía correo electrónico los oficios 0613 al 0626, suscritos por la por la Consejera Presidenta del IEPC, con el propósito de invitar el 06 de mayo a la Asamblea Municipal Comunitaria para la validación, elección y designación de quienes conformarán el Ayuntamiento Municipal 2024-2027, la cual tenía como objeto realizar el conteo de los votos emitidos por la ciudadanía en cada una de las asambleas comunitarias celebradas en la cuarta etapa, esto con el fin de validar el proceso electivo y dar a conocer públicamente la jerarquización en los cargos y el género correspondiente que habrá de encabezar el gobierno Municipal de Nuu Savi, periodo 2024-2027. Las invitaciones fueron remitidas a los titulares de las siguientes dependencias y representaciones:

- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero
- Comisión de los Derechos Humanos
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
- Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
- Presidencia del CDE 14
- Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero
- Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 08 del INE en Ometepepec
- Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el Consejo General del IEPC Gro.
- Representación del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General del IEPC Gro.
- Representación del Pueblo y Comunidades Na Savi ante el CDE 14
- Representación del Pueblo y Comunidades Me'phaa ante el CDE 14
- Representación propietaria del Pueblo y Comunidades Náhuatl ante el CDE 14

51. El 06 de mayo se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria para la validación, Elección y Designación de quienes conformarán el Ayuntamiento Municipal 2024-2027 en la comunidad de Coapinola Municipio de Nuu Savi, en la que se contó con la asistencia de un total de las 08 personas que acudieron a las Asambleas Comunitarias correspondientes a la Cuarta Etapa, 19 mujeres y 29 hombres, en calidad de propuestas de las comunidades quienes fueron designadas y designados en las Asambleas Comunitarias para designación de propuestas celebradas del 4 al 10 de marzo, también se contó con la asistencia de 56 personas en calidad de autoridades comunitarias del municipio, así como 15 integrantes de los Consejos de principales o ancianos, en su calidad de autoridades tradicionales.

Además se contó con la presencia de diversas instituciones que acudieron para atestiguar el desarrollo de la Asamblea, estando presentes C. Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado del Congreso del Estado de Guerrero; C. Manuel Vázquez Quintero, Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero (INPI); C. Abel Bruno Arriaga, Titular de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (SEDEPIA); C. Eliseo Armando Ramírez Cuevas, en representación de la CDHEG; C. Feliciano Calixto García, Comisario de Coapinola, Nuu Savi, Guerrero; C. José Arturo Cortés Pastrana, Presidente del CDE 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero; y Esperanza Ignacio Matías, Jefa de Centro Coordinador de Pueblos Indígenas de Chilapa.

Por la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio Nuu Savi, Guerrero, los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Juan Pedro Mayo Justo, Jesús Castro García, Genaro Martínez Villanueva y Eulogio Morales Castro y las CC. Verónica García Villado, Santa Porfirio Morales, Rufina Laureano Margarita.

Por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se contó con la asistencia del Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; las Consejeras Electorales Mtra. Azucena Cayetano Solano, la Mtra. Vicenta Molina Revuelta, el Mtro. Zenaido Ortiz Añorve y así como la Mtra. Kirios Shadday Jiménez Esparza Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales respectivamente, quienes acudieron para coordinar, apoyar y brindar orientación técnica durante el desarrollo de la asamblea municipal, en caso de que así lo requiera la Asamblea Municipal Comunitaria.

Así mismo, se contó con la asistencia de la C. Rossibel Bello Mateo, Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el Consejo General de IEPC Guerrero; así como el C. Juan Bruno Guzmán, representante propietario del pueblo y comunidad Me'phaa ante el CDE14, Ayutla de los Libres, Guerrero.

En el desarrollo de la Asamblea en uso de la voz C. Melquiades Gregorio Porfirio, presidente de la CEII informó sobre la localidad de Mezoncillo, cuya asamblea estaba programada para celebrarse el 23 de marzo en la cual se apersonó el C. Hilario

Bermúdez Morales, quien informó que, por acuerdo interno, se decidió no realizar la celebración de la misma y por lo tanto no emitir la votación correspondiente, razón por la que, en el conteo de la votación emitida, contará con el acta correspondiente.

De igual manera, se dio cuenta sobre la comunidad de El Tepunte, que como consta en el acta de incidentes, del 8 de marzo de este año, suscrita por la autoridad comunitaria de dicha localidad, se hizo constar el acuerdo de la asamblea respecto a no participar en el proceso electivo, lo que fue informado, en la Asamblea Municipal comunitaria celebrada en San Felipe el 17 de marzo de este año.

En dicha Asamblea se realizó la presentación de las actas de votación y resultados obtenidos en las comunidades en las que se hicieron Asambleas comunitarias, en la que se realizó el cotejo de actas de votación y de resultados en poder de la CEII, con aquellas en posesión de las autoridades comunitarias, efectuando el cotejo de manera simultánea, con la captura de los datos mientras se realizaba la proyección del conteo de votos a través de la pantalla que fue instalada por el IEPC Guerrero visible para las y los asistentes a la Asamblea Municipal Comunitaria, a efecto de que pudieran observar la sumatoria del conteo.

Derivado del Cotejo de las Actas de las Asambleas Comunitarias para la Elección de las personas que ocuparan los cargos del Ayuntamiento Municipal de las localidades, una vez corregidos los datos y confirmada la veracidad de los mismos se informó a la Asamblea la corrección de los mismos, haciendo constar que la C. Angelina Montalvo Hernández obtuvo 1080 votos, Ninfa Neri Cornelio 5 votos, Crispina Macario Margarita 2 votos, Ausencia Martínez 1 voto, Felipe García Camilo 274 votos, Donaciano Morales Porfirio 1480 votos; Luis Miguel Francisco Delfino 57 votos y Víctor Bernabé Porfirio con 869 votos.

En esta misma asamblea se realizó la presentación ante la Asamblea Municipal Comunitaria de los resultados y la jerarquización, por cuanto hace a la Presidencia y Sindicatura, mientras que de las Regidurías se determinó no realizar la designación del ramo específico, lo que será una determinación que se acuerde en la primera sesión del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero, periodo 2024 – 2027.

Finalmente se comunicó a las personas asistentes que dentro de los 7 días siguientes de celebrada la Asamblea Municipal Comunitaria, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizaría la calificación del proceso electivo.

52. En la fecha referida en el numeral que antecede, la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, realizó entrega mediante escrito, de la documentación generada en el marco del Proceso Electivo del municipio de Ñuu Savi, de cada una de las etapas desarrolladas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y**CONSIDERANDOS****1. Competencia**

Esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, 193 párrafo 6 y 196 fracción I, III y VII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en observancia de los artículos 11 fracciones III, V, VI y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral; constituye un órgano que auxilia al Consejo General en el cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, así como por su naturaleza constituye la Comisión especializada en los temas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

2. Marco Normativo**2.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- III. **Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.**
- IV. **Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.**

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

- V. **Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.**

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Además, los artículos 20, 33, numeral 2, y 34, garantizan a los pueblos indígenas el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando

existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

- VI. Que, no pasa desapercibido que, en cuanto a las jurisprudencias internacionales en torno a los derechos de autodeterminación para pueblos indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido importantes criterios, tales como, en el caso de *Yatama vs. Nicaragua* en el que señaló:

225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención.

- VII. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroguerrerenses. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroguerrerenses, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroguerrerense deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VIII. Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- IX. En Guerrero, la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y afroguerrerenses, del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7, fracción I, inciso c) y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación

efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Esta misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- X. Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

2.5. En Materia Electoral

- XI. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- XII. Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones

deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- XIV. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su artículo 26, numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XVI. Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley 483/LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), a efecto de disponer de un documento normativo en el que se determinen las etapas, actividades, plazos y todas las acciones inherentes al mismo, a efecto de que la ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, tenga pleno conocimiento respecto de cuáles serán las reglas mínimas para el proceso de renovación de sus autoridades municipales por el sistema normativo propio.

3. Respecto a las reglas para el proceso electivo de Ñuu Savi 2024.

- XVIII.** Que con fecha 9 de mayo de 2023, la ciudadanía, del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, solicitaron al Instituto Electoral la inclusión y organización del H. Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- XIX.** El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.
- XX.** Que de acuerdo al análisis realizado a lo largo del procedimiento de atención y a la solicitud planteada por ciudadanas y ciudadanos del municipio Ñuu Savi, el 04 de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General emitió el Acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que aprobó la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, en la que se determinó que el municipio Ñuu Savi llevaría acabo sus elecciones en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 mediante el sistema de partidos políticos.

Así mismo determinó la procedencia de la solicitud, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Interno, el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro.

4. Sentencia SCM-JDC-348/2023

- XXI.** Que el 11 de noviembre de 2023, la ciudadanía del municipio de Ñuu Savi inconformes con la determinación del acuerdo 108/SE/04-11-2023, presentó ante este Instituto Electoral la impugnación en contra del referido acuerdo, solicitando su remisión vía *per saltum* a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalando la vulneración a su derecho a seguir eligiendo a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno. Así, en resumen, manifestaron que se vulneraron sus derechos políticos electorales, así como su derecho de autodeterminación y autoorganización por la indebida imposición del sistema de partidos políticos para la elección de autoridades municipales.
- XXII.** Que la Sala Regional de Ciudad de México el 07 de diciembre de 2023, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023, en el que determinó revocar el acuerdo impugnado, a fin de reconocer que el municipio Ñuu Savi realice la elección de sus autoridades municipales bajo su sistema normativo propio y se ordenó al instituto local brindar la asesoría y coadyuvancia para la celebración de la nueva elección.

Lo anterior es así, al ser fundados los agravios manifestados, entre los que destacan los relativos a que se varió el planteamiento realizado en la solicitud presentada ante el Instituto local y, contrario a lo determinado por la responsable, debió conocerse desde una perspectiva intercultural y bajo el ejercicio de autonomía y libre determinación, en el sentido de que el municipio Nuu Savi, debe llevar a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio.

Ello debido a que la solicitud que obedeció a una situación extraordinaria y excepcional ante la creación de un nuevo municipio escindido del municipio de Ayutla de los Libres y no de un municipio existente que ya tuviera sistema electoral previamente establecido y que quisiera transitar a otro, razón por la que resultó incorrecto que el Instituto Electoral determinara que la solicitud correspondía a un cambio de régimen de partidos políticos a sistemas normativos internos

XXIII. Que, derivado de lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México, ordenó a este Instituto Electoral para que:

(...) atendiendo al principio de mínima intervención lo conducente es que el Instituto local proceda a una lógica de asesoría, interacción y acompañamiento con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios, debiendo generarse las acciones necesarias mediante la coordinación inmediata con el Ayuntamiento Instituyente de Nuu Savi para definir las reglas y mecanismos para la elección de su autoridad municipal mediante su propio sistema normativo interno, a más tardar el treinta de enero de dos mil veinticuatro, lo que permitirá que la ciudadanía del municipio Nuu Savi tenga plena certeza respecto a cómo ejercer sus derechos político electorales para la elección de su autoridad municipal.

XXIV. Que no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, cómo puede observarse, una de las cuestiones a atender fue que, de manera coordinada con el Ayuntamiento Instituyente, se proporcionara asesoraría y coadyuvancia en la organización del proceso de elección de autoridades por sistemas normativos propios; definiendo las reglas y mecanismos para la elección, lo que debía cumplirse a más tardar el 30 de enero de 2024.

XXV. Que mediante Acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, emitió sugerencias tanto en forma como en el fondo a determinados artículos que requerían, a consideración de esta autoridad, algunas modificaciones para mantener el respeto a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en concordancia y armonía con el marco jurídico vigente, particularmente de los derechos constitucionales y humanos, especialmente el principio constitucional de paridad. De ahí que, para mayor precisión y con la finalidad de brindar un instrumento de lectura fácil a las sugerencias o recomendaciones, se incorporó como anexo del citado Acuerdo, un documento en el que se precisaban los artículos, fracciones y/o párrafos en los que, se consideró pertinente sugerir modificaciones.

XXVI. Que derivado de lo anterior, de manera previa a la remisión final de las sugerencias o modificaciones propuestas a los Lineamientos, el 23 de enero de 2024, se realizó una reunión de trabajo previa con las y los integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, así como también estuvo presente en dicha reunión, integrantes del Ayuntamiento Instituyente del citado municipio, en el que, de manera clara y precisa, se expusieron las principales sugerencias que se estimaban necesarias explicar para mayor comprensión y claridad. Por lo anterior, el 28 del presente mes y año, la Comisión para la Elección de Ñuu Savi, remitió la versión modificada de los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024.

5. De la elección vía usos y costumbres en el municipio Ñuu Savi

XXVII. Que el 30 de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 018/SE/30-01-2024, por el que se ratifican los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, documento que permitió sentar las reglas mínimas bajo las cuales se realizaría el proceso electivo, precisando que, el mismo constaría principalmente de cuatro etapas, a saber:

Artículo 39. El proceso electivo ordinario se desarrollará en cinco etapas y en orden cronológico, consistentes en:

I. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA INFORMATIVA. Se llevará a cabo la primera Asamblea Municipal Comunitaria, en ella concurrirán Autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, en ella se informará sobre el inicio del proceso electivo y la metodología que se habrá de aplicar para el mismo. Las y los asistentes a la misma tendrán la obligación de informar a su ciudadanía lo vertido en la Asamblea Municipal Comunitaria para ser participes activos del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

II. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA DESIGNACIÓN DE PROPUESTAS. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales elegirán a una mujer y un hombre que serán propuestas para ser integrantes del Cabildo Municipal Ñuu Savi, sin la figura de suplentes. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser electa la ciudadanía que cumpla con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes lineamientos.

III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se convocará a una segunda asamblea Municipal Comunitaria a la conclusión de la segunda etapa y la realización de las Asambleas comunitarias programadas dentro de la misma.

Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como la ciudadanía electa previamente en cada localidad, en ella se presentarán las propuestas ciudadanas de todas las comunidades y serán sometidas a análisis, escrutinio y votación por la Asamblea Municipal Comunitaria para ser propuestas a integrar el cabildo Ñuu Savi. Se votará por las y los ocho ciudadanos que serán electos para ser integrantes del cabildo, respetando la paridad de género.

IV. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales votarán a mano alzada y, en asamblea pública por la ciudadanía electa de la Asamblea Municipal; por el que consideren idóneo para ocupar el cargo presidencia o sindicatura. Respetando en todo momento la paridad de género en la jerarquización de los cargos.

V. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2024-2027. Se convocará a una tercera y última asamblea Municipal Comunitaria, a la conclusión de las etapas previamente señaladas. Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como las personas por las que resultaron propuestas en la etapa III. En ella se presentarán los resultados de las votaciones de todas las Asambleas Comunitarias y sus propuestas de jerarquización para el Cabildo Ñuu Savi, Guerrero.

La ciudadana o ciudadano que obtenga el mayor número de votos ocupará el primer puesto de la jerarquía, por lo que, la persona del género opuesto con mayor número de votos, pero menor a la primera, ocupará el segundo cargo. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser electa la ciudadanía que cumpla con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las 6 personas ciudadanas que no obtuvieron la mayoría de los votos para ocupar la Presidencia o Sindicatura, serán nombradas y ratificadas por la Asamblea en calidad de regidoras y regidores del Ayuntamiento de Ñuu Savi.

Concluido el conteo de la votación, se validarán los resultados y se procederá a hacer del conocimiento general.

XXVIII. Que en virtud de lo anterior y conforme a las etapas establecidas en los Lineamientos para el proceso electivo, esta autoridad electoral con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, en el que se dispone que dentro de los 7 días siguientes a la celebración de la última Asamblea Municipal Comunitaria, se examinará si en el proceso electivo se cumplieron con

las normas que integran los Usos y Costumbres de las comunidades y del Municipio, que no se violentaron derechos fundamentales de la ciudadanía, por lo que, en su caso, se procederá a declarar la validez de la elección y, en consecuencia, a la expedición de las constancias respectivas a cada una de las y los ciudadanos que resultaron electas y electos para integrar el Cabildo Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, se realizará el análisis y valoración correspondiente para efecto de, si es el caso, proponer la validez del proceso electivo, para ello, se revisará cada una de las etapas realizadas conforme a las documentales proporcionadas por la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

I. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA INFORMATIVA

- XXIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los Lineamientos, en donde se establece que el Proceso Electivo iniciará con la emisión de la Convocatoria por parte de la CEII en coadyuvancia con el IEPC Guerrero, dicha Convocatoria fue emitida el 15 de febrero, con estricta observancia de lo establecido en el artículo 40, y siendo notificada a las autoridades de manera oral en español y Tu' un Savi, a través de los medios idóneos, tal como consta en el Acta de Asamblea Informativa celebrada el 28 de febrero de 2024, cumpliendo también con lo dispuesto en el artículo 43 que dispuso que dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la convocatoria se daría inicio al proceso electivo ordinario.
- XXX.** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20, 46, 48, 49, 50, 5, 52, 53, 54 de los Lineamientos y la Convocatoria a la Asamblea Municipal Comunitaria celebrada el 28 de febrero de 2024 en la localidad de Ahuacachahue, asistieron las autoridades tradicionales y comunitarias convocadas, instalándose en Primera convocatoria, y la cual fue conducida por la CEII, previa aprobación de las y los asistentes, así mismo se ratificó el método de votación a utilizarse durante su desarrollo.

Asamblea en la que se informó y dio a conocer a todas las autoridades comunitarias del inicio del proceso electivo municipal Ñuu Savi, Gro, 2024, en la que también se explicó, principalmente en la lengua Tu' un savi y español, la metodología para el desarrollo del proceso electivo municipal en particular lo aplicable las Asambleas Comunitarias para la designación de las propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero; según sus prácticas, se informó también de los requisitos y características que a cumplir la ciudadanía que es propuestas de la Asamblea Comunitaria, sobre lo dispuesto para la integración del Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, para garantizar los derechos humanos y la paridad de género y en la que además se ratificaron los tiempos y fechas para la celebración de las Asambleas comunitarias en cada una de las comunidades, previo consenso que las autoridades comunitarias habían tenido en sus localidades; por lo que, se reiteró la necesidad de que se mantuviera informada a su ciudadanía, para elegir y designar sus propuestas ciudadanas que serían integradas y presentadas a la Asamblea Municipal Comunitaria y, a la vez; para ser propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.

II. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA DESIGNACIÓN DE PROPUESTAS

XXXI. Que de acuerdo a lo acordado en la Asamblea Municipal Comunitaria Informativa se determinó que las celebraciones de las Asambleas Comunitarias se realizarían conforme a lo siguiente calendario:

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Hora
1	AHUEXUTLA	04/03/2024	10:00
2	ARROYO OCOTLÁN	04/03/2024	10:00
3	COAPINOLA	04/03/2024	17:00
4	COXCATLÁN SAN PEDRO	04/03/2024	17:00
5	CUMBRES DE YOLOTEPEC	04/03/2024	15:30
6	EL CHARCO	04/03/2024	16:00
7	EL MEZONCILLO	04/03/2024	17:00
8	EL PIÑAL	04/03/2024	17:00
9	LA FÁTIMA	04/03/2024	18:00
10	CUMBRES DE COTZALZIN	05/03/2024	17:00
11	EL PARAÍSO	05/03/2024	17:00
12	EL POTRERO	05/03/2024	16:00
13	JUQUILA	05/03/2024	15:00
14	LA ANGOSTURA	05/03/2024	19:00
15	LA CONCORDIA	05/03/2024	17:00
16	SAN JUAN LOS PINOS	05/03/2024	09:00
17	SAN MARTÍN	05/03/2024	17:00
18	VISTA HERMOSA	05/03/2024	17:00
19	EL COQUILLO	06/03/2024	10:00
20	EL COYUL	06/03/2024	17:00
21	LA CORTINA	06/03/2024	18:00
22	MEZÓN ZAPOTE	06/03/2024	10:00
23	QUIAHUITEPEC	06/03/2024	17:00
24	RANCHO OCOAPA	06/03/2024	10:00
25	TIERRA BLANCA	06/03/2024	18:00
26	EL CHARQUITO	07/03/2024	17:00
27	EL PLATANAR	08/03/2024	12:00

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Hora
28	OCOTE AMARILLO	08/03/2024	09:00
29	OCOTLÁN	08/03/2024	10:00
30	OJO DE AGUA	08/03/2024	16:00
31	PLAN DE PARAÍSO	08/03/2024	09:00
32	SAN FELIPE	08/03/2024	18:00
33	VISTA ALEGRE	08/03/2024	09:00
34	AHUACACHAHUE	09/03/2024	18:00
35	LA PALMA	09/03/2024	16:00
36	SAN ANTONIO ABAD	09/03/2024	17:00
37	CHACALAPA	10/03/2024	10:00
38	EL TEPUENTE	Por acuerdo de la asamblea no participa en el proceso electivo, como consta en el acta de fecha 8 de marzo de 2024	

XXXII. Que de conformidad con lo establecido en el diverso 56 y 57, las Asamblea comunitarias se realizaron en los lugares que cada comunidad designó conforme a lo acostumbrado, llevándose a cabo en canchas, comisarías, delegaciones, conforme a su libre determinación de las comunidades originarias, asambleas que fueron celebradas del 04 al 10 de marzo, en las que solo se solicitó a instancia de parte el acompañamiento de la CEII y del IEPC Guerrero, ello toda vez que, como lo señala lo dispuesto en el artículo 59 de los Lineamientos, en el que se reconoce como autoridades electorales a las autoridades comunitarias u órganos que cada comunidad, que se utilice para la elección de sus autoridades locales; por lo que, en concordancia con sus normas fueron facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de los citados Lineamientos, el personal del IEPC Guerrero, a solicitud de parte asistió a brindar acompañamiento a las localidades de Coxcatlán San Pedro, el Coyul, Mezón Zapote y Vista Alegre, sin que se haya intervenido en su desarrollo, informándose que no hubo incidente y se realizaron conforme a lo previsto en la convocatoria y lineamientos.

XXXIII. Que, derivado de la celebración de las Asamblea para la designación de propuestas, las cuales, celebradas en las delegaciones conforme a sus prácticas tradicionales, se realizó la designación de las personas propuestas para integrar el Cabildo Municipal de Ñuu Savi, conforme a lo siguiente:

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Personas que fueron electas	
			Mujer	Hombre
1	Ahuexutla	04/03/2024	Roselia Ortíz García	Salvador García De Jesús
2	Arroyo Ocotlán	04/03/2024	Francisca Catarino García	Cirilo Cayetano Concepción
3	Coapinola	04/03/2024	Eusebia Toribio Morales	Silviano Antonino Cirenio
4	Coxcatlán San Pedro	04/03/2024	Anayeli García García	Victoriano Arnulfo Castro
5	Cumbres De Yolotepec	04/03/2024	Librada Fernández Acevedo	Eulogio Feliciano De Jesús
6	El Charco	04/03/2024	Patricia Chávez Castro	Gerardo Morales Santos
7	El Mezoncillo	04/03/2024	****	****
8	El Piñal	04/03/2024	Adriana Constancio Isabel	Laureano Castro Tenorio
9	La Fátima	04/03/2024	Cirila Morales Alejandro	Víctor Bernabé Porfirio
10	Cumbres De Cotzalzin	05/03/2024	Blanca Luz Casimiro Francisco	Alfredo Catarino Fausta
11	El Paraíso	05/03/2024	Roberto García Basilio	Silvina García Lorenzo
12	El Potrero	05/03/2024	No eligieron a mujeres como propuestas para que acudieran a esta Asamblea Municipal,	Esteban Francisco Jiménez
13	Juquila	05/03/2024	Eusebia De Los Santos Hermelinda	Claudio García Catarino
14	La Angostura	05/03/2024	Maribel García Maximino	Felipe García Camilo
15	La Concordia	05/03/2024	Crispina Macario Margarita	Enrique Morales Chávez
16	San Juan De Los Pinos	05/03/2024	Rosalina Castro Vázquez	Carpio García Evaristo
17	San Martín	05/03/2024	Arturo Catarino Lorenzo	Olga Castro Sánchez
18	Vista Hermosa	05/03/2024	Lorenza Morales Abarca	Eleuterio Policarpio Bermúdez
19	El Coquillo	06/03/2024	Nicolás Victoriano Casimiro	Reymunda Casimiro Victoriano
20	El Coyul	06/03/2024	Teodora Morales Castro	Pablo García Castro
21	La Cortina	06/03/2024	Avelina Ponce Jiménez	Juan Antonio García Fidencia
22	Mezón Zapote	06/03/2024	Ausencia Martínez Julio	Rubén Hernández Castro
23	Quiahuitepec	06/03/2024	Marcelina Silverio Morales	Mario Peláez Chávez
24	Rancho Ocoapa	06/03/2024	Inocencio Ricardo Lucio	Zitlali Cayetano Rafaela
25	Tierra Blanca	06/03/2024	Melitón Patricio Morales	Rosa Sabina Ávila Gallardo
26	El Charquito	07/03/2024	Ninfa Neri Cornelio	Mario Vázquez Neri
27	El Platanar	08/03/2024	Alfonso Castro Ángela	Catalina Julián Lucía
28	Ocote Amarillo	08/03/2024	No eligieron a mujeres como propuestas para que acudieran a esta Asamblea Municipal,	Miguel Ángel García Cristino
29	Ocotlán	08/03/2024	Elvira Silverio García	Claudio Antonio Bermúdez
30	Ojo De Agua	08/03/2024	Agustina Delfino Laureano	Cristino García Calixto
31	Plan Del Paraíso	08/03/2024	No eligieron a mujeres como propuestas para que acudieran a esta Asamblea Municipal,	Domingo García Victoriano
32	San Felipe	08/03/2024	María Guadalupe Madero Damián	Donaciano Morales Porfirio

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Personas que fueron electas	
			Mujer	Hombre
33	Vista Alegre	08/03/2024	Acordó no designar propuestas, pero participará en todo el proceso electivo.	
34	Ahuacachahue	09/03/2024	Angelina Montalvo Hernández	Marcelino Constancio Dolores
35	La Palma	09/03/2024	Adelina Castro Ramírez	Bartolomé León Mateos
36	San Antonio Abad	09/03/2024	Margarita Olegario García	Luis Miguel Francisco Delfino
37	Chacalapa	10/03/2024	No entregó acta, continuó participando en el proceso electivo.	
38	El Tepunte	Mediante Asamblea Comunitaria determinó que no participaría en el Proceso Electivo.		

III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LE ELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

XXXIV. Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos el día 11 de marzo se realizó la emisión la convocatoria por la CEII y el IEPC para la realización de la segunda Asamblea Municipal Comunitaria, la cual se llevó a cabo en la Cancha de usos múltiples de la comunidad de San Felipe, el 17 de marzo del 2024 en punto de las 10:00 horas, y en la que realizó el desahogo de conformidad con la convocatoria emitida.

Que de acuerdo a lo programado, el C. Melquiades Gregorio Porfirio, dio lectura al artículo 66 de los multicitados Lineamientos para reiterar aquellos requisitos establecidos para ser propuestas para integrar el Cabildo Municipal Nuu Savi, precisándole a la Asamblea, que de acuerdo a los lineamientos las personas que sean electas deberán ser originarias del municipio Nuu Savi, de manera preferente hablar Tuún Savi, ser ciudadana, ciudadano con reconocimiento legítimo por la Asamblea Comunitaria, reconocimiento legal, de preferencia haber desempeñado cargos dentro de la comunidad, haber cumplido con trabajos colectivos, fajinas, cooperaciones, ser mayor de edad y contar con credencial vigente, contar con pleno goce de derechos, ser una persona que goce de honorabilidad y respeto, no tener antecedentes penales ni haberse girado orden de aprehensión en su contra, no haber sido reeducado dentro del sistema de justicia comunitario por delito grave, no ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con 5 años de anterioridad, ni haber sido candidato en las elecciones anteriores, haber realizado acciones en beneficio del pueblo Nuu Savi, demostrar haber participado o estado a favor de Usos y Costumbres y de la creación del municipio de Nuu Savi, dejando claro que en el caso de mujeres hay la posibilidad de exceptuar el cumplimiento de los requisitos referentes al desempeño de cargos dentro de la comunidad y el cumplimiento de trabajos colectivos; fajinas, cooperaciones, servicios y demás que consideren necesarias las asambleas de cada comunidad, disposición en la que quedo establecido que, la Asamblea podrían exceptuar os requisitos establecidos en aquellos casos que así se determine, así como realizar la flexibilización de los mismos por la Asamblea Comunitaria.

Así, la Asamblea municipal comunitaria tuvo como objetivo seleccionar entre las propuestas de las Asambleas comunitarias, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarían al Cabildo Municipal Nuu Savi, Guerrero, previa presentación de su trayectoria comunitaria,

análisis, discusión, escrutinio, consenso y votación de las y los asambleístas, sin establecer jerarquías dentro del cabildo, ni el género que encabezará el Cabildo, obteniendo como resultado de la celebración de dicha asamblea la votación siguiente:

N/P	Nombre	Comunidad	Votos
1	Felipe García Camilo	La Angostura	98
2	Donaciano Morales Porfirio	San Felipe	98
3	Luis Miguel Francisco Delfino	San Antonio	96
4	Víctor Bernabé Porfirio	La Fátima	82
5	Marcelino Constancio Dolores	Ahuacachahue	79
6	Rubén Hernández Castro	Mezón Zapote	72
7	Juan Antonio García Fidencio	La Cortina	53

N/P	Nombre	Comunidad	Votos
1	Angelina Montalvo Hernández	Ahuacachahue	118
2	Ninfa Neri Cornelio	El Charquito	113
3	Crispina Macario Margarita	La Concordia	101
4	Ausencia Martínez Julio	Mezón Zapote	69
5	Eusebia de los Santos Hermelinda	Juquila	65

Por lo que, derivado de la metodología establecida y consensada en dicha Asamblea para la designación de las propuestas, las 8 propuestas que se propusieron para conformar el Ayuntamiento Municipal de Ñuu Savi, Guerrero, se realizó la presentación de las y los ciudadanos, siendo las y los siguientes:

N/P	Nombre	Comunidad
1	Angelina Montalvo Hernández	Ahuacachahue
2	Ninfa Neri Cornelio	El Charquito
3	Crispina Macario Margarita	La Concordia
4	Ausencia Martínez Julio	Mezón Zapote
5	Felipe García Camilo	La Angostura
6	Donaciano Morales Porfirio	San Felipe
7	Luis Miguel Francisco Delfino	San Antonio
8	Víctor Bernabé Porfirio	La Fátima

IV. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

XXXV. Que, derivado de lo aprobado en la Asamblea Municipal Comunitaria del 17 de marzo, así como las modificaciones solicitadas a la CEII por parte de las autoridades comunitarias de

La Concordia¹ y Cumbres de Cotzalzin² e informado a este Instituto Electoral mediante escrito suscrito por la citada Comisión, con fecha 20 de marzo de 2024, las Asambleas para esta etapa quedaron establecidas de la Siguiete manera:

N/P	Rutas	Comunidad	Fecha de asamblea	Hora	Asisten
1	1	Rancho Ocoapa	23/03/2024	10:00 am	Personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y, en su caso, personal de apoyo.
2		San Juan de los pinos	23/03/2024	01:00 pm	
3		Mezoncillo	23/03/2024	05:00 pm	
4	2	Juquila	24/03/2024	09:00 am	
5		Ocotlán	24/03/2024	12:00 pm	
6		Arroyo Ocotlán	24/03/2024	04:00 pm	
7		San Martín	24/03/2024	06:00 pm	
8	3	La Cortina	25/03/2024	10:00 am	
9		Ahuexutla	25/03/2024	02:00 pm	
10		Coapinola	25/03/2024	05:00 pm	
11	4	Cumbres de Yolotepec	29/03/2024	09:00 am	
12		Vista Hermosa	29/03/2024	12:00 pm	
13	5	Ojo de Agua	30/03/2024	10:00 am	
14		La Fátima	30/03/2024	02:00 pm	
15	6	El Potrero	31/03/2024	09:00 am	
16		Mezón Zapote	31/03/2024	12:00 pm	
17		Ahuacachahue	31/03/2024	05:00 pm	
18	7	San Felipe	05/04/2024	10:00 am	
19		La Palma	05/04/2024	03:00 pm	
20		La Concordia **	05/04/2024	05:00 pm	
21	8	Quiahuitepec	06/04/2024	10:00 am	
22		El Coquillo	06/04/2024	01:00 pm	
23		El Coyul	07/04/2024	01:00 pm	
24		El Platanar	07/04/2024	05:00 pm	
25	10	El Paraíso	12/04/2024	10:00 am	

¹ Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, el C. Anastasio Ramírez Simona, Comisario Municipal de la comunidad de La Concordia, municipio de Ñuu Saiv, manifestó que solicitaba “cambio de fecha para la asamblea comunitaria programada para el día 07 de abril y reprogramar para el 05 de abril, a las 17:00 horas del presente año”.

² Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, los CC. Ramón Lorenzo Isidro y Cipriano Isabel Morales, Comisario Municipal y Comisario Suplente, manifestado que solicitaban “cambio de fecha para la asamblea comunitaria programada para el día 20 de abril y programar el día 21 de abril a las 10:00 am del presente año”.

N/P	Rutas	Comunidad	Fecha de asamblea	Hora	Asisten
26		Plan del Paraíso	12/04/2024	02:00 pm	
27	11	El Charquito	13/04/2024	10:00 am	
28		Vista Alegre	13/04/2024	02:00 pm	
29	12	Ocote Amarillo	14/04/2024	09:00 am	
30		El Charco	14/04/2024	12:00 pm	
31		Coxcatlán San Pedro	14/04/2024	04:00 pm	
32	13	San Antonio Abad	19/04/2024	09:00 am	
33		Tierra Blanca	19/04/2024	12:00 pm	
34		La Angostura	19/04/2024	05:00 pm	
35	14	Cumbres de Cotzalzin ***	21/04/2024	10:00 am	
36		El Piñal	21/04/2024	04:00 pm	
37		Chacalapa	21/04/2024	07:00 pm	
*	Por acuerdo de su asamblea, no participa en el proceso electivo				
**	A solicitud de la autoridad comunitaria, se cambió la fecha de celebración del 7 al 5 de abril, así como el horario, de 9:00 am a 5:00 pm.				
***	A solicitud de la autoridad comunitaria, se cambió la fecha de celebración del 20 al 21 de abril				

XXXVI. Que de conformidad con lo establecido en la Octava Sección de los Lineamientos, el personal del Instituto Electoral y de la CEII, asistieron a cada una de las comunidades en las que se programaron Asambleas, las cuales se desarrollaron conforme lo estipulado en los artículos 25, 46, 40, 41, 42, 50 y 51 de los presentes Lineamientos y conforme a lo siguiente:

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Hora	Padrón de la comunidad	Asistentes			Tipo de convocatoria	Se nombró mesa de los Debate
					Mujeres	Hombres	Total		
1	Rancho Ocoapa	3/23/2024	10:00	59	24	26	50	Primera	No
2	San Juan de los pinos	3/23/2024	1:00	62	30	20	50	Primera	No
3	Mezoncillo	3/23/2024	5:00	NA	11	5	16	NA	NA
4	Juquila	3/24/2024	9:00	37	21	18	39	Primera	No
5	Ocotlán	3/24/2024	12:00	139	40	37	77	Primera	No
6	Arroyo Ocotlán	3/24/2024	4:00	40	16	17	33	Primera	No
7	San Martín	3/24/2024	6:00	13	5	5	10	Primera	No

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Hora	Padrón de la comunidad	Asistentes			Tipo de convocatoria	Se nombró mesa de los Debate
					Mujeres	Hombres	Total		
8	La Cortina	3/25/2024	10:00	139	45	37	82	Primera	No
9	Ahuexutla	3/25/2024	2:00	26	11	11	22	Primera	No
10	Coapinola	3/25/2024	5:00	200	61	26	87	Primera	No
11	Cumbres de Yolotepec	3/29/2024	9:00	66	25	33	58	Primera	No
12	Vista Hermosa	3/29/2024	12:00	87	35	31	66	Primera	No
13	Ojo de Agua	3/30/2024	10:00	79	33	40	73	Primera	No
14	La Fátima	3/30/2024	2:00	100	63	53	116	Primera	No
15	El Potrero	3/31/2024	9:00	24	12	13	25	Primera	No
16	Mezón Zapote	3/31/2024	12:00	237	124	114	238	Primera	Si
17	Ahuacachahue	3/31/2024	5:00	662	383	280	663	Primera	Si
18	San Felipe	4/5/2024	10:00	207	131	106	237	Primera	No
19	La Palma	4/5/2024	3:00	104	45	44	89	Primera	No
20	La Concordia	4/5/2024	5:00	255	215	135	350	Primera	No
21	Quiahuitepec	4/6/2024	10:00	124	53	53	106	Primera	No
22	El Coquillo	4/6/2024	1:00	96	32	40	72	Primera	No
23	El Coyul	4/7/2024	1:00	78	34	22	56	Primera	No
24	El Platanar	4/7/2024	5:00	135	44	33	77	Primera	No
25	El Paraíso	4/12/2024	10:00	134	116	106	222	Primera	No
26	Plan del Paraíso	4/12/2024	2:00	26	18	16	34	Primera	No
27	Charquito	4/13/2024	10:00	94	37	32	69	Primera	No
28	Vista Alegre	4/13/2024	2:00	59	14	11	25	Primera	No
29	Ocote Amarillo	4/14/2024	9:00	112	39	28	67	Primera	No
30	El Charco	4/14/2024	12:00	66	37	26	63	Primera	No
31	Coxcatlán San Pedro	4/14/2024	4:00	132	68	58	126	Primera	No
32	San Antonio	4/19/2024	9:00	253	70	77	147	Primera	No
33	Tierra Blanca	4/19/2024	12:00	15	7	8	15	Primera	No
34	La Angostura	4/19/2024	5:00	339	196	151	347	Primera	No
35	Cumbres de Cotzalzin	4/21/2024	10:00	48	24	22	46	Primera	SI
36	El Piñal	4/21/2024	4:00	58	29	22	51	Primera	No

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Hora	Padrón de la comunidad	Asistentes			Tipo de convocatoria	Se nombró mesa de los Debate
					Mujeres	Hombres	Total		
37	Chacalapa	4/21/2024	7:00	176	50	38	88	Primera	No
38	Tepunte*	-	-	-	-	-	-	-	-
				4481	2198	1794	3992		

XXXVII. Que de acuerdo con la documentación remitida por parte de la CEII respecto a la Cuarta Etapa del Proceso Electivo en Ñuu Savi, este Instituto Electoral, realizó análisis respecto a las incidencias suscitadas en las Asambleas Comunitarias para la Elección de las Personas que ocuparan los cargos de Ayuntamiento Municipal, las cuales se registraron a través de las actas conforme a lo siguiente:

Núm.	Comunidad	Fecha de Asamblea	Padrón de la comunidad	Votación emitida	Incidencias
1	Rancho Ocoapa	23/03/2024	59	50	Sin incidencia.
2	San Juan de los Pinos	23/03/2024	62	50	Sin incidencia.
3	Mezoncillo	23/03/2024	NA	NA	<p>En la fecha señalada para la celebración de la Asamblea se constituyó personal del IEPC Guerrero y de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, en la cancha techada de basquetbol, a la que concurrió el C. Hilario Bermúdez Morales, quien se identificó como delegado interino municipal, avalado por las personas que se encontraban presentes, en la que el C. manifestó que la autoridad no se encontraba cerca de la localidad y se le instruyó hacer de conocimiento que no era posible llevar a cabo la Asamblea, ya que por acuerdo interno la comunidad acordó que se abstendrían de participar en el proceso electivo de Ñuu Savi, petición que fue respaldada por las personas que asistieron a la reunión, haciendo constar lo siguiente mediante acta de incidentes con lista de las personas asistentes.</p> <p>* Esta incidencia fue informada en la Asamblea Municipal Comunitaria para la validación, Elección y Designación de quienes conformarán el Ayuntamiento Municipal.</p>
4	Juquila	24/03/2024	37	39	Se permitió la participación a una ciudadana que tenía credencial de elector de otra localidad, a la que la Asamblea le reconoció como habitante de Juquila.
5	Ocotlán	24/03/2024	139	77	Sin incidencia.
6	Arroyo Ocotlán	24/03/2024	40	33	Sin incidencia.
7	San Martín	24/03/2024	13	10	Sin incidencia.
8	La Cortina	25/03/2024	139	82	Sin incidencia.
9	Ahuexutla	25/03/2024	26	22	Sin incidencia.

Núm.	Comunidad	Fecha de Asamblea	Padrón de la comunidad	Votación emitida	Incidencias
10	Coapinola	25/03/2024	200	87	Sin incidencia.
11	Cumbres de Yolotepec	29/03/2024	66	58	Sin incidencia.
12	Vista Hermosa	29/03/2024	87	66	Sin incidencia.
13	Ojo de Agua	30/03/2024	79	73	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 25 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario de la Comunidad de Ojo de Agua el C. Fabián Martínez Teodoro, quien, de conformidad con el artículo 46, les reconoció para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
14	La Fátima	30/03/2024	100	116	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 29 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado de La Fátima, el C. Agustín Cristino Gallardo, quien de conformidad con el artículo 46, les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
15	El Potrero	31/03/2024	24	25	Sin incidencia.
16	Mezón Zapote	31/03/2024	237	238	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 48 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario de la Localidad de Mezón Zapote, el C. Pedro Julio Natalio, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).

Núm.	Comunidad	Fecha de Asamblea	Padrón de la comunidad	Votación emitida	Incidencias
17	Ahuacachahue	31/03/2024	662	663	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 68 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la localidad de Ahuacachahue, el C. Albino Paulino Moreno, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
18	San Felipe	05/04/2024	207	237	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 50 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado de San Felipe, el C. Margarito Ramírez Micaela, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
19	La Palma	05/04/2024	104	89	Sin incidencia.
20	La Concordia	05/04/2024	255	350	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 142 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Mayor de La Concordia, el C. Anastacio Ramírez, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
21	Quiahuitepec	06/04/2024	124	106	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 14 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la Localidad de Quiahuitepec, el C. Lázaro Peláez Castro, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la

Núm.	Comunidad	Fecha de Asamblea	Padrón de la comunidad	Votación emitida	Incidencias
					<p>autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento) .</p>
22	El Coquillo	06/04/2024	96	72	<p>Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 7 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado Municipal de la Localidad del Coquillo, el C. Octaviano Casimiro Macario, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento) .</p>
23	El Coyul	07/04/2024	78	56	<p>Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 8 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la Localidad de El Coyul, el C. Octaviano Casimiro Macario, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento) .</p>
24	El Platanar	07/04/2024	135	77	<p>Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 4 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado Municipal de la Localidad de El Platanar, el C. Octaviano Casimiro Macario, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento) .</p>

Núm.	Comunidad	Fecha de Asamblea	Padrón de la comunidad	Votación emitida	Incidencias
25	El Paraíso	12/04/2024	134	222	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 88 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado Municipal de la Localidad de El Paraíso, el C. Pedro Luciano Ramírez, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir, acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
26	Plan del Paraíso	12/04/2024	26	34	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 8 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado Municipal de la Localidad Plan Paraíso, el C. Olegario Justo Carrillo, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes, por lo que la Asamblea de manera unánime les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
30	El Charco	14/04/2024	66	63	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 9 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la Comunidad de el Charco, el C. Palemón Carrillo García, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento) .
31	Coxcatlán San Pedro	14/04/2024	132	126	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 25 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la Comunidad de Coxcatlán San Pedro, el C. Alfonso Lorenzo Natividad, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea, de manera unánime, les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de

Núm.	Comunidad	Fecha de Asamblea	Padrón de la comunidad	Votación emitida	Incidencias
					personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
32	San Antonio	19/04/2024	253	147	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 20 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la Comunidad de San Antonio Abad, el C. Arturo García Zaragoza, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea de manera unánime les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
33	Tierra Blanca	19/04/2024	15	15	Sin incidencia.
34	La Angostura	19/04/2024	339	347	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 72 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la Comunidad de La Angostura, el C. Sergio García Camilo, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea de manera unánime les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento). Se dejó constancia además del reconocimiento de 7 personas menores de edad por la Asamblea Comunitaria respectiva como personas con ciudadanía legítimas para participar de conformidad con su sistema normativo interno.
35	Cumbres de Cotzalzin	21/04/2024	48	46	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 4 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado Municipal de la Localidad de Cumbres de Cotzalzin el C. Ramón Lorenzo de Jesús, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir, acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea de manera unánime les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad

Núm.	Comunidad	Fecha de Asamblea	Padrón de la comunidad	Votación emitida	Incidencias
					comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento).
36	El Piñal	21/04/2024	58	51	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 8 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Delegado Municipal de la Localidad de El Piñal el C. Feliciano Castro Morales, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea de manera unánime ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento) .
37	Chacalapa	21/04/2024	176	88	Derivado de la concurrencia a la Asamblea de un total de 8 personas que no se encontraban registradas en el padrón se procedió a consultar al Comisario Municipal de la Localidad de Chacalapa el C. Manuel García Morales, quien de conformidad con el artículo 46 les reconoce para participar como ciudadanas y ciudadanos de la localidad, quienes no fueron incorporados al padrón porque el día que se realizó el listado no pudieron acudir. Acto seguido se procedió a consultar a la Asamblea si se les reconocía con el carácter de residentes y habitantes y por lo que la Asamblea de manera unánime les ratifica el reconocimiento realizado por la autoridad comunitaria. (Acta de incidentes con lista de personas a las que la autoridad comunitaria les otorga el reconocimiento) .
38	Tepunte*	08/03/2024	No realizado	-	La Asamblea no fue celebrada de conformidad con lo señalado en el acta de incidentes levantada el día 08 de marzo del 2023, en la que la ciudadanía de la localidad y autoridad comunitaria decidieron no participar.

Debido a las incidencias presentadas, esta Autoridad Electoral estima conveniente precisar, que las mismas fueron atendidas en términos de sus sistemas normativos propios, siendo atendidas por las Asambleas correspondientes, de manera que, como consta, no se vulneraron derechos de la ciudadanía para ejercer su voto en la vertiente activa y pasiva. Asimismo, no pasa desapercibido que, si bien, se tuvo votación mínima de algunas y algunos menores de edad, no obstante, ello se dio previa autorización de las propias asambleas comunitarias, quienes, en de conformidad con sus prácticas, procedimientos y normas consuetudinarias, les tienen reconocidos a dichas personas su carácter ciudadanía en virtud de que asumen responsabilidades y obligaciones colectivas en términos de la vida comunitaria, por lo que, les asiste el derecho para ejercer su voto en la elección de sus autoridades municipales.

Sirva de sustento a lo anterior, que estas comunidades en su momento, cuando formaron parte de Ayutla de los Libres, se vieron cuestionadas por permitir la votación de personas

que no necesariamente se encuentran en el rango de 18 años, sin embargo, la otrora Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-295/2016 y acumulados, analizó la participación de menores de 18 años es posible que participen, en virtud de que en la toma de decisiones de las comunidades indígenas del Municipio participan quienes son cabeza de familia (hombres o mujeres, aunque no sean mayores de 18 años); y generalmente participan en la toma de decisiones quienes participan en la fajina, esto es, cualquier persona que es cabeza de familia (mayor de 18 años o menos si se casó antes), quien asume las responsabilidades y es representativa de sus hijos. En consecuencia, la Sala Regional estimó que:

Entonces, atendiendo al contexto del Municipio, en la Consulta podrían votar todos los habitantes del Municipio mayores de (18) dieciocho años o que fueran cabeza de familia, ya que lo trascendental es permitir participar en la toma de decisiones de las comunidades a quienes tradicionalmente lo pueden hacer. Ello, en atención al artículo 2 apartado A fracción I de la Constitución, que contiene el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir sus formas de organización política, en relación con su artículo 1° que establece el principio pro persona (a favor de la persona) como una herramienta de interpretación.

Así, este órgano jurisdiccional presume que quienes votaron, a pesar de su edad, eran cabezas de familia. Asimismo, se estima que ello fue validado por la asamblea, ya que en todas esas comunidades la votación fue a mano alzada, lo que implica que estaba reunida la asamblea comunitaria y, en su caso, pudo manifestarse u oponerse a tal hecho, de lo cual no existe constancia en las Actas de Consulta o listas de asistencia correspondientes.

V. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2024-2027

XXXVIII. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 y 90 de los multicitados Lineamientos, la Asamblea Municipal Comunitaria tuvo por objetivo realizar el conteo de los votos de la ciudadanía de cada una de las asambleas comunitarias que integran el municipio Ñuu Savi, con el fin de validar el proceso electivo ordinario y dar a conocer públicamente quiénes ocuparán los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías para el periodo de gobierno Municipal de Ñuu Savi, Guerrero, 2024 – 2027.

Derivado de ello en dicha Asamblea se realizó el desahogo conforme lo establecido en la Convocatoria y los Lineamientos, iniciando el desahogo con la presentación por parte de la CEII de las actas de votación y resultados de todas las comunidades en donde se hicieron las Asambleas comunitarias, dentro de los trabajos de la cuarta etapa, la cuales fueron cotejadas por cuanto hace a los resultados que se encontraban asentados en las actas en poder de las autoridades comunitarias.

Durante el conteo y cotejo, se realizó la captura de los datos y se proyectaron a través de la pantalla instalada por el personal del IEPC Guerrero, a efecto de que se diera cuenta de manera pública y gráfica de los resultados que se obtuvieron, realizando las correcciones pertinentes, por lo que derivado de ello se obtuvieron los siguientes resultados:

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Hora	Padrón de la comunidad	Asistentes			Tipo de convocatoria	Se nombró mesa de los Debate
					Mujeres	Hombres	Total		
1	Rancho Ocoapa	3/23/2024	10:00	59	22	26	50	Primera	No
2	San Juan de los pinos	3/23/2024	1:00	62	30	20	50	Primera	No
3	Mezoncillo	3/23/2024	5:00	NA	11	5	16	NA	NA
4	Juquila	3/24/2024	9:00	37	21	18	39	Primera	No
5	Ocotlán	3/24/2024	12:00	139	40	37	77	Primera	No
6	Arroyo Ocotlán	3/24/2024	4:00	40	16	17	33	Primera	No
7	San Martín	3/24/2024	6:00	13	5	5	10	Primera	No
8	La Cortina	3/25/2024	10:00	139	45	37	82	Primera	No
9	Ahuexutla	3/25/2024	2:00	26	11	11	22	Primera	No
10	Coapinola	3/25/2024	5:00	200	61	26	87	Primera	No
11	Cumbres de Yolotepec	3/29/2024	9:00	66	25	33	58	Primera	No
12	Vista Hermosa	3/29/2024	12:00	87	35	31	66	Primera	No
13	Ojo de Agua	3/30/2024	10:00	79	33	40	73	Primera	No
14	La Fátima	3/30/2024	2:00	100	63	53	116	Primera	No
15	El Potrero	3/31/2024	9:00	24	12	13	25	Primera	No
16	Mezón Zapote	3/31/2024	12:00	237	124	114	238	Primera	Si
17	Ahuacachahue	3/31/2024	5:00	662	383	280	663	Primera	Si
18	San Felipe	4/5/2024	10:00	207	131	106	237	Primera	No
19	La Palma	4/5/2024	3:00	104	45	44	89	Primera	No
20	La Concordia	4/5/2024	5:00	255	215	135	350	Primera	No
21	Quiahuitepec	4/6/2024	10:00	124	53	53	106	Primera	No
22	El Coquillo	4/6/2024	1:00	96	32	40	72	Primera	No
23	El Coyul	4/7/2024	1:00	78	34	22	56	Primera	No
24	El Platanar	4/7/2024	5:00	135	44	33	77	Primera	No
25	El Paraíso	4/12/2024	10:00	134	116	106	222	Primera	No
26	Plan del Paraíso	4/12/2024	2:00	26	18	16	34	Primera	No

N/P	Comunidad	Fecha de Asamblea	Hora	Padrón de la comunidad	Asistentes			Tipo de convocatoria	Se nombró mesa de los Debate
					Mujeres	Hombres	Total		
27	Charquito	4/13/2024	10:00	94	37	32	69	Primera	No
28	Vista Alegre	4/13/2024	2:00	59	14	11	25	Primera	No
29	Ocote Amarillo	4/14/2024	9:00	112	39	28	67	Primera	No
30	El Charco	4/14/2024	12:00	66	37	26	63	Primera	No
31	Coxcatlán San Pedro	4/14/2024	4:00	132	68	58	126	Primera	No
32	San Antonio	4/19/2024	9:00	253	70	77	147	Primera	No
33	Tierra Blanca	4/19/2024	12:00	15	7	8	15	Primera	No
34	La Angostura	4/19/2024	5:00	339	196	151	347	Primera	No
35	Cumbres de Cotzalzin	4/21/2024	10:00	48	24	22	46	Primera	SI
36	El Piñal	4/21/2024	4:00	58	29	22	51	Primera	No
37	Chacalapa	4/21/2024	7:00	176	50	38	88	Primera	No
38	Tepunte*	-	-	-	-	-	-	-	-
Total				4481	2196	1794	3992		
Porcentaje				100%	49%	40.03%	89.08%		

A continuación, culminada la lectura y captura de los datos asentados en las actas, el Presidente de la Comisión presentó e informó a la Asamblea Municipal Comunitaria los resultados de la votación, para dar a conocer el género y la persona que obtuvo la mayoría de los votos, comunicando a las personas asistentes los nombres de quienes habrán de encabezar el H. Ayuntamiento Nuu Savi, Guerrero. Periodo 2024 – 2027, quedando de la siguiente manera:

NP	Nombre	Comunidad	Votación Total emitida
1	Angelina Montalvo Hernández	Ahuacachahue	1080
2	Ninfa Neri Cornelio	El Charquito	5
3	Crispina Macario Margarita	La Concordia	2
4	Ausencia Martínez Julio	Mezón Zapote	1
5	Felipe García Camilo	La Angostura	274
6	Donaciano Morales Porfirio	San Felipe	1480
7	Luis Miguel Francisco Delfino	San Antonio	57
8	Víctor Bernabé Porfirio	La Fátima	869

En cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos del proceso electivo, se sometió a la consideración de la Asamblea Municipal Comunitaria los resultados y la jerarquización de los cargos para su validación correspondiente, resultados que fueron validados de manera unánime

por las y los ciudadanos asistentes a la Asamblea, quedando los cargos asignados de la siguiente manera:

NP	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Donaciano Morales Porfirio
2	Sindicatura	Angelina Montalvo Hernández
3	Regiduría	Ninfa Neri Cornelio
4	Regiduría	Crispina Macario Margarita
5	Regiduría	Ausencia Martínez Julio
6	Regiduría	Felipe García Camilo
7	Regiduría	Luis Miguel Francisco Delfino
8	Regiduría	Víctor Bernabé Porfirio

- XXXIX.** Que toda vez que, durante la celebración de la Asamblea Comunitaria, para la elección de propuestas para la integración del Ayuntamiento se realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de los Lineamientos, de las personas electas, como propuestas, siendo aprobados una vez que fueron sometidas al escrutinio, observancia y aprobación de quienes conforman las asambleas respectivas, en estricta observancia a su autodeterminación y autogobierno, toda vez que el proceso fue realizado conforme a los usos y costumbres de Ñuu Savi.
- XL.** Que, además para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos el artículo 66 de los Lineamientos para la integración del Ayuntamiento Municipal de Ñuu Savi, las personas designadas como propuestas presentaron diversa documentación, la cual fue revisada y verificada por la Comisión para la Elección, Integración, e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Vía Usos y Costumbres.
- XLI.** Que en términos de las consideraciones que anteceden y toda vez que la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNP/SE/11-05-2024, realizó un análisis que permite verificar que el desarrollo de cada una de las etapas de la Elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, se realizaron conforme las normas que rigen e integran el sistema normativo propio del municipio Ñuu Savi y que se respetaron los derechos de la ciudadanía para votar y elegir a sus autoridades municipales, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 99 de los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, considera oportuno poner a consideración y en su caso aprobación, en pleno respeto a la libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas, declarar la validez del proceso electivo al haberse celebrado bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatorias y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos humanos y de la ciudadanía, por tanto, se estima procedente expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos

designados en la Asamblea Municipal Comunitaria celebrada el 6 de mayo de 2024, para el periodo de Gobierno Municipal 2024-2027.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la validez de la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024, en términos de lo precisado en los considerandos XXIX al XXXVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias al ciudadano Donaciano Morales Porfirio, en su carácter de Presidente Municipal; a la ciudadana Angelina Montalvo Hernández, en su carácter de Sindica Procuradora, a las ciudadanas: Ninfa Neri Cornelio, Crispina Macario Margarita, Ausencia Martínez Julio; y a los ciudadanos Felipe García Camilo, Luis Miguel Francisco Delfino y Víctor Bernabé Porfirio, en su carácter de Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Ñuu Savi, Guerrero, por el periodo 2024-2027.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, para conocimiento y efectos de que por su conducto se haga del conocimiento de las autoridades de las localidades y de la ciudadanía del municipio, a través de los medios acostumbrados.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-348/2023.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Poder Judicial del Estado de Guerrero para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**
- 2. El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales, se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.**
- 3. El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024**
- 4. El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**

5. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que destacan los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, el cual forma parte del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
6. El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 090/SE/20-09-2023, por el que se decretó la vacante de la presidencia del CDE 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se ajustaron los espacios que serán cubiertos a través del concurso público iniciado mediante el diverso 086/SE/08-09-2023.
9. El 9 de octubre de 2023, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General de este Instituto, declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo Afromexicano, ante los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.
10. El 27 de octubre de 2023 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
11. El 27 de noviembre de 2023, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 124/SE/27-11-2023, aprobó la designación e integración de consejerías propietarias y suplentes de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. El 16 de diciembre de 2023, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, se aprobó la designación e integración de

los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

13. El 28 de febrero de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 033/SO/28-02-2024, declaró vacantes en los Consejos Distritales Electorales 8, 12, 15 y 21, y se aprobó la designación de consejerías distritales propietarias en los referidos Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando la integración paritaria.
14. El 28 de marzo de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 063/SO/28-03-2024, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que de éste deriven.
15. El 26 de abril de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 116/SO/26-04-2024, se declararon vacantes en los Consejos Distritales Electorales 1 y 26, y se aprobó la designación de consejerías distritales propietarias en los referidos Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando la integración paritaria.
16. El 29 de abril de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se presentó el Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
17. El 08 de mayo de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, se aprobó el Dictamen Técnico 010/CENI/SE/08-05-2024, relativo al Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
18. El 11 de mayo de 2024, en su Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/COE/SE/11-05-2024, relativo al Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven.

Al tenor de los antecedentes que preceden se emiten las siguientes.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 187, 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.
- IV. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de

los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

CPEG

- V. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Así también, de conformidad con el artículo 128, fracciones V y VI de la CPEG, se establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones el escrutinio y cómputo de la elección en los términos que la ley señale, así como declarar la validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Ayuntamientos y diputaciones locales.

LGIPE

- VII. Que con fundamento en el artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

LGPP

- VIII. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP reitera que son derechos de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en tanto que los incisos c) y j) del mismo artículo señalan como derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar

representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

LIPEEG

- IX.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- X.** Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** Así, el artículo 177, inciso h), de la LIPEEG, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- XII.** Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIII.** De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que el artículo 187 de la LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.

- XV.** A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
 - Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XVI.** De conformidad con el artículo 205 Bis, fracción XIII, de la LIPEEG, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones la de establecer y coordinar la logística y operatividad para el desarrollo de los cómputos distritales.
- XVII.** Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XVIII.** En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIX.** Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras las siguientes atribuciones: hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XX.** En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición

de las Presidencias respectivas, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

XXI. Que el artículo 345 de la LIPEEG señala que una vez clausuradas las casillas, las presidencias o en su caso el secretario de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al CDE que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- Hasta doce horas, cuando se trate de Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito; y
- Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de Casillas rurales.

Los CDE, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores, para aquellas Casillas que lo justifiquen.

Los CDE adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los CDE, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo.

Se considerará que existe causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al CDE fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El CDE, hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 351 la LIPEEG, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

XXII. Que el artículo 357 de la LIPEEG dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.

XXIII. Que el artículo 358 de la LIPEEG dispone que cuando el CDE respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito.

- XXIV.** Que el artículo 359 de la LIPEG dispone que las Presidencias de los CDE resguardarán la copia simple del acta de escrutinio y cómputo de casilla, cuyos resultados dio lectura y certificará un ejemplar de las actas recibidas que remitirá inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, para su conocimiento y resguardo.
- XXV.** Que el artículo 360 de la LIPEG dispone que en caso de que se presente el supuesto previsto en el artículo 358 de esta Ley, y no se cuente con los paquetes electorales para la realización del cómputo correspondiente, los CDE podrán celebrar los mismos tomando como base los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, que tenga bajo resguardo la Presidencia del CDE o bien en la copia certificada que de las mismas actas tenga el Consejo General del Instituto.

De no contar con algún ejemplar de estas actas, se tomarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes como última opción se tomará en consideración los resultados establecidos en el programa de resultados electorales preliminares, siempre que estos hayan sido certificados por los CDE, en términos de la normatividad aprobada.

Para celebrar el cómputo de una elección aplicando el procedimiento previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo se verificará que las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, no tengan huellas de alteración en el apartado correspondiente a la votación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes.

- XXVI.** Que el artículo 361 de la LIPEG dispone que el cómputo de la elección de Ayuntamientos, es la suma que realiza el CDE, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios que integran el distrito.
- XXVII.** Que el artículo 362 de la LIPEG dispone que los CDE, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
- El de la votación de Ayuntamientos;
 - El de la votación para diputados por ambos principios; y
 - El de la votación para Gobernador.

Cada uno de los cómputos a que se refieren las fracciones anteriores, se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Los CDE, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XXVIII. Que el artículo 363 de la LIPEG dispone que el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamientos lo llevarán a cabo los CDE de acuerdo al orden alfabético de los Municipios que integran el Distrito, y se efectuará bajo el procedimiento siguiente:

- **Se examinarán los paquetes electorales, separando los que contengan signos evidentes de alteración;**
- **Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las Casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de Casilla con los resultados que de la misma obre en poder de la Presidencia del CDE. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;**
- **Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la Casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la Casilla ni obrare en poder de la Presidencia del CDE, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la Casilla, levantándose el acta correspondiente.**

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se hayan determinado correctamente la validez o del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de esta Ley.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado, el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o la candidatura

común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

- El CDE deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - a). Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
 - b). El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
 - c). Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.
- A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las Casillas Especiales, en el caso de que en el Municipio se hubieran instalado, para extraer el de la elección de Ayuntamientos y se procederá en términos de lo señalado en los puntos anteriores;
- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Ayuntamiento, que se asentará en el acta correspondiente;
- El CDE verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de la LIPEEG; y
- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo del municipio, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiere obtenido la mayoría de votos.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado anteriormente, la presidencia o la secretaría del CDE extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al CDE, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas.

Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la presidencia del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral correspondiente.

- XXIX.** Que el artículo 364 de la LIPEEG dispone que los CDE una vez realizado el procedimiento establecido anteriormente, procederán:
- Declarar la validez de la elección de Ayuntamiento, verificando que en cada caso se cumplan los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en la Constitución Local y la LIPEEG;
 - Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla del Ayuntamiento que haya obtenido el mayor número de votos;
 - Realizar la asignación de regidores de representación proporcional en los términos establecidos por los artículos 20, 21 y 22 de la LIPEEG; y,
 - Expedir en su caso, a cada partido político y candidato independiente, la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.
- XXX.** Que el artículo 365 de la LIPEEG dispone que en los Municipios con más de un Distrito Electoral, para el cómputo general de la elección de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:
- Cada CDE, hará el cómputo de la votación para Ayuntamientos, de su respectivo distrito, conforme a lo establecido en el artículo 363 la LIPEEG; y
 - Hecho que sea, remitirá el acta de cómputo a los siguientes CDE, según corresponda:
 - ✓ Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4;
 - ✓ Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2;
 - ✓ Iguala de la Independencia, al Distrito Electoral 22;
 - ✓ Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y,
 - ✓ Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.
- XXXI.** Que el artículo 366 de la LIPEEG dispone que realizado el cómputo a que se refieren los artículos 361 al 364 el CDE, procederá a la asignación de Regidores, conforme a los artículos 20, 21 y 22 de la LIPEEG.
- XXXII.** Que el artículo 367 de la LIPEEG dispone que los CDE realizarán el cómputo distrital de la votación para diputados de mayoría relativa, el cual se sujetará al procedimiento siguiente:
- Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 363 de la LIPEEG;

- **Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las Casillas Especiales, que se hayan instalado, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 363 de la LIPEEG;**
- **La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas anteriormente, constituirá el cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría relativa que se asentará en el acta correspondiente;**
- **Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma;**
- **El CDE verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula para diputados de mayoría relativa, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de la LIPEEG;**
- **Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de votos;**
- **Realizar la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, verificando que se cumplan los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en la Constitución Local y en la LIPEEG; y**
- **Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de diputados electos por ese principio.**

XXXIII. Que el artículo 368 de la LIPEEG dispone que inmediatamente después de concluido el cómputo distrital de diputados de mayoría relativa, los CDE realizarán el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional, que consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y la votación de diputados de representación proporcional en las casillas especiales y se asentará en el acta correspondiente a la misma elección.

XXXIV. Que el artículo 370 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, después de llevar a cabo los cálculos de la elección de Ayuntamientos, deberá integrar el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos y de asignación de regidurías de representación proporcional, con las actas originales o copias certificadas de las Casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo de Ayuntamientos, el acta original o copia certificada de asignación de regidurías, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe original o copia certificada de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

XXXV. Que el artículo 371 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez integrados los expedientes procederá a:

- Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo de la elección del Ayuntamiento, cuyos resultados hayan sido impugnados, y copia certificada del acta de asignación de regidurías y, en su caso, la declaración de validez de la elección, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero; y
- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición de los medios de impugnación, al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos que contiene las actas originales o copias certificadas y cualquier otra documentación de la elección de Ayuntamiento y de la asignación de regidurías;
Cuando se interponga un medio de impugnación se enviará copia del mismo al Consejo General del Instituto.

XXXVI. Que el artículo 372 de la LIPEG dispone que las Presidencias de los CDE, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de Ayuntamientos.

XXXVII. Asimismo, las Presidencias tomarán las medidas necesarias para que, dentro del término de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General del Instituto, los sobres que contienen la documentación de la elección de Ayuntamientos, a que se refiere el artículo 341 de la LIPEG, el cual los tendrá en depósito hasta que concluya el proceso electoral. El Consejo General del IEPC Guerrero, una vez concluido el proceso electoral, procederá a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo, acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos.

XXXVIII. Que el artículo 373 de la LIPEG dispone que las Presidencias de los CDE, fijarán en el exterior de sus locales al término de las sesiones de cómputo de la elección de Ayuntamientos y Distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

XXXIX. Que el artículo 374 de la LIPEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez concluidos los cómputos distritales correspondientes, procederá a:

- Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con el original o copias certificadas de las actas de Casilla, el original o copia certificada del acta de cómputo Distrital, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital y el informe original o copia certificada de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral;
- Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados por el Principio de representación proporcional, con una copia certificada de las actas de las Casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo Distrital de

representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia certificada del informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral; y

- Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de Gobernador del Estado, con el original o copias certificadas de las actas de Casilla, el original o copias certificadas del acta de cómputo Distrital, original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital y original o copia certificada del informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

XL. Que el artículo 374 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez integrados los expedientes procederá a:

- Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copias certificadas del expediente de cómputo Distrital, y en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;
- Remitir al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo Distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de diputados por el Principio de representación proporcional;
- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada, al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviará copia del mismo a ambas instancias; y
- Remitir, al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de Gobernador.

XLI. Que el artículo 376 de la LIPEEG dispone que las Presidencias de los CDE, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

Asimismo, las Presidencias tomarán las medidas necesarias, para que dentro de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General del Instituto, los sobres que contienen la documentación de diputados de mayoría relativa y de

representación proporcional y de Gobernador del Estado a que se refiere el artículo 341 de esta Ley, el cual los tendrá en depósito hasta la conclusión del proceso electoral. Hecho que sea esto a la conclusión del proceso electoral, el Consejo General del IEPC Guerrero, procederán a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo; acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos.

RE

- XLII. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso f) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.
- XLIII. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
- XLIV. Que en el apartado 3.2 Reunión de trabajo del Anexo 17 refiere que la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla. Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del RE.
- XLV. Que en el artículo 387 numeral 4 del RE señala los temas que deberán de abordar en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
- Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
 - Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
 - Presentación de un informe de la presidencia del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la

presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

- En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el punto inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia;

Lo dispuesto en los dos puntos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del CDE a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

- Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- Revisión del acuerdo aprobado por el propio CDE como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la presidencia, y aprobado por el CDE, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- La determinación del número de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y cae.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y cae, considerando la cercanía de sus domicilios.

- XLVI.** Que en el apartado 3.3 Sesión extraordinaria del Anexo 17 del RE dispone que concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del RE.
- XLVII.** Que el artículo 388 del RE, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el CDE en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
- Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
 - Aprobación del acuerdo del CDE al por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CDE en el recuento de votos y asignación de funciones;
 - Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, e
 - Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.
- XLVIII.** Que para determinar el número de puntos de recuento se aplicará una fórmula, misma que se explica en el apartado 3.6.1 del Anexo 17 del RE, el cual señala lo siguiente:

(NCR/GT)/S=PR

- **NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.
- **GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.
- **S:** Número de Segmentos de tiempo disponibles. Cada segmento es igual a un periodo de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente del OPL determine la conclusión de la sesión de cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.
- **PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

- XLIX.** Que con base a lo señalado en el considerando anterior es importante señalar que para las actividades de cómputo se restarán dos horas para el desarrollo de las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega e instalación de GT), se dispondrá de una hora como máximo para la integración de resultados y generar el acta de cómputo distrital de cada elección, una vez reintegrado el Pleno, se tendrán dos horas como máximo para llevar a cabo la deliberación sobre la validez o nulidad de los votos de cada elección; para que la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva se realice en una hora para cada elección y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben incluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina para cada uno de los cómputos. En resumen, para la realización de las actividades de cómputos se restarán 6 horas por cada elección y en total se restarán 12 horas por dos cómputos; además, se debe considerar otro aspecto que podría aplicar para la fórmula, es la posibilidad de que se apruebe un receso de 8 horas; si así fuera, se deben restar en total 20 horas.

Lineamientos

- L. Que en el artículo 155 de los lineamientos se establece que la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales, asimismo, determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada consejo distrital y se elaborará programa de capacitación y adiestramiento presencial y/o virtual con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

Generalizado: Estará dirigido todas y todos los integrantes de los consejos distritales, así como al personal que participará en los cómputos distritales;

Instrumental: Considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, impreso y/o digital;

Oportuno: Determinar fechas durante la preparación de la Jornada Electoral;

Multifuncional: se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales, con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales, a reserva de las personas que sean designadas por los consejos distritales como auxiliares de recuento.

Práctico: Incluir talleres virtuales o sesiones de adiestramiento, acción que busca un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los Cómputos Distritales.

- LI. Que en el artículo 156 de los Lineamientos se señala que la última capacitación podrá ser de manera presencial o virtual y esta se llevará a cabo a más tardar en la tercera semana de mayo, para lo cual, se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación se traslade a cada consejo distrital o a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- LII. Los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, por ello, resulta indispensable que este Consejo General emita Lineamientos para la preparación y desarrollo de éstos a nivel distrital, a fin de proporcionar a los 28 CDE un instrumento normativo que permita, a través de la ejecución de un procedimiento ordenado y estructurado que incluye la LIPEEG, y el RE, a efecto de cumplir con los principios rectores de la materia electoral dentro de la etapa de resultados.
- LIII. Por definición el cómputo distrital de una elección consiste en la suma que realiza el CDE, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las

casillas instaladas, sin embargo bajo la modalidad actual abarcan además los siguientes documentos las actas de escrutinio y cómputo, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso, actas circunstanciadas de grupo de trabajo en su caso, y actas circunstanciadas de votos reservado, en su caso las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso y las elecciones de municipales en donde se comparta distritos se agregará el acta de cómputo distrital de los distritos que haya realizado el cómputo de ese municipio.

- LIV. Asimismo, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el seguimiento a la celebración de las sesiones de cómputos distritales, considerando las actividades de la 174 a 196, que abarcan desde la elaboración de los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales, hasta el seguimiento de las sesiones especiales de cómputos distritales.
- LV. El Manual tiene por objeto que se cuente con una herramienta para los integrantes de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral, para la realización de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo, con la finalidad de dotar de certeza y legalidad de los resultados de las elecciones y, por ende, generar certidumbre respecto de las candidaturas electas.
- LVI. El Manual se ha diseñado como una herramienta que permita a todos aquellos que participan en los cómputos tener un instrumento de consulta, para llevar a cabo los cómputos apegados a la normatividad vigente.
- LVII. El documento aborda los temas más importantes y contará con dos anexos, en el primero se tiene desarrollado el procedimiento de los cómputos en los distintos momentos del mismo y el anexo dos es un desagregado por cargo de las distintas funciones que tienen en los cómputos distritales.
- LVIII. El Manual desarrolla el contenido respecto a la asistencia a la sesión especial de cómputos distritales (Quórum), protocolo de inicio de la sesión, reglas para las intervenciones durante la sesión, clasificación de votos válidos y nulos, apertura de la bodega electoral, extracción de documentos, orden en que se computarán los resultados, causales para el nuevo escrutinio y cómputo, alternancia en el pleno del consejo distrital, alternancia en grupos de trabajo, reserva de votos durante los recuentos, constancias individuales de punto de recuento, actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, procedimiento para la deliberación de votos reservados, ¿qué hacer en caso de existir errores en la captura?, actividades sustantivas, medidas extraordinarias en caso de retraso evidente, medidas extraordinarias de apremio, votación anticipada, resultado del cómputo distrital de la elección de ayuntamientos, resultado del cómputo distrital de la elección de ayuntamiento con cómputo general, resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por

el principio de mayoría relativa, resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, distribución de los votos de candidaturas de coalición, fórmula, supuestos en los que no se cuente con los sobres de votos válidos votos nulos y boletas sobrantes.

LIX. En el anexo 1, se desarrolla a detalle las actividades que se deben de realizar relacionadas con actividades al inicio de la sesión, la apertura de la bodega, Explicaciones previas a los trabajos de cómputos, Cotejo de Actas en Pleno de Consejo, recuento de votos en Grupos de Trabajo, acciones con motivo del intercambio de paquetes durante el desarrollo de recuento en grupos de trabajo, medidas extraordinarias retraso evidente, medidas extraordinarias de apremio, votos reservados, recuento total al inicio, recuento total al final de Ayuntamiento sin cómputo general y de Diputaciones, Supuesto de recuento total al final de Ayuntamiento con Cómputo General.

19. Que a través del Dictamen Técnico 010/CENI/SE/08-05-2024, relativo al Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, aprobado por la Comisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en su Tercera Sesión Ordinaria, se realizaron sugerencias específicas y generales, entre las que destacan: conjuntar la información del manual y los anexos, eliminar apartados en el anexo 1 y 2, eliminar en todo el documento lo relativo a las candidaturas independientes, incluir un apartado relacionado con la asignación de regidurías, definir claramente los supuestos de remisión de expedientes, incorporar un apartado relacionado con el PROCODE, lo anterior, entre otras.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 1, párrafos segundo, 41, párrafos tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 116 fracción IV, incisos a), b) y c); 124, 125; 128, fracciones V y VI de la CPEG; 104, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos a) b), c) y j), de la LGPP; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso h); 179, fracción VI; 180; 187; 188, fracciones I, III, VII y LXV; 205 Bis, fracción XIII; 217; 218; 227 fracciones XV y XVII; 244; 345; 357, 358; 359, 360; 361; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368; 370; 371; 372; 373; 374; 376; 387, numeral 4; 388; de la LIPEEG; 4, párrafo 1 inciso f); 429, numeral 1 del RE; apartados 3.2; 3.3; 3.6.1 del Anexo 17 del RE; 155 y 156 de los Lineamientos; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, forman parte integrante del presente Acuerdo, los cuales se adjuntan como anexos 1, 2 y 3.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los Consejos Distritales del IEPC Guerrero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 13 de mayo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

